



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

LA EVALUACIÓN UNIVERSAL: ENFOQUES OPUESTOS
(Ensayo periodístico sobre la Evaluación Universal de docentes
en educación secundaria. Caso práctico en la Escuela Diurna
No. 40, turno vespertino, en el D.F.)

Tesina que para obtener el título de
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación
presenta
Alejandra Torres Solís



Tutora: Mtra. Xochitl Andrea Sen Santos

Ciudad Universitaria

Noviembre 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios

No tengo palabras para agradecer todo lo bueno que me ha dado, porque ha encendido sus luces que me acompañan y guían en el camino. Gracias por todas las bendiciones, por tu protección. Gracias por darme los elementos necesarios que me han hecho crecer todos los días como persona para alcanzar mis metas.

A mi mami

Desde donde quiera que estés, gracias por tu amor, ternura, cuidados, enseñanzas, por apoyarme en todo lo que hago; de ti aprendí que las cosas se logran con trabajo arduo y constancia.

A mi padre y héroe

Quien me enseñó que la vida se enfrenta con valentía, coraje, amor, compasión y que lo más importante es el bienestar de la familia porque es la que siempre estará para apoyarnos. Gracias por ser un buen padre que ha dado todo por sus hijos a costa de sí mismo, aunque ya estamos grandes sigues aconsejándonos, compartiendo tus experiencias que alimentan nuestro espíritu. Por todas tus enseñanzas, por las anécdotas que cuentas siempre serás mi héroe.

A mi esposo

Quien me apoyó incondicionalmente en esta tarea que me parecía una misión imposible. Sé que sin tus consejos, orientaciones, paciencia y palabras de aliento jamás hubiera logrado llegar hasta aquí. Gracias amor por estar a mi lado y por tu dedicación.

A mi hija Alex

Por tu paciencia, amor y entrega al revisar mi trabajo para darle los últimos arreglos, para corregir el estilo, además por estar conmigo hasta tarde contagiándome de tu entusiasmo al hacer las cosas; por confiar en mí y enseñarme que sí se puede escribir. Eres mi pequeña y preferida escritora, te admiro porque tienes una visión muy clara de lo que quieres en la vida y sé que alcanzarás tus objetivos. Te prometo comprar todos tus libros :P Te amo princesita.

A mi hijo Mau

Que a pesar de su corta edad me alentó con amor para seguir cuando el desánimo me invadió. Gracias Mau porque en ti encuentro mucho apoyo, eres un chico muy inteligente que supo hacerme observaciones que perfeccionaron mi trabajo, tanto personal como profesional. Mi científico favorito que sabe sorprenderse con el universo. Te amo Mau.

A mi hermana Yola

Porque siempre ha estado apoyándome de diferentes formas, en las numerosas etapas de mi vida. Mi hermana querida sé que siempre cuento contigo así como tú conmigo porque nos une un amor fraternal muy especial.

A mi hermanito Héctor

Quien con su ejemplo me demostró que se pueden lograr las metas. Gracias hermanito por prestarme atención y tu bibliografía también.

A la Maestra Xochitl Sen, mi asesora

Quien supo guiarme en este arduo camino; con profesionalismo y paciencia usaste recursos variados -psicología, gran sensibilidad, humanismo y dedicación- para sacar lo mejor de mí y hacer que culmine esta importante empresa. Gracias por dar más de tu tiempo.

A mis Sinodales:

Mtra. María de los Ángeles Cruz, Mtra. Alma Imelda Iglesias González, Mtra. Paula Guadalupe Guerrero y Mtra. Adriana Solórzano Fuentes.

Que hicieron observaciones oportunas y precisas para perfeccionar mi tesina. Gracias por sus consejos.

LA EVALUACIÓN UNIVERSAL: ENFOQUES OPUESTOS

(Ensayo periodístico sobre la Evaluación Universal de docentes en educación secundaria. Caso práctico en la Escuela Diurna No. 40, turno vespertino, en el D.F.)

ÍNDICE	I
INTRODUCCIÓN	III

RETROSPECTIVA DE LA EDUCACIÓN (Primera parte)

- Binomio entre educación y cultura 1
- Proyectos educativos de Fox y Calderón..... 6
- La educación en el Calderonismo 17

LA REFORMA EDUCATIVA Y LA EVALUACIÓN UNIVERSAL EN EL PEÑISMO. (Segunda parte)

- La Reforma Educativa..... 25
- Sexenio nuevo, propósitos nuevos..... 26
- La Reforma Educativa y la ley..... 29
- Modificación del artículo 3° constitucional..... 30
- Ajustes en la ley educativa..... 34
- La innovación: Ley General del Servicio Profesional Docente..... 38
- La autonomía del INEE..... 43
- Evaluar, ¿para mejorar?..... 49
- ¿Qué es evaluar?..... 49
- Propósitos y características..... 52
- Instituciones responsables de su aplicación..... 56

LA EVALUACIÓN UNIVERSAL: ENFOQUES OPUESTOS (Tercera parte)

- Enfoque oficial..... 58
- Enfoque magisterial..... 58
- Lo que dicen unos sobre la Evaluación Universal (parte oficial)..... 58
- Lo que dicen los otros (parte magisterial, docentes de la Secundaria General No. 40 turno vespertino)..... 61
- Enfoque de los medios de comunicación masiva..... 63

CONCLUSIONES Y APORTACIONES	68
Conclusiones generales.....	72
BIBLIOGRAFÍA	73
Hemerografía.....	75
Legislación.....	77
Fuentes electrónicas.....	77

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

¿Por qué un ensayo periodístico?

Porque el ensayo es un género periodístico que se ajusta a la forma en que desarrollé el tema, con la estructura dividida en: introducción, desarrollo y conclusiones; además por la manera en que presenté la información y el punto de vista desplegado a lo largo del trabajo con juicios e interpretaciones, es el género que me permitió expresar las ideas sobre un tema polémico y actual como es la Evaluación Universal en el contexto de la Reforma Educativa.

Para empezar definiré lo que es un ensayo de manera general y un ensayo periodístico. De acuerdo al *Diccionario de la lengua española de la Real Academia*, el ensayo es: “Un escrito en el cual un autor desarrolla sus ideas sin necesidad de mostrar el aparato erudito”.

El Diccionario enciclopédico básico define ensayo como: “Escrito, generalmente breve, sin la extensión que requiere un tratado completo sobre la misma materia”.

Natividad Abril Vargas en su libro: *Periodismo de opinión* define al ensayo periodístico de la siguiente manera:

Es un trabajo de divulgación científica expuesto brevemente y de manera esquemática. Es como un tratado condensado. Refleja siempre conclusiones de trabajo elaboradas por su autor o autora: ideas, hallazgos, hipótesis..., señala caminos, plantea cuestiones más que asentar soluciones firmes.

...el ensayo es pura elucubración subjetiva sin ninguna proyección exterior, por lo menos hasta el momento de publicarlo. Los contenidos del ensayo son muy variados y su relación con la noticia es escasa o de carácter excepcional.

El ensayo es un texto de opinión de forma sintética y de extensión relativamente breve aunque completo: no debe ser un estudio exhaustivo sino una consideración general bien trabada. Aunque la estructura es libre, generalmente se subdivide en tres partes: introducción, desarrollo y conclusión.

Susana González Reyna en su libro: *Periodismo de opinión y discurso*, escribe lo siguiente:

El ensayo periodístico se define como el artículo de opinión en el cual se hace una breve reflexión sobre cualquier tema que refleja la manera en que el periodista ve, interpreta y siente aquello de lo que habla. Consecuentemente se trata de una prosa breve que revela la personalidad del periodista, puesto que transmite sus impresiones sobre el significado de la vida o sus observaciones respecto de temas diversos.

Más adelante, Susana González Reyna menciona que el estilo de este género periodístico es libre, depende del tema que trate y de la personalidad del periodista. Se puede escribir en 1ª o 3ª persona gramatical, con un lenguaje sencillo y claro, en el que se pueden utilizar juicios de valor en torno a un tema de

interés general. También señala que su estructura está dividida en tres partes llamadas: entrada, cuerpo y conclusión que son equivalentes a las señaladas por Abril Vargas.

Decidí hacer un ensayo periodístico como trabajo de tesina para obtener el título de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación porque el tema es actual, de interés general, y sobre todo polémico, además de que se presta al análisis y la reflexión, lo que me permite tratar el asunto desde un punto de vista personal, ya que estoy involucrada en la educación básica; por lo que considero que es un género periodístico que me permite aplicar parte de lo aprendido en la carrera de Ciencias de la Comunicación.

El presente ensayo surge de una reflexión académica y laboral que afecta a miles de maestros: el hecho de elevar la calidad educativa debe hacerse por convicción, pero no por coacción. Tal situación ha causado gran incertidumbre entre los docentes de educación básica y, en general, en la sociedad mexicana por las movilizaciones constantes de los maestros que se han dado en diferentes estados de la República y en el D.F. Dicha reflexión gira en torno a la problemática de la Evaluación Universal y la Reforma Educativa, tema que ha provocado desconcierto en el magisterio porque no hay información suficiente que aclare las dudas y los rumores sobre él.

Una forma de abordar el mencionado hecho social es acudir al elemento y/o instrumento que las autoridades educativas han utilizado como base para presionar a los docentes de una manera inquietante: La ley. Por ello es que decidí analizar el tema desde el punto de vista jurídico sin descuidar el elemento social al acudir a fuentes directas como las entrevistas realizadas a los docentes. Ambos se constituyen como extremos dentro de una reforma educativa: La ley es la versión oficial, las entrevistas a los docentes es el lado humano de mi tema de estudio. El cual me permitió percatarme con plenitud que los maestros sienten esta reforma como una imposición de tal magnitud que incluso señalan que no refleja su opinión ni su sentir en el tema de la educación.

La ley es fría y calculadora, la cumples o te atienes a las consecuencias, los maestros entrevistados coinciden en cuestionarse por qué los tienen que despedir si tienen una trayectoria en el Sistema Educativo y derechos laborales.

Las entrevistas que realicé fueron a las bases; a los maestros que se encontraban en plantón en el Zócalo capitalino porque son los que estaban dispuestos a dar información para que conozcan su sentir, además de que están involucrados directamente en la problemática y es la parte que refleja el lado humano del presente trabajo.

No acudí a entrevistar a los dirigentes sindicales ni autoridades oficiales porque son inaccesibles si no se tiene de respaldo un medio de comunicación masiva, que me avale como periodista, por lo que para presentar las declaraciones oficiales tomé como fuentes diarios nacionales y páginas electrónicas oficiales como la de Presidencia de la República Mexicana y de la SEP, con lo que pretendí dar los enfoques opuestos sobre la Evaluación Universal de docentes en educación secundaria.

La metodología empleada en la investigación del presente ensayo fue el método periodístico que se basa en la investigación social. A lo que Henrique González Casanova, en su artículo “La utilidad de la carrera de periodismo”, señala: “el método del periodismo no difiere esencialmente de los métodos científicos, destinados a averiguar y exponer la verdad”.

Por lo que el método periodístico también sigue un orden, desde determinar el problema, recopilar información, clasificar y ordenar los datos obtenidos, sacar conclusiones y redactar el trabajo periodístico, que en este caso es un ensayo, pero sin el rigor de la investigación científica.

Para desarrollar el presente ensayo periodístico me apoyé en el método cualitativo, el cual lo define Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández y Pilar Baptista, en su obra: *Metodología de la investigación* como:

Un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos.

Admite la subjetividad, en sus metas de investigación describe, comprende e interpreta los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes. Aplica la lógica inductiva (explorar y describir y luego generar perspectivas teóricas). Va de lo particular a lo general...Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general.

También efectué investigaciones, en diferentes fuentes de información, tanto directas como indirectas, utilizando un esquema de trabajo para posteriormente recolectar la información, clasificarla y ordenarla, hacer las conclusiones y, finalmente, redactar el ensayo de manera periodística.

Dentro de la recopilación de información realicé una investigación documental empleando tanto fuentes oficiales como las páginas electrónicas de: Secretaría de Educación Pública (SEP), Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

(SNTE), Presidencia de la República Mexicana, Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE); así como fuentes no oficiales: La Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), y fuentes privadas, dentro de las cuales empleé la información periodística de diferentes diarios nacionales.

Utilicé fuentes directas a través del uso de la entrevista, realizadas a maestros en servicio con el propósito de obtener los diferentes enfoques sobre la pertinencia de la aplicación de la Evaluación Universal, así como de la encuesta, aplicadas en la Escuela Secundaria Diurna No. 40 “Don Melchor Ocampo”, turno vespertino, ubicada en el Distrito Federal, de la Delegación Venustiano Carranza.

En el presente trabajo lo que intenté es presentar los enfoques opuestos sobre la Evaluación Universal a los docentes en servicio; caso práctico en la Escuela Secundaria Diurna No. 40, turno vespertino, en el Distrito Federal porque es el espacio en donde trabajo y puedo investigar el tema, por ser un sector de la población magisterial específico y de fácil acceso, en donde observé las inquietudes que ha causado tal reforma, la desinformación que existe y las dudas que surgen entre los compañeros de trabajo por el temor a ser despedidos sin respeto a los derechos laborales adquiridos. Además de que sirvió de muestra para sondear lo que piensan los docentes de nivel básico, específicamente de secundaria.

Para que cada quien saque sus conclusiones añadí en anexos la legislación relativa al sustento jurídico de esta Reforma Educativa y específicamente la Evaluación Universal, incluyendo la reforma a la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE) y la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), ya que son documentos que forman parte de la legislación educativa de nuestro país a partir de su publicación, el 11 de septiembre de 2013 y que inició con la reforma constitucional del artículo 3° y 73, fracción XXV, en febrero del mismo año.

En el primer capítulo doy un panorama general de la educación pública en México, con el propósito de presentar una visión de cómo ha sido el Sistema Nacional de Educación en las diferentes etapas de la vida social y política del país. Después analizo los antecedentes de la Reforma Educativa en los sexenios de Vicente Fox y Felipe Calderón, específicamente a mediano plazo, porque constituyeron la plataforma de lanzamiento y sentaron las bases de la Reforma Educativa planteada por el gobierno peñista. También examino el Plan Nacional de Desarrollo de cada sexenio, en su Programa Sectorial Educativo con el fin de estudiar los objetivos que se pretendían alcanzar en dicho sector.

En el segundo capítulo analizo específicamente la Reforma Educativa y la Evaluación Universal, en el sexenio de Enrique Peña Nieto, como una estructura consolidada de una reforma de altos vuelos, que trata de construir nuevos paradigmas en el Sistema Educativo Mexicano, como lo es la Evaluación Universal en el contexto de la Reforma Educativa planteada en el Plan Nacional de Desarrollo (2013 – 2018), en el Plan Educativo Sectorial y la construcción de su marco jurídico con las modificaciones de los artículos 3° y 73 constitucionales, la modificación a la Ley General de Educación y la creación de las leyes secundarias (la creación de la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del INEE), que regulan lo planteado en el artículo 3° constitucional, el cual inserta ya el concepto de calidad educativa.

En el tercer capítulo desarrollo una breve descripción de los dos enfoques sobre la Reforma Educativa: el oficial y el magisterial tomado de la Secundaria No. 40 en el D.F., el cual obtuve de encuestas aplicadas a todo el personal docente del turno vespertino y, de entrevistas realizadas a algunos profesores de la misma secundaria, también incluí algunos testimonios de los maestros que estaban en plantón en el Zócalo y que actualmente se encuentran en el Monumento a la Revolución, además de agregar un análisis del enfoque de los medios de comunicación con respecto al movimiento magisterial.

Finalmente, anoté las conclusiones y espero que sirvan para aproximarse a este gran problema en el que se encuentra entrampado el tema educativo nacional.

En cuanto a la bibliografía tomé en cuenta los distintos reportajes y artículos de fondo aparecidos en la prensa escrita, tratando de presentar los dos enfoques que se manejan, así como información obtenida de los libros y documentos oficiales emitidos, tanto por la Secretaría de Educación Pública, como los publicados por el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE), además de los Planes Nacionales de Desarrollo, específicamente de los Programas Sectoriales de Educación de los sexenios de Vicente Fox Quezada y Felipe Calderón Hinojosa porque fueron los antecedentes inmediatos de la Reforma Educativa Peñista.

Espero que este trabajo contribuya no sólo a aclarar dudas sobre la Evaluación Universal y la Reforma Educativa, sino más bien, sea motivo de reflexión y sirva de tema de investigaciones posteriores que puedan tratar con mayor profundidad cada uno de los apartados que componen la presente obra, y sobre todo, tiene que quedar claro que los problemas de la educación en México no son coyunturales, es decir, no son del momento, sino más bien son estructurales, esto es, los problemas tienen hondas y profundas raíces que no sólo tienen que ver con lo educativo, sino también y sobre todo con lo político y económico.

RETROSPECTIVA DE LA EDUCACIÓN (Primera parte)

- Binomio entre educación y cultura.

“De tiempo en tiempo se siente la necesidad de lanzar una mirada retrospectiva a la historia de nuestro país para medir sus logros y precisar, dentro de una perspectiva actual, sus exigencias más perentorias. Especialmente en el campo de la educación, que ha sido una de las tareas más ingentes del Estado mexicano, conviene reflexionar sobre nuestras realizaciones”. Prólogo de la *Historia de la educación pública en México*.

Observar el pasado de la educación pública en México es importante porque se puede entender la relación estrecha que existe entre la cultura dominante en el país y las políticas educativas que se han desarrollado a lo largo de la historia nacional.

En cada etapa trascendente del país se puede ver que la clase dominante imponía y transmitía el modelo educativo que más le convenía para reproducir su sistema, desde la época colonial en la que la educación era religiosa, hasta la modernidad, en la que se exige un modelo educativo con calidad que responda a las necesidades del mercado; la educación ha servido a la clase en el poder, por eso es importante presentar el panorama general de la educación en México, ya que también sirve para analizar los logros obtenidos y las dificultades que se han presentado a lo largo de la historia, y poder así retomar el camino para hacer de nuestra educación una herramienta útil para mejorar las condiciones de vida de la sociedad, y por tanto, del país.

La educación y la cultura forman un binomio indisoluble en donde ambos conceptos se retroalimentan, así en la colonia la cultura básicamente era religiosa y dominaba todas las escuelas, cuyo propósito era formar seres humanos con sentimientos monárquicos, piadosos y sobre todo respetuosos de las tradiciones y de la autoridad en la Nueva España.

En la independencia el propósito fundamental era crear personalidades racionalistas, enérgicas, fieles a los ideales universales inspirados y heredados de la Revolución Francesa como eran la igualdad y la libertad, anteponiendo la razón al poder real, y con ello, cuestionar las ideas conservadoras.

Durante la Reforma la esencia cultural que predominó en la educación en México fue la filosofía positivista, cuya base la constituyó el desarrollo científico, considerado como el único camino de la educación.

El progreso llegó en la época de Porfirio Díaz, presentándose un desarrollo económico nunca antes visto en la agricultura, la ganadería, la minería y en la explotación del petróleo, en un marco de libre mercado que originó que nuestro país abriera las puertas a inversiones extranjeras que menospreciaron los principios nacionalistas, talón de Aquiles de Porfirio Díaz. En esta fase el Sistema Educativo se organizó notablemente y se crearon las bases para la enseñanza básica. La educación en este periodo estuvo focalizada en las zonas urbanas y destinadas a la clase dirigente, aunque también podían estudiar las clases populares.

La Revolución reestructura las vertientes de desarrollo de la época porfiriana, sobre todo, en el área educativa en donde se organizó la educación popular, que fue uno de sus logros reconocidos a nivel mundial. Surgió la enseñanza rural, la educación indígena y la enseñanza técnica que el país requería para entrar de lleno a la etapa de la industrialización.

El concepto de educación científica en el régimen de Porfirio Díaz fue reemplazado por el principio de justicia social, esencia de la Revolución Mexicana plasmado en sus instituciones en donde la historia, el desarrollo equitativo y equilibrado de la sociedad es más importante que el interés individual.

Jaime Torres Bodet, Secretario de Educación Pública en el gobierno de Manuel Ávila Camacho superó la crisis de transición y concretó los ideales educativos en México plasmados en el artículo 3° constitucional, lo que fue considerado como un paradigma de pedagogía a nivel mundial.

Es en la etapa del porfirismo cuando se estableció oficialmente en México la educación pública, a partir de este momento el gobierno fue quien se encargó de la fundamental tarea de la educación y es él quien diseñó, integró, administró y dirigió el Sistema Educativo Nacional con el propósito de lograr el desarrollo del país, pero la educación pública nació propiamente con el liberalismo, ya que, como lo menciona Fernando Solana, en su libro *Historia de la educación pública en México*:

Valentín Gómez Farías creó la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, se declaró la libertad de la enseñanza y secularizó diversas instituciones educativas quedando como competencia del Estado la educación.

Estas medidas de Gómez Farías fueron limitadas porque dependían de los vaivenes liberales y sólo adquirieron madurez en la Constitución de 1857, además de las Leyes de Reforma, específicamente en la Ley Lerdo de 1874 que estableció la laicidad en la educación primaria. Con la Reforma la educación pública laica quedó garantizada y el acceso a toda la población también.

Tomando como base la Revolución y la consolidación de sus ideales materializados en la Constitución de 1917 se creó la Secretaría de Educación Pública, en 1921, lo cual consolidó y garantizó la organización del Sistema Educativo Nacional, que se convertiría en la actualidad en una de las prioridades de los distintos gobiernos.

Continuando con el panorama de la educación en México, es importante tomar en cuenta los paradigmas educativos que Pablo Latapí Serré plantea - citado en el libro: *Docencia en el futuro o futuro de la docencia*, de Roberto Pérez Gijón-, los cuales son cinco y agruparon las políticas educativas en nuestro país:

- 1) El constituido por José Vasconcelos con la creación, en 1921, de la Secretaría de Educación Pública, integrándose con ello un enfoque institucional del deber ser de la educación de la etapa posrevolucionaria. Este paradigma contiene las siguientes directivas; a) la preocupación por incorporar valores fundamentales tales como: la soberanía, la independencia, el sentimiento nacionalista y, sobre todo, el carácter popular y laico de la educación.

El objetivo de la integración social reunió la suma de estos valores que son la esencia de la filosofía de la educación hasta nuestros días.

- 2) El siguiente paradigma es el modelo socialista propuesto por el presidente Lázaro Cárdenas plasmado en el artículo 3º Constitucional, aunque su vigencia no duró mucho debido a la dificultad para que lo entendieran los profesores y fuera integrado a las comunidades que no pudieron trascender sus tradiciones. Este modelo integró el compromiso del Estado de vigilar la enseñanza pública y la democracia debería ser la base de la educación. Se concibe la educación como medio para el logro de la equidad social. Éstas son tesis que aún permanecen en la política educativa.

Cabe mencionar que el modelo socialista no fue bien visto por Estados Unidos lo que provocó que se copiaran los esquemas educativos estadounidenses que no tomaron nunca en cuenta la realidad mexicana.

Esta educación socialista intentaba incorporar a los indígenas a la vida social del país enseñándolos a leer y escribir, tanto en su idioma como en español, de

manera que pudieran incorporarse a la lucha social con el firme propósito de mejorar sus condiciones de vida. Además de pretender integrar a éstos con la sociedad mestiza para constituir un bloque que creara una sola identidad social.

- 3) Para continuar con Latapí se dirá que con Manuel Ávila Camacho, en 1946, se modificó nuevamente el artículo 3° Constitucional. La modificación conservó el compromiso del gobierno con la enseñanza pública y la democratización de la educación, remarcó el valor de ésta para alcanzar la equidad social, pero su esencia fue lograr la unidad nacional.
- 4) El paradigma tecnológico se introdujo en México por Moisés Sáenz en el año de 1928, el cual planteaba que la educación debe tener una orientación tecnológica para el logro y consolidación de la industrialización en las ciudades. Se enfatizó que la educación debe preparar para el trabajo y la productividad, mediante la vinculación de la educación con las empresas. Este paradigma tecnológico tiene su fundamento en el pragmatismo que es el para qué sirve la educación de manera práctica. Estos planteamientos están vigentes hasta la segunda mitad del siglo XX y constituyen el antecedente del paradigma modernizador.
- 5) El paradigma modernizador, tiene su origen en los años setenta, en el gobierno de Luis Echeverría. En él se puede observar un gran impulso a la expansión de la educación, por lo que se crearon instituciones que dieron importancia a la investigación útil para apoyar la industrialización, la cual fue reforzada en la década de los noventa con el proyecto neoliberal, poniendo gran importancia en el mercado, en la búsqueda de la eficiencia, en la competitividad nacional e internacional.

Según Latapí, citado por Pérez Gijón, esos paradigmas no son, aunque pudieran considerarse como sucesivos, ya que algunos han llegado paralelamente y han mantenido sus rasgos para constituirse en elementos importantes para comprender el fenómeno educativo en México.

Como se puede observar cada paradigma o modelo educativo se diseña desde las esferas del poder en turno, del presidente en turno en el que se traen diferentes concepciones o filosofías de lo que debe ser la educación en México y que atienden problemas coyunturales de la época en que se desarrolla esa administración. Así por ejemplo, en la época posrevolucionaria se intentó crear una identidad nacional, una cohesión social que consolidara a nuestro país como una entidad independiente y progresista, pero los modelos han ido cambiando en su filosofía o esencia, convirtiendo a la educación en creadora de entes autómatas que deben consolidar el proceso de industrialización nacional e

internacional obedeciendo directivas de Organismos Internacionales que no toman en cuenta nuestra realidad social, política, económica y cultural.

Han pasado 92 años desde la creación de la Secretaría de Educación Pública, México ha sufrido grandes cambios, estamos en los primeros años del siglo XXI y la situación es totalmente diferente. Como Fernando Solana lo señala en su libro *Historia de la educación pública en México*:

En 1921 éramos 14 millones de mexicanos, en la actualidad somos aproximadamente 116 millones de mexicanos. El cambio es extremo, la sociedad ha crecido y las instituciones también, la educación es un tema complejo en una sociedad compleja, las ideas liberales ya no satisfacen las necesidades del país ni a tal cantidad de mexicanos, y sobre todo, interactuando con una comunidad internacional, que “exige” una serie de estándares y expectativas que México tiene que cumplir al ser parte de los distintos bloques internacionales.

La función educativa del Estado consagrada en el artículo 3° constitucional garantiza una educación laica, democrática, participativa y nacionalista. El Sistema Educativo Nacional está totalmente articulado por las distintas leyes secundarias del artículo 3° constitucional de forma que actúan como un todo coordinado, tanto la federación como las distintas entidades que integran nuestro país. Una de las prioridades de este sistema es la profesionalización del magisterio para que sepa impartir educación a todos los niveles con base en los conceptos en el artículo 3° constitucional, que a continuación se cita:

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, basado esto en la libertad de creencias, en la educación laica, y basada en el progreso científico, luchando contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Fomentando a la vez valores democráticos y nacionalistas, siendo ésta totalmente gratuita.

Ante este panorama el problema es de grandes dimensiones porque México se ha transformado profundamente, tiene una fisonomía bastante diferente en todos los aspectos, por lo tanto, los cambios en la educación no sólo deben ser cuantitativos, sino también cualitativos, es decir, el Sistema Educativo Nacional tiene que sufrir profundas transformaciones buscando diferentes estrategias para incrementar la calidad en la educación.

Por eso es importante estudiar los dos sexenios anteriores a la Reforma Educativa de Enrique Peña Nieto, para observar los cambios que se proponen y vienen planeados desde tiempo atrás, cambios que no surgieron con la administración de Peña Nieto, lo que nos proporcionará una visión para comprender mejor la Reforma Educativa, el Examen Universal y las protestas del magisterio.

- **Proyectos educativos de Fox y Calderón.**

La Reforma Educativa del presidente Enrique Peña Nieto no surge de repente, es todo un proyecto que viene preparándose desde los dos sexenios anteriores, el de Vicente Fox y de Felipe Calderón, que pretende modernizar al país siguiendo los parámetros dictados por organismos económicos y financieros Internacionales, como lo son la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), - nótese que no son de la UNESCO ni de la UNICEF-, que promueven y defienden interese puramente económicos, capitalistas y empresariales, como fue señalado por el profesor de secundaria, Manuel Cervantes Juárez, del estado de Oaxaca, en entrevista en el plantón de la Ciudad de México:

Estamos en plantón de forma masiva varios estados de la República, principalmente el estado de Oaxaca porque nos han impuesto la mal llamada Reforma Educativa dentro de este paquete de reformas estructurales que están dictaminadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, organismos financieros internacionales que nada tienen que ver con la educación.

Aquí se puede observar la inconformidad de los docentes porque consideran que la Reforma Educativa está impuesta por organismos económicos y no educativos. Pero continuemos con el análisis de la educación. Siguiendo con el esquema de paradigmas señalados anteriormente y diseñado por Latapí Serré debemos entender que en estos dos últimos sexenios se continúa con el paradigma modernizador en México, en el que se puede ver que la expansión de la educación forma parte de una política liberal diseñada desde las altas esferas gubernamentales.

Esa política liberal tiene como rasgo fundamental, entre otros, lo citado en el libro *Docencia en el futuro o futuro de la docencia* y en palabras de Gilberto Guevara Niebla:

El paradigma liberal despojó a la educación, por así decirlo, del potencial de transformación social que había mostrado en épocas anteriores, e hizo de esta actividad una labor profesional autónoma, sin vínculos orgánicos con los intereses y las luchas de las masas populares. Organizada bajo estos principios, la educación nacional pudo adaptarse sin dificultad a las condiciones del desarrollo industrial dependiente y convertirse en una agencia eficaz de socialización y reproducción social.

La década de los ochenta está caracterizada por crisis económica y el diseño de la política se obliga necesariamente a seguir esquemas diseñados en Estados Unidos y Europa. Aparece entonces un fenómeno conocido como globalización económica de los mercados que rompe con el modelo de las economías cerradas

y aisladas del mundo, característica de los años ochenta. Lo moderno es entonces la globalización en este paradigma de modernidad y que requiere nuevas formas de creación de productos y servicios.

La característica de la globalización es la apertura económica, que es considerada una reedición del paradigma liberal, es decir, el neoliberalismo. Ante este panorama es pertinente recordar los rasgos fundamentales de las características del paradigma liberal de la educación, según Gilberto Guevara Niebla:

- a) La renuncia a atribuir objetivos sociales específicos a la educación (cosa que sí hacía la educación socialista).
- b) La adopción de un concepto de neutralidad educativa.
- c) La conformación de un currículum sobre la base exclusiva de la cultura elaborada excluyendo a las formas de cultura popular.
- d) La sujeción del sistema educativo a la dinámica del mercado.
- e) La uniformización y centralización del sistema educativo.

Recordemos que el liberalismo económico reclama libertad absoluta para el ser humano y esto hizo posible que el patrón se aprovechara excesivamente del obrero al que se le negaba un mínimo de bienestar. Es decir, al igual que el liberalismo, el neoliberalismo o reedición de la etapa liberal tiene como punto central sólo las leyes del mercado, por lo que la educación sólo tendrá como objetivo la reproducción del sistema.

El planteamiento del paradigma modernizador es que se deben responder a los problemas nuevos con soluciones nuevas y éste es el reto de la construcción de un nuevo paradigma que tenga en cuenta los acelerados cambios que se observan en la política, en la economía, en lo jurídico, en lo tecnológico, en lo cultural, en lo social, etc. El camino hacia el nuevo paradigma, de acuerdo a Pérez Gijón Roberto en su libro *Docencia en el futuro o futuro de la docencia* podría denominarse como el paradigma del “capital humano” que refuerce las bases que soportan la educación y que se convierta en la posibilidad de ascenso y movilidad social, aun cuando esto implique la realización de cambios profundos en el sistema educativo.

Dichos cambios tendrán que tomar en cuenta varios factores que contribuyan a elevar la calidad de la educación, tal como lo señala el profesor Carlos Loperena Cisneros, Director de la Escuela Secundaria No. 40:

Para mejorar la calidad en la educación se debe empezar por optimizar las áreas educativas deficientes, revisar la validación de estudios de los profesores, mejorar

la enseñanza en las normales, porque ahí se educa a los futuros maestros; revisar los Planes y Programas de estudio para modificarlos de acuerdo con la realidad que necesita el país, mejorar los salarios, equipar mejor a las escuelas, promover la participación de los padres de familia haciendo una carta-compromiso para que estén al pendiente del buen desempeño escolar de sus hijos, ya que es en la familia en donde se inicia el proceso educativo, además de mejorar las condiciones sociales, económicas y laborales del país.

En este contexto se analizarán brevemente los principales planteamientos de la reforma educativa que se programaron en los sexenios de Vicente Fox Quezada y Felipe Calderón Hinojosa, con el propósito de mejorar el Sistema Educativo Mexicano para aumentar la calidad en la educación. Se mencionarán los principales cambios que dieron pie a una reforma educativa de grandes dimensiones.

Según el documento de la *Reforma de la Educación Secundaria, fundamentación curricular de español*, de la SEP:

En 1993, con la reforma de los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estipuló la obligatoriedad de la educación secundaria y se le reconoció como la etapa final de la educación básica. Con esta decisión la secundaria se articuló a la primaria y al preescolar, con un enfoque centrado en reconocer los saberes y las experiencias previas de los estudiantes, propiciar la reflexión y la comprensión, el trabajo en equipo y el fortalecimiento de actitudes para la convivencia democrática y para la participación en desarrollar capacidades y competencias.

De acuerdo con este documento los objetivos no fueron alcanzados, ya que los contenidos eran excesivamente extensos, lo que provocó que los maestros no los asimilaran de manera correcta, constituyéndose en un obstáculo para la enseñanza y el aprendizaje, lo que se hizo necesaria otra reforma educativa que ayudara a elevar la calidad de la educación y contribuyera a mejorar el nivel de vida de los mexicanos.

Por eso es preciso detenernos en el Programa Nacional de Educación (PRONAE) en el sexenio de Fox, es decir entre el año 2001 y 2006, en el cual se señaló la necesidad de generar cambios a la educación básica tomando en cuenta, tanto la práctica docente como a los alumnos, mediante “El logro de aprendizajes significativos”.

En dicho sexenio la plataforma de lanzamiento de la reforma educativa, fue el artículo 3° Constitucional, que aparece en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), mencionando lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3°, que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente

todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La fracción I del artículo 3° establece su carácter laico, y la fracción II añade tres criterios:

- 1.- La educación será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- 2.- Será nacional, en el sentido de que, sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y el acrecentamiento de nuestra cultura.
- 3.- Contribuirá a una mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando privilegios de razas, religión, grupos, sexos o individuos.

Y en el Plan Nacional de Desarrollo de Vicente Fox Quezada añade que se registró un gran incremento en el número de alumnos en el siglo XX, pasando de un millón a más de 30 millones, por lo que se hizo necesario replantear los objetivos de la educación mexicana para que siguiera consolidando la construcción de un mejor país, una nación democrática con una alta calidad de vida y reconociendo el carácter pluriétnico y multicultural de nuestra nación, siendo estos puntos a los que se adhirió dicho Plan Nacional.

En el documento mencionado se plantearon tres grandes desafíos: “cobertura con equidad; calidad de los procesos educativos y niveles de aprendizaje; e integración y funcionamiento del sistema educativo”. Éstos son los tres retos a los que se enfrentó el gobierno de Vicente Fox y en su Plan Nacional de Desarrollo mencionó que dichos retos se basaron en tres principios fundamentales: “educación para todos, educación de calidad y educación de vanguardia”.

Lo que se puede observar es el énfasis en la educación de calidad para todos, con la mayor cobertura y de avanzada para actuar en un marco internacional, y sobre todo, un gran respeto de los derechos humanos, como lo son el respeto a los principios de democracia, enfoques de equidad de género para igualar con justicia la educación en México.

Este Plan Nacional de Desarrollo está en concordancia con los cambios que implican la entrada al tercer milenio, es decir, el inicio del siglo XXI y dichos cambios son reconocidos como “las transiciones del México contemporáneo” y analizados en cuatro rubros: demográfico, social, económico y político.

Cabe mencionar que estos rubros tendrán que desarrollarse a largo plazo, es decir, entre diez y veinte años, para tal propósito hay dos caminos; el desarrollo o el estancamiento en relación con las demás naciones, esto es en el entorno internacional.

Este Plan de gobierno menciona que la educación es un factor de suma importancia para el diseño e implantación de las políticas públicas:

...la educación es el eje fundamental y deberá ser la prioridad central del gobierno de la República. No podemos aspirar a construir un país en el que todos cuenten con la oportunidad de tener un alto nivel de vida, si nuestra población no posee la educación que le permita, dentro de un entorno de competitividad, planear su destino y actuar en consecuencia...

Este mismo documento indica el carácter esencial de la educación y expresa las estrategias para conseguirlo:

Aunque varios factores contribuyen a promover la soberanía de los individuos y la de los grupos sociales que éstos forman, para el gobierno no existe la menor duda de que la educación es el mecanismo determinante de la robustez y velocidad con la que la emancipación podrá alcanzarse, el factor determinante del nivel de la inteligencia nacional y la punta de lanza del esfuerzo nacional contra la pobreza y en pro de la equidad. El gobierno de la República considera la educación como la primera y más alta prioridad para el desarrollo del país, prioridad que habrá de reflejarse en la asignación de recursos crecientes para ella y en un conjunto de acciones (iniciativas y programas) que la hagan cualitativamente diferente y transformen el Sistema Educativo.

Como se puede notar, la educación es un factor muy importante para el desarrollo de la población y del país en sí, por lo que se propone asignarle mayor presupuesto al sector educativo. En síntesis, la educación en el siglo XXI, que se consolidará en el 2025, se basa en equidad, calidad y vanguardia en el conocimiento.

En cuanto al Programa Nacional de Educación, tenía como misión realizar acciones concretas mediante un programa sectorial, el cual tuvo como alcance el establecimiento de objetivos estratégicos en tres pasos para su realización, el plazo largo hasta el año 2025, el mediano hasta el 2006 y el corto a realizarse cada año.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se proponía que el Sistema Educativo Nacional tomara en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Un enfoque educativo para el siglo XXI, el cual señala los pasos que deben darse para alcanzar el objetivo al año 2025 y termina con el diseño de mecanismos de evaluación y seguimiento para poder determinar si se está alcanzando el objetivo.

Aquí se puede observar que ya se habla de mecanismos de evaluación en la educación, aunque no se aclara cómo se pondrán en marcha en la práctica.

- b) Reforma de la gestión del Sistema Educativo, en el que se proponen objetivos particulares que tienen que ver con aspectos estructurales y organizativos que llegan a todos los niveles educativos, es decir, se plantearon los esquemas de federalización y gestión del sistema, comprendiendo su financiamiento y mecanismos de coordinación, de consulta y de participación de la sociedad, así como aspectos jurídicos, además de los mecanismos de información y evaluación y control del sistema.
- c) Se diseñó mediante subprogramas que comprendieron la educación básica, media superior, superior y la educación para la vida y el trabajo.

El Plan Nacional de Vicente Fox ya planteaba la necesidad de una reforma estructural del Sistema Educativo, en todos los niveles, reforma que se pone en práctica con Enrique Peña Nieto, pero que se venía gestando desde Fox.

Se consideraba que la educación de la nueva sociedad no se limitaba sólo a dar una formación inicial, sino que se requería que fuera durante toda la vida, y sobre todo, la capacidad de aprender a aprender, es decir, aprender por su propia cuenta al generar conocimiento, deberían ser aspectos fundamentales para todo el proceso educativo.

Dentro de este contexto la educación, para su plena evaluación, no sólo debe comprender al alumno, sino también la valoración profesional de los educadores en todos los tipos, niveles y modalidades, según el mismo documento, los educadores deberían tener las siguientes características:

- 1.- Dominio de procesos que determinan la generación, apropiación y uso del conocimiento;
- 2.- Capacidad para trabajar en ambientes de tecnologías de información y comunicación.
- 3.- Deseos de propiciar y facilitar el aprendizaje.
- 4.- Capacidad para despertar el interés, motivación y gusto por aprender.

- 5.- Disponibilidad para aprender por cuenta propia, y a través de la interacción con otros.
- 6.- Habilidades para estimular la curiosidad, creatividad y análisis.
- 7.- Aptitudes para fomentar la comunicación interpersonal y el trabajo en equipo.
- 8.- Imaginación para identificar y aprovechar oportunidades diversas de aprendizaje.
- 9.- Autoridad moral para transmitir valores a través del ejemplo.

Las características anteriores que deben tener los docentes servirán para elevar la calidad educativa, pero no se habla ni mencionan otros factores que también son importantes porque influyen en la educación como lo son los contenidos pedagógicos, dotación de materiales educativos, revisión de planes y programas de estudio, mejores salarios, corresponsabilidad con los padres de familia para apoyar a sus hijos en sus responsabilidades escolares. Sólo se enfoca la responsabilidad de la baja calidad de la educación en el profesorado, sin tomar en cuenta las condiciones económicas, sociales y culturales de los alumnos.

El Plan Nacional de Desarrollo del 2001-2006 también señala lo siguiente:

Los cambios en los procesos de aprendizaje suponen transformaciones en el entorno educativo; dentro del aula, que ya no es el único espacio de aprendizaje, la palabra del profesor y el texto escrito dejan de ser los soportes básicos de la comunicación educacional. El profesor se convierte en facilitador del aprendizaje de sus estudiantes.

Muchas instituciones del país han comenzado a moverse en estas direcciones. La reforma curricular de la primaria, por ejemplo, enfatiza los procesos de aprendizaje con una nueva concepción de las competencias de lectura, escritura y matemáticas.

Estos cambios toman en cuenta la complejidad que implica este cambio educativo dentro de la proyectiva del siglo XXI. Por ejemplo, en México para implantar la transformación educativa – como se indica en el Plan Nacional de Desarrollo de Vicente Fox-, se enfrentaron los siguientes obstáculos:

- a) Todo cambio educativo busca repercutir en lo que ocurre en el aula y en la escuela, pero en estos espacios, donde tiene lugar la enseñanza y se espera se dé el aprendizaje, los procesos que llevan a los resultados están constituidos por relaciones interpersonales. El cambio educativo supone modificar estos procesos de interpretación que se construyen a lo largo del tiempo, formando costumbres y tradiciones. Muchas de esas costumbres se institucionalizan, dando lugar a estructuras que favorecen ciertos estilos de interrelación en vez de otros. El cambio tiene que ver con la transformación de estas estructuras, tanto como en la voluntad personal de transformar lo que se hace y cómo se hace, lo que no es fácil.

b) El trabajo educativo es realizado por profesionales, que son los maestros. Como tales tienen la capacidad de proceder conforme a su formación y a sus propios criterios de calidad y profesionalismo; por ello un cambio que se base en la imposición de conductas profesionales tropezará con la resistencia natural del maestro.

En este inciso se habla de que no debe darse la imposición de conductas profesionales, sin embargo, con la Reforma Educativa de Enrique Peña Nieto no se tomó en cuenta al gremio magisterial, porque a pesar que se realizaron nueve foros de discusión sobre la Reforma, no se tomaron en cuenta para la modificación de las leyes secundarias del artículo 3° y la creación de la Ley General del Servicio Profesional Docente y del INEE, lo que causó las protestas y la inconformidad de los docentes de distintos estados de la República mexicana.

c) La gran dimensión del Sistema Educativo Nacional, aunada a su tradicional centralización dificulta el tránsito de información a través del Sistema. Los cambios transitan con lentitud, y muchas veces con distorsiones de arriba hacia abajo. Por otra parte, las reacciones en la base del Sistema (la escuela y el aula), así como las dificultades reales para implantar las transformaciones deseadas rara vez son tomadas en cuenta por quienes las diseñan.

d) La operación del Sistema Educativo se distingue por su verticalidad y el exceso de normas: se dan instrucciones y se espera que se cumplan, en vez de fortalecer la toma de decisión profesional; se escucha poco a quienes ejecutan las instrucciones, se imponen procedimientos de operación cotidiana, se evalúa para controlar y no para apoyar y estimular. Esto ha tenido como contraparte que el personal docente y directivo carezca de una dificultad proactiva o la oculte; se aprende a simular de forma tal que parezca que las instrucciones se están siguiendo.

Analizando el inciso anterior, contenido en el Plan Nacional de Desarrollo se puede ver que uno de los problemas u obstáculos enfrentados en la transformación educativa es que se evalúa para controlar y no para apoyar o estimular, como lo menciona claramente, pero ahora, con la Reforma Educativa de Peña Nieto parece olvidarse que el despedir a los docentes que no aprueben el Examen Universal en tres ocasiones no contribuirá a mejorar la calidad en la educación, sino más bien en hacer simulaciones para no perder el trabajo.

Otros obstáculos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo son:

e) La falta de continuidad y consistencia. Los actores educativos están acostumbrados a que los programas dejen de ser apoyados al cambiar la administración, pese a que la continuidad es fundamental dentro del ámbito educativo para lograr cambios sustanciales. Por ello, cuando se rompe la continuidad sin que se cumpla el ciclo necesario para ver resultados de un cambio,

o cuando no hay estabilidad, los actores se enfrentan a la frustración ante el esfuerzo inútil y aprenden a defenderse de futuras frustraciones.

f) La ausencia de recursos proporcionados a los propósitos; las transformaciones educativas suelen implicar una fuerte inversión de tiempo y energía; suelen requerir también recursos materiales o financieros adicionales. Cuando esas inversiones adicionales no existen, o cuando hay falta de seguridad al respecto, las resistencias al cambio aumentan.

g) La operación del Sistema Educativo suele reforzar condiciones que representan beneficios para algunos grupos de maestros, autoridades y sectores gremiales que, en consecuencia, tienen intereses cifrados en que no haya cambios. Esos actores recurren a diversos medios para impedir que pueda prosperar un cambio educativo que atente contra sus intereses.

Lo anterior significa que el personal docente en las escuelas tiene en su quehacer cotidiano esquemas de comportamiento que se convierten en usos y costumbres que no siempre atienden al que debiera ser su principal objetivo: el alumno. Lo que agudiza en mayor medida la resistencia a los cambios, pero si bien es cierto que hay un sector de maestros que estarían estacionados en esta perspectiva, también es cierto que existe otro sector de profesores que tiene un afán de superación, no sólo personal, sino profesional y estarían dispuestos a adquirir nuevos conocimientos y habilidades para superar los vicios que puedan observar.

Como se puede ver en la entrevista realizada al Profesor de Historia Martín Alonso García Rosas de la Escuela Secundaria General No. 40, del turno vespertino:

Estoy de acuerdo con la Reforma Educativa en la parte en que es necesario evaluar a los docentes porque a mí me ha tocado desde el principio que me evalúen en mis seis años de servicio, y no hay problema por eso, ya que el sueldo será acorde a los resultados de dichos exámenes. Además si te capacita la SEP, será un beneficio para la superación profesional, pero los cursos deben ser de calidad y acordes a las necesidades de cada asignatura.

Lo que puedo observar es que hay maestros que se resisten al cambio, sobre todo los que están en plantón, están manifestándose de manera anárquica y ese método está mal, es tomar el poder en sus propias manos, pero si lo hicieran de otra manera, recurriendo al diálogo sin molestar a nadie, sin cometer actos vandálicos, sería mejor, sin causar desorden ni miedo en la población.

Por otra parte, el Profesor Sergio Villafuerte Ramírez, ayudante de laboratorio en la Escuela Secundaria General No. 40, manifiesta lo siguiente:

Yo no estoy de acuerdo con la actual Reforma Educativa porque la Ley General del Servicio Profesional Docente no reforma la educación, más bien reforma las condiciones laborales, las condiciones de trabajo, entonces no es educativa, sino laboral. Por eso es que hay tanta protesta porque lo que están haciendo es cambiar las condiciones generales de trabajo, pero los políticos deberían ver que la

ley no es retroactiva y la discusión está en cómo vamos a quedar los que tenemos tiempo en el servicio educativo, ya que la nueva ley deroga las demás y se va a aplicar a todos.

La protesta de los maestros es porque la educación es muy diferente en las Ciudades que en los estados. Por ejemplo, en Oaxaca, Michoacán, Chiapas y Guerrero hay muchos lugares marginados que están lejos de la ciudad y allá las condiciones de trabajo son muy diferentes, los costos son mayores, simplemente el transporte, los alimentos; no alcanza el dinero, además las escuelas están muy abandonadas, no hay infraestructura, y todo esto aunado a que nos imponen todo, por eso es la resistencia al cambio, aunque la van a aplicar a pesar de las marchas, a pesar de todo lo que digan.

El cambio educativo que se observa en el Plan Nacional de Desarrollo de Fox trataba de innovar modelos para enfrentar el naciente siglo XXI, pero siempre se tuvo presente que el cambio era complejo e identificó tres niveles para actuar con éxito o incluso el fracaso si la articulación no era la adecuada:

- 1) El microsistémico. Es el cambio más importante porque es donde tiene lugar el hecho educativo, es el propio de la escuela, incluyendo el aula. La unidad mínima del Sistema Educativo, cada escuela o institución debe ser capaz de diagnosticar sus problemas y de planear la forma de resolverlos; debe contar con el liderazgo académico de sus directivos; con el mejor trabajo colegiado de sus docentes; debe estar vinculada con su comunidad y fomentar su participación; evaluar y comunicar a la comunidad los resultados de sus evaluaciones y desarrollar procesos de mejora continua.
- 2) El intermedio. Los cambios necesarios en éste incluyen el fortalecimiento de las capacidades estatales y regionales de atención a las escuelas e instituciones. En educación básica, los cambios se refieren, antes que nada, a la transformación de la supervisión escolar dada, la importancia que tiene la zona escolar como estructura intermedia fundamental de este tipo educativo, de manera que la supervisión opere como apoyo, con criterio compensatorio de las escuelas.
- 3) El macrosistémico. En éste, los cambios se refieren tanto a las grandes decisiones de política educativa, como a las transformaciones del sistema, en los ámbitos central y estatal. Algunos cambios necesarios en éste son los curriculares, especialmente en secundaria, en educación media superior; los que tienen que ver con la relación del sistema central y los gobiernos de los estados (federalismo educativo).

En relación a las estrategias que consolidaron la transformación de la SEP, tuvieron que tomar en cuenta los niveles mencionados anteriormente para que se reforzaran entre sí, fortaleciendo el trabajo en el aula, en el plantel y sobre todo, teniendo las personas en el lugar principal de la transformación. Lo que implica que se debe tener presente que todo el sector académico debe tener el gusto por la profesionalización. Esto implica que es necesario socializar los objetivos educativos para lograr la transformación del Sistema Educativo, pero dichos

cambios no sólo involucran a la burocracia, también comprenden a los sindicatos y a la sociedad para crear un ambiente en donde el cambio sea factible, mediante un proceso de evaluación continua de la consecución de objetivos que tienen que rendirle cuentas a la sociedad.

Como se puede observar, se pretende que no sólo se evalúe a los alumnos, sino también a los docentes que deben tener ciertas aptitudes para desempeñar su desarrollo profesional. Este modelo educativo no es nuevo, ya que en Estados Unidos se lleva a cabo desde hace 10 años, aproximadamente, en donde se valoran los conocimientos y desempeño de los actores educativos, y ha causado descontento entre padres de familia y maestros, como apareció publicado en el periódico *La Jornada*, el 28 de julio del 2013, en el artículo que el corresponsal David Brooks escribe:

...es un sistema centrado en la evaluación de maestros y escuelas con base en exámenes estandarizados de sus estudiantes, junto con la introducción de guías de instrucción que obliga a maestros a cumplir con requisitos que pueden ser evaluados en cada aspecto de su labor, la introducción de escuelas chárter, que son financiadas públicamente pero administradas por intereses privados, y programas de capacitación para nuevos maestros entrenados específicamente para ser soldados en este nuevo régimen.

El problema es que no funcionó y después de diez años de haberlo implementado ha causado inconformidad entre la población porque no ha demostrado que se aumente la calidad de la educación de manera notable.

El Plan Nacional de Desarrollo de Vicente Fox, si bien, tenía como fecha de inicio y límite el año 2001 a 2006, también poseía un objetivo de largo alcance, es decir, estuvo diseñado para abarcar del 2001 al 2025 señalando que éste es el enfoque educativo para el siglo XXI. Tal vez Fox, en un cálculo de futuros escenarios pensó que su partido gobernaría hasta 2025 y señaló lo siguiente en su Plan Nacional de Desarrollo:

En 2025, el Sistema Educativo Nacional (SEN), organizado en función de los valores de equidad y calidad, ofrecerá a toda la población del país una educación pertinente, incluyente e integralmente formativa, que constituirá el eje fundamental del desarrollo cultural, científico, tecnológico, económico y social de México.

Por sus concepciones pedagógicas y una creativa utilización de la tecnología, la educación mexicana será efectiva, innovadora y realizadora; sus resultados serán reconocidos nacional e internacionalmente por su buena calidad, fruto del profesionalismo de los educadores, de recursos proporcionados a su (sic) responsabilidades, del uso de la información para alimentar la planeación y toma de decisiones y de mecanismos rigurosos y confiables de evaluación.

El Sistema Educativo Nacional será una organización que aprenderá de su entorno y se adaptará rápidamente a sus cambios, con una estructura flexible y diversificada que corresponderá a un auténtico federalismo. Incluirá la enseñanza formal y la educación para la vida y el trabajo; articulará los tipos, niveles y modalidades, y las escuelas e instituciones del sistema entre sí y hacia el exterior; contará con órganos de consulta efectivos con un marco jurídico funcional y con la participación y el apoyo de toda la sociedad.

En conclusión, las proyectivas de cumplimiento de objetivos plasmadas en este documento plantean multitud de aspectos que tendrían que haberse consolidado hasta el año 2025.

Cabe señalar que dentro de las líneas de acción y metas en cuanto a la consolidación del SEN, en el rubro de evaluación educativa, el Plan Nacional de Desarrollo de Vicente Fox tuvo como propósito crear al Instituto Nacional de Evaluación de la Educación (INEE): “cuyas funciones se articularán con las de las instancias responsables de la evaluación de la SEP y de las entidades federativas, así como promover la consolidación del Ceneval, entre otros”

La meta específica de dicha consolidación del Sistema Nacional de Evaluación fue la creación, precisamente del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación (INEE) para el año 2002.

- **La educación en el Calderonismo**

El diagnóstico que se hace de la educación en el Calderonismo, en el Programa Sectorial de 2007-2012, menciona que se ha logrado una sociedad más democrática, tolerante e incluyente, con instituciones y marco jurídico garantes del Estado de Derecho. Los ciudadanos son más críticos, organizados y participativos; la sociedad más incluyente y equitativa.

Existe identificación y reconocimiento de una sociedad multicultural y pluriétnica, la educación ha sido base de avances en materia de salud, nutrición y en la prevención de enfermedades que mejoraron la esperanza y calidad de vida de los mexicanos. La educación fue un gran impulsor de estos avances y se creó “un nuevo país” dando como resultado una fortaleza para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

Se reconocieron retos en la educación, porque si bien, se amplió la cobertura de educación básica, en ese periodo todavía existían grandes rezagos, como aquél en el que se reconoció: “más de 30 millones de personas no concluyeron o nunca cursaron la primaria o secundaria”. Otro reto era reconocer que el promedio de escolaridad era “inferior a la secundaria terminada”.

Se reconoció que nuestro Sistema Educativo presentó serias deficiencias, con altos índices de reprobación y deserción de los alumnos, y bajos niveles de aprovechamiento. En el Programa Sectorial se menciona:

La formación escolar prevaleciente, como lo han demostrado las pruebas nacionales e internacionales aplicada en la educación básica y en la media superior, no logra todavía desarrollar plenamente en los estudiantes las habilidades que les permitan resolver problemas con creatividad y eficacia, y estar mejor preparados para los desafíos que les presenta la vida y la inserción en el mercado laboral.

El México del nuevo milenio, demanda que el Sistema Educativo Nacional forme a sus futuros ciudadanos como personas, como seres humanos conscientes, libres, irremplazables, con identidad, razón y dignidad, con derechos y deberes, creadores de valores e ideales. En la escuela, los alumnos han de encontrar las condiciones adecuadas para el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades; de su razón y de su sensibilidad; artística, de su cuerpo y mente; de su formación valoral y social; de su consciencia ciudadana y ecológica. Ahí deben de aprender a ejercer tanto su libertad como su responsabilidad; a ejercer con libertad y responsabilidad su sexualidad; a convivir y relacionarse con los demás; a sentirse parte esencial de su comunidad y de su país; a cuidar y enriquecer nuestro patrimonio natural, histórico y cultural; a sentirse contemporáneos y continuadores de quienes han contribuido a crear al México libre y democrático en el que vivimos.

Señala asimismo que la escuela debe fortalecer la democracia y creación de ciudadanía y adoptar y enseñar la ética de responsabilidad y de participación.

También se plantea en el Programa Sectorial de Felipe Calderón que la formación de niños y jóvenes está en función de valores cívicos y éticos con el propósito de interiorizar el trato equitativo entre hombres y mujeres y prevenir la violencia, drogadicción, inequidad y deterioro ecológico.

Esto trae como consecuencia que la educación deba ser de calidad, sobre todo en escuelas ubicadas en los sectores más desprotegidos y vulnerables, en donde la educación sea la única y última oportunidad para un mejor futuro.

En la sociedad del conocimiento se tienen que fortalecer los sistemas educativos, ya que la educación debe de responder a las necesidades de competitividad en los diferentes países y la aplicación de nuevos conocimientos.

En México la prioridad debe ser la educación, la ciencia y la tecnología deben ser las bases de apoyo para lograr el desarrollo y para poder solucionar los graves problemas que aquejan nuestro país.

En cuanto a la importancia para el desarrollo del país se plantearon seis objetivos:

Primer objetivo:

Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional.

Este objetivo tiene como criterio principal mejorar la calidad de la educación y los criterios que deben utilizarse son los siguientes: capacitación de profesores, actualización de programas de estudio y contenidos, mejora de enfoques pedagógicos.

Se puso especial énfasis en la modernización y el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el incremento en la articulación entre tipos y niveles educativos.

El aspecto principal en este primer objetivo es la evaluación, ya que se centrará en analizar la calidad de la educación y su incremento, para poder diseñar y operar políticas públicas sobre la educación. Dicha evaluación deberá dimensionarse en tres aspectos:

- 1.- Como ejercicio de rendición de cuentas.
- 2.- Como instrumento de difusión de resultados a padres de familia para medir resultados.
- 3.- Como base para el diseño y operación de políticas educativas.

Los indicadores que se utilizaron entre otros, fueron las calificaciones obtenidas en el examen PISA (por sus siglas en inglés es el Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes), desarrolla una prueba que se aplica por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), cada tres años desde 1997. Estudiantes de quince años, en más de 60 países del mundo responden esta evaluación que mide competencias en tres áreas: Matemáticas, Ciencias y Comprensión lectora; y en la prueba de Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE), en cuanto al porcentaje de alumnos con un logro académico de elemental, bueno y excelente. Porcentaje de docentes de escuelas públicas actualizados y capacitados en los programas de la Reforma en la educación básica, etcétera.

Segundo objetivo:

Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales; cerrar brechas e impulsar la equidad.

Este objetivo está centrado en la igualdad de oportunidades en materia educativa, así como de género de grupos sociales, incluyendo indígenas, migrantes e inmigrantes, así como personas que requieren educación especial.

Para su logro y consecución se hizo necesaria la ampliación de cobertura educativa así como el apoyo al ingreso y su consecuente permanencia de todos los estudiantes y así evitar la deserción educativa.

Los indicadores que se toman en cuenta, entre otros, son becas para la educación básica, becas otorgadas a madres jóvenes, y jóvenes embarazadas para concluir su educación básica; aulas de telesecundaria equipadas con Tecnologías de la Información y la Comunicación y materiales educativos, etcétera.

Tercer objetivo:

Impulsar al desarrollo y utilización de Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sistema Educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

Este objetivo estuvo centrado en el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S) para que nuestro país se involucrara con éxito en la famosa Sociedad del Conocimiento; y tuvo como meta promover la investigación, así como el desarrollo científico y tecnológico, y sobre todo, la incorporación de tecnologías en las aulas para fortalecer el aprendizaje de los alumnos. Asimismo se planteó apoyar la formación científica y tecnológica y la investigación desde el nivel básico.

Los indicadores que se utilizaron para ver si se alcanzaron las metas planteadas fueron la equipación de aulas de medios con telemática educativa para primarias y secundarias técnicas y generales; porcentaje de docentes de primaria y secundaria capacitados en el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en el salón de clases, entre otros indicadores.

Cuarto objetivo:

Ofrecer una educación integral que equilibre la formación en valores ciudadanos, el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos, a través de actividades regulares del aula, la práctica docente y el ambiente institucional para fortalecer la convivencia democrática intelectual.

Este objetivo hizo necesario que se diseñara una política pública educativa en concordancia con el artículo 3° Constitucional, el cual señala y enfatiza que la educación debe ser laica, gratuita, participativa y, sobre todo, con orientación para

la formación de ciudadanos libres, responsables, creativos y respetuosos del multiculturalismo, es decir, de la diversidad cultural.

La educación señalada en el artículo 3° Constitucional debe promover el desarrollo digno de la persona, para que pueda aumentar sus capacidades y potencialidades, para adquirir conocimientos que le permitan defender sus derechos y cumplir con sus responsabilidades. Para realizar estos principios se deben diseñar e implementar programas de estudio, así como también modelos de gestión para que se adquieran conocimientos y se desarrollen habilidades tanto en área científica como humanista del lenguaje y comunicación, así como la cultura y el arte sin descuidar el desarrollo ético, la práctica de la tolerancia, los valores de la democracia y actividades deportivas.

Algunos de los indicadores que se tomarán en cuenta en este objetivo son; la elaboración de materiales educativos para la formación cívica y la convivencia democrática e intercultural para primaria y secundaria.

Quinto objetivo:

Ofrecer servicios educativos de calidad para formar personas con alto sentido de responsabilidad social, que participen de manera productiva y competitiva en el mercado laboral.

Este objetivo tiene como base la orientación hacia una educación que promueva el desarrollo sustentable y la productividad y el empleo. Para lograrlo se planteó la necesidad de actualizar e integrar los planes y programas en el nivel de educación media superior y superior, y la creación de opciones terminales vinculadas a las distintas áreas del mercado laboral que facilite a los estudiantes la adquisición de experiencia y con ello logren ser competitivos, así como también la investigación para el desarrollo humano, científico y tecnológico, y sobre todo, la creación de un programa educativo denominado Programa de Educación para la Vida y el Trabajo.

Algunos de los indicadores que se emplearon para medir el alcance que tuvo este objetivo fueron aumentar el porcentaje de cursos de capacitación laboral ofrecida en el marco del modelo de educación basada en competencias; incremento del número de personas actualizadas y capacitadas a distancia por los centros de formación para el trabajo, etc.

Sexto Objetivo:

Fomentar una gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones, corresponsabilice a los diferentes actores sociales y educativos, y promueva la seguridad de alumnos y profesores, la transparencia y la rendición de cuentas.

El fundamento de este objetivo es el de llevar la democracia al Sistema Educativo Nacional para la apertura de espacios institucionales que promuevan la plena participación de padres de familia, así como de organizaciones civiles con el firme propósito del fortalecimiento de la comunidad en cada escuela.

Dicha promoción de la democracia necesariamente conducirá al pleno fortalecimiento denominado en el Programa Sectorial como “federalismo educativo”, y la transparencia y rendición de cuentas, así como la revaloración de las distintas culturas.

La asignación de recursos estará condicionada a los distintos proyectos presupuestales que anualmente se presentarán en la Secretaría de Educación Pública (SEP), que es la encargada de coordinar este sector educativo.

Los indicadores de este objetivo serán el aumento de escuelas primarias y secundarias públicas incorporadas al Programa Escuela Segura; aumento de capacitación para directores de primaria y secundaria dentro del Programa Escuelas de Calidad en el rubro de gestión estratégica; aumento de Consejos Escolares o equivalentes a nivel Estatal que participaron en el modelo de gestión estratégica de la educación básica.

Los anteriores antecedentes permiten contextualizar en su totalidad la Reforma Educativa que se pretende llevar a cabo en el sexenio de Enrique Peña Nieto, y nos da una visión panorámica de lo que ha sido la educación en México, contemplando de manera breve, desde el enfoque educativo en la colonia y los objetivos que pretendía cumplir, el enfoque independentista de la educación y los nuevos valores que promovió, señalando también brevemente los postulados postrevolucionarios de los distintos gobiernos que se sucedieron después de la consolidación del Estado moderno en México, que algunos autores lo ubican a partir de 1917, pero específicamente los antecedentes se centraron en los dos sexenios anteriores al actual, como lo fueron en el de Vicente Fox Quezada y el de Felipe Calderón Hinojosa porque básicamente fueron los que utilizaron el concepto de reforma educativa en sus Planes Nacionales de Desarrollo, en general y específicamente en su Programa Educativo Sectorial. También pudimos observar con claridad los objetivos que pretendieron llevar a cabo dentro del marco del México del siglo XXI, inmerso en su totalidad en la globalización, por lo que estas reformas educativas tienen como contenido estándares internacionales que no siempre se ajustan a la realidad de nuestro país, pero que están inmersos en este proceso de globalización.

Tanto el Programa Sectorial de Educación de Vicente Fox, así como el de Felipe Calderón plantearon objetivos de largo plazo, el de Fox pretendió un Programa Sectorial contemplado hasta el año 2025 y el Programa Sectorial de Calderón fue contemplado hasta el año 2030.

Si bien es cierto que los sexenios panistas concluyeron, también lo es que el presente sexenio con Enrique Peña Nieto lleva su Plan Nacional de Desarrollo en general, y específicamente el Programa Sectorial Educativo en concordancia con los Planes de Desarrollo de los gobiernos panistas, en tanto que el objetivo a alcanzar es el mencionado proceso globalizador a nivel mundial, por lo que la variación en cuanto a metas, más que en objetivos, puesto que éstos son muy semejantes a los planteados en los sexenios panistas que nos sirven de antecedentes en cuanto a la reforma educativa que ha causado mucha polémica y se pretende consolidar en el sexenio de Peña Nieto que comprende del 2013 al 2018 y más allá.

Muchos de los objetivos planteados en los sexenios de Vicente Fox y Felipe Calderón no se alcanzaron, porque no se pudieron poner en la práctica, como por ejemplo los pizarrones electrónicos en las escuelas primarias no se pudieron consolidar porque no hubo la suficiente capacitación a los maestros, faltó presupuesto para dotar a todas las escuelas y dar mantenimiento.

Con Felipe Calderón se llevó a cabo la Reforma Educativa de Secundarias, conocida como la RES, y se hizo obligatorio el nivel de preescolar, sin embargo no se logró mejorar el aprendizaje de los alumnos, ni desarrollar las habilidades y capacidades necesarias para solucionar problemas, ya que elevar la calidad de la educación no sólo depende de los planes y programas de estudio, también de las condiciones sociales, económicas y culturales de los alumnos.

Señala el Profesor e investigador Hugo Aboites, en su artículo: “El derecho a la educación en México: del liberalismo decimonónico al neoliberalismo del siglo XXI”, publicado en la *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, que cuando los gobiernos, a partir de los años ochenta, establecieron acuerdos con las cúpulas del poder económico de dentro y fuera del país, es cuando apareció el concepto de calidad que tuvo mucho impacto en el derecho a la educación. Es por ello que señala que las asignaciones presupuestales para la educación disminuyeron casi a la mitad. La matrícula en educación básica que había venido creciendo, se detuvo y comenzó a bajar, por lo que miles de niños quedaron sin escuela.

Con las famosas iniciativas para mejorar la calidad como por ejemplo Carrera Magisterial, el programa de Enciclomedia, Escuelas de Calidad y la prueba

Examen Nacional del Logro Académico en los Centros Escolares (ENLACE), no se incrementó en lo más mínimo la calidad.

Paralelamente a esto el artículo 3° constitucional se ha modificado para abrir paso a la privatización de la educación y con ello terminó la creación de diferentes tipos de bachilleratos y universidades mientras que las escuelas públicas redujeron su matrícula hasta en un veinte por ciento durante un periodo de treinta años, se aumentaron las colegiaturas y se observó un aumento en bachilleratos y universidades privadas de muy baja calidad. Así mismo se creó el CENEVAL para reglamentar el acceso a niveles superiores.

También se creó el examen único que se caracteriza por ser fuertemente discriminatorio y excluyente, el cual ha dejado sin escuelas a miles de jóvenes año con año.

Después de treinta años de la creación de este contexto en la educación pública en México, unido a una agenda empresarial, señalado por el investigador Aboites:

La realidad de México es que en la actualidad es un país con millones de analfabetas y millones de niños sin escuela; un rezago de treinta y siete millones de adultos sin educación básica, cerca de 14 millones de jóvenes sin escuela y sin futuro, y con el nivel de los más bajos de América Latina, en el cumplimiento del derecho a la educación superior.

Es claro que estos últimos treinta años, de ninguna manera han sido los maestros el problema, sin el diseño de la política educativa, tomando como base de acción la agenda empresarial que se ha traducido en un desastre mayúsculo para el derecho a la educación, tanto de niños como de jóvenes. En realidad, los profesores y padres de familia están defendiendo el carácter público y abierto de la educación en México y mostrando su total rechazo a que esté en manos de los empresarios con su proyecto de desarrollo del capital humano de México.

Son demasiados los padres que están de acuerdo y por eso, también ellos están cerrando escuelas y como lo plantean, para que estas mismas escuelas continúen siendo gratuitas, públicas, dignas y para todo el pueblo de México.

LA REFORMA EDUCATIVA Y LA EVALUACIÓN UNIVERSAL EN EL PEÑISMO. (Segunda parte)

“La educación debe impulsar las competencias y habilidades integrales de cada persona, al tiempo que se inculquen los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de los otros”.
Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

- **La Reforma Educativa.**

En el Plan Nacional de Desarrollo del Peñismo se habla de diseñar la política educativa dentro de la perspectiva futura, lo cual implica su modificación para el mejoramiento social. Para planear adecuadamente se requiere analizar los logros y reconocer los rezagos educativos actuales con el propósito de realizar una proyectiva de los objetivos planificados para dirigir el rumbo que se va a seguir dentro del contexto de una educación de calidad.

Es conocido a nivel mundial que cuando la sociedad desarrolla su conocimiento se produce un mayor crecimiento económico y se mejora, al mismo tiempo, la calidad de vida. Por eso es necesario que México transite sobre los parámetros internacionales para que al proveer una educación con calidad se puedan desarrollar, simultáneamente capacidades y habilidades de todos los miembros de la sociedad. De esto depende el futuro de México y por eso se pretende construir una “sociedad del conocimiento”, por lo que surge la necesidad del diseño de políticas públicas que puedan consolidar el derecho a la educación, la cual debe ser de calidad para producir el suficiente factor humano. Es por eso que el Sistema Educativo Nacional debe pulirse de tal manera que pueda responder a las necesidades que plantea un mundo globalizado.

México ha promovido esto mediante las llamadas “pruebas estandarizadas” como lo son la Evaluación Nacional del Logro Académico en los Centros Educativos (ENLACE) y el Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes (PISA por sus siglas en inglés), pero la realidad es que el país sigue estando en los lugares más bajos con relación a otros países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, mejor conocida como la OCDE.

El Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, de Enrique Peña Nieto señala que un 29% de la sociedad que participó en la consulta ciudadana para el diseño de dicho Plan, expresó que es una necesidad mejorar el Sistema Educativo Mexicano. Como las relaciones laborales han cambiado debido a la evolución económica, se tiene que reforzar el vínculo entre la educación, el trabajo e investigación.

En el aspecto educativo, el Plan Nacional de Desarrollo señala:

El Sistema Educativo Nacional atiende actualmente a 35.2% millones de niños y jóvenes en la modalidad escolarizada. La educación básica constituye la base de la pirámide educativa, la cual representa el 73.4% de la matrícula del Sistema Educativo, que registra 25.9 millones de alumnos que se encuentran en los siguientes niveles: 4.8 millones atendidos en educación preescolar, 14.8 millones en primaria y 6.3 millones en educación secundaria. En estos niveles del servicio educativo colaboran alrededor de 1.2 millones de docentes en casi 228 mil escuelas.

La expansión de la educación básica y el descenso gradual de la población en edad escolar ha permitido alcanzar niveles elevados de cobertura. Sin embargo, la eficiencia terminal de la educación básica es baja: por cada 100 niños que ingresan a primaria, sólo 76 concluyen la secundaria en tiempo y forma. Esta situación ha limitado la posibilidad de ampliar la cobertura en la educación media superior (66.3%) que la ley establece como obligatoria.

Como se puede observar, la calidad educativa es baja por lo que se pretende mejorarla con acciones de gobierno que permitan elevar la eficiencia terminal y cumplir con los objetivos de los Planes y Programas de Estudio, por eso se trata de implementar la Reforma Educativa en el nivel básico.

La Reforma Educativa surge del Plan Nacional de Desarrollo del gobierno en turno y todo gobierno tiene que actuar con base en la ley, la Reforma Educativa es un acto de gobierno; todo acto de gobierno tiene que estar fundado y motivado.

Según Eduardo Pallares en su *Diccionario de Derecho Civil*, fundar es exponer las razones jurídicas y disposiciones legales, en la que se apoya el actuar gubernamental, sirven para demostrar el derecho invocado por la acción del gobierno, por lo tanto, fundar es señalar expresamente el texto legal que a la autoridad le da competencia. Y motivar es expresar los fundamentos para resolver algo. La motivación obliga al Estado a dar una base razonada de su actuar, por lo tanto, motivar es explicar los hechos y situaciones en relación con la norma y con el derecho, pero relacionándolos, encuadrando casos concretos a situaciones abstractas. Al motivar se encuadran los hechos con la norma jurídica.

Por eso es importante analizar el sustento jurídico de la Reforma Educativa, en otros términos, se tiene que estudiar qué le da el poder para que todos la cumplan o sufran las consecuencias.

- **Sexenio nuevo, propósitos nuevos**

El propósito nuevo del presente sexenio (2013-2018), según se plantea en el Plan Nacional de Desarrollo es elevar la calidad de la educación nacional para incrementar las capacidades y habilidades integrales de todos los individuos de la

sociedad, en el campo intelectual, afectivo, artístico y deportivo. También pretende educar en valores que permitan defender la dignidad personal y la de los demás; propiciar la igualdad de oportunidades para todos, garantizar que todos los mexicanos puedan mejorar su nivel de vida y contribuir al progreso nacional; impulsar valores cívicos y éticos para construir una sociedad responsable y solidaria con sus comunidades.

Sin embargo surgen voces disidentes que plantean una tesis inquietante sobre la Reforma Educativa del presente sexenio como lo expresó Verónica Trovilla, del preescolar Federico Froebel, en Tapachula, Chiapas, entrevistada por el periódico Reforma:

Los cambios a los artículos 3° y 73 de la Constitución están relacionados más a asuntos laborales que a los educativos. En el artículo Tercero se toca el aspecto laboral y esa es la inconformidad que hay entre los maestros, pues sí pone en riesgo también la plaza y disminución del sueldo.

Otro profesor que también manifestó tener el mismo temor fue Juan Manuel Cancino, quien ha dado clases en la Telesecundaria 269, en Tuxtla Gutiérrez, desde hace 26 años:

Yo temo que nos quiten nuestras plazas. Por eso el próximo ciclo escolar me voy a jubilar, porque si no serán años tirados a la basura.

Osvaldo Salgado, profesor de la Secundaria No. 14, en Morelos, menciona que la Reforma Educativa es más bien una reforma laboral para los maestros:

Con ella no van a tener estabilidad en el trabajo las futuras generaciones de maestros, ya que los exámenes universales que pretenden hacer no es con el propósito para mejorar la educación, sino un argumento más para poder, de alguna manera, quitarle el trabajo a los compañeros, explicó a *Reforma*.

Otros maestros también opinaron sobre el propósito que la Reforma Educativa tiene de fondo, como José Ignacio Palacios Toledo con 31 años de experiencia lo manifestó:

Los docentes están molestos porque saben que en el fondo la reforma quiere destruir al gremio magisterial.

Por su parte, la Coordinadora Nacional de trabajadores de la Educación (CNTE), en un documento publicado el 1° de mayo de 2013 manifiesta su posición sobre el propósito de la Reforma Educativa:

... se trata de una reforma persecutoria que amenaza con despedir a miles de maestros y con seguir descalificando como insuficientes a millones de niños. Esta reforma no habla de rutas, de propósitos capaces de convocar a familias, maestros y estudiantes a modificar el deplorable estado en que se encuentra desde hace

décadas la educación nacional. Ofrece sencillamente –aunque ahora como mandato constitucional y legal- básicamente las mismas estrategias que se anunciaron y que se han aplicado – sin éxito- desde 1992: medir, vigilar, estimular y, sobre todo ahora, castigar.

En otro momento, maestros de la Escuela Secundaria General No. 40, del Distrito Federal, expresaron lo que piensan sobre el propósito de dicha reforma:

Supuestamente es para mejorar la calidad educativa que imparte el Estado, pero realmente es terminar con la educación pública, por intereses económicos que benefician a países del primer mundo, que desean estándares mínimos de educación que debe cumplir una persona en los países en desarrollo para tener mano de obra barata calificada, manifestó el Profesor Cayetano Hernández Reyes.

Por su parte, el maestro Sergio Villafuerte, Delegado Sindical de la Secundaria General No. 40 expresó lo siguiente:

La Reforma Educativa es en realidad una reforma laboral porque no busca modificar los Planes y Programas de Estudio para buscar “la calidad” de la educación. Sólo va dirigida a las nuevas condiciones idóneas de todo el personal docente que impone la SEP, para tener docentes incondicionales con nuevas condiciones laborales (regresivas). La educación no le interesa a la SEP porque se trata de mantener a un pueblo en su ignorancia, lo que permite su manipulación, concluyó el docente de la Secundaria No. 40, en el D.F.

Aunque no todo es desacuerdo, porque también hay profesores que están a favor de la Reforma Educativa de Enrique Peña, como es el maestro Miguel Cortés Angelares, docente desde hace 16 años en el nivel de secundaria quien expresó lo siguiente:

Estoy de acuerdo con la Reforma Educativa porque creo que servirá como el inicio de cambios en la profesionalización de los docentes, lo cual en parte, elevará la calidad de la educación, aunque faltan más cosas por hacer.

También el Profesor Pablo Quijada, docente de la Secundaria General No. 40 se manifestó a favor y dijo:

Es una buena propuesta para que los maestros se actualicen y tengan mayor dominio de temas para que estén más preparados.

Como se puede ver, las posturas son opuestas con respecto al propósito de la Reforma Educativa y las consecuencias del Examen Universal que se le aplicará a los docentes y directivos de educación básica, esto es debido a la falta de información que existe entre el gremio magisterial, ya que la mayoría sólo conoce la Reforma por los rumores en sus centros de trabajo y por lo que transmiten los medios de comunicación; por lo que se hace importante analizar el sustento jurídico de la Reforma Educativa y las Leyes Secundarias que se modificaron (Ley

General de Educación), así como las que se crearon (Ley General del Servicio Profesional Docente y Ley del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa – INEE-).

- **La Reforma Educativa y la ley**

En este apartado se hablará de la ley que es sustento jurídico de la Reforma Educativa, ya que es lo que la sostiene, pero se empezará por definir el concepto de sustento para que quede más claro de lo que se está hablando.

El sustento jurídico, etimológicamente viene del latín *sustentare*, que significa soportar o sostener, entonces el sustento es lo que sirve para dar vigor y permanencia a una cosa. También es lo que sirve de sostén y apoyo a algo determinado, es mantener firme o en una determinada posición alguna cosa.

Lo jurídico está referido al derecho o a las leyes o lo que se ajusta a ellas, su etimología proviene del latín *iuridicus*, y éste de *ius* (derecho) y *dichere* (decir), o sea, es lo que dice el derecho. Entonces, un sustento jurídico es la base o el apoyo que proviene del derecho, de las leyes.

La Reforma Educativa en el sexenio 2013-2018 tiene un sustento jurídico y se apoya en una firme base legal: el artículo 3° constitucional y el 73 fracción XXV; con sus Leyes Reglamentarias, que son la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto para la Evaluación Educativa (INEE). Por lo que analizaremos cada una de ellas así como las modificaciones del 3° constitucional y el 73 fracción XXV.

Además de que dichas modificaciones han causado protestas en diferentes estados de la República Mexicana, ya que el magisterio considera que esas modificaciones dan pie a la privatización de la educación como lo han manifestado los profesores que están protestando en el Zócalo capitalino por los cambios constitucionales a los artículos antes mencionados, como se puede ver en la entrevista realizada al maestro de secundaria, Manuel Cervantes Juárez:

La política de reforma educativa trae el caminito legal hacia la privatización de la educación pública de este país, porque la reforma del artículo tercero constitucional nos dice que con la aplicación de dicha evaluación, tanto alumnos como maestros van a ser evaluados de manera estandarizada. Además, el artículo 73 le deja toda la responsabilidad para la función de la infraestructura y el mantenimiento escolar a los padres de familia, y eso no lo dice la televisión, ni los periódicos ni en ningún medio masivo de comunicación.

- **Modificación del artículo 3° constitucional**

La modificación del artículo 3° constitucional se publicó el 26 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la cual señala:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado — federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El artículo se desarrolla en ocho fracciones de las cuales las fracciones III, VII y VIII se modificaron, además se agregó el inciso d) a la fracción II, se creó la fracción IX y se añadió un tercer párrafo al mencionado artículo 3° constitucional.

Para ver las modificaciones al artículo 3° se comenzará por señalar el tercer párrafo añadido al mencionado artículo:

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizajes de los educandos.

En el párrafo anterior se agrega la calidad en la educación, que es lo que se ha cuestionado en el magisterio, ya que no define exactamente los que significa calidad, ni se menciona cómo se va a lograr, como lo manifiesta el profesor de Oaxaca, Manuel Cervantes Juárez:

No se puede elevar la calidad de la educación si no hay una verdadera reforma educativa, porque ésta es laboral y administrativa con la intención de acabar con el empleo base de todos los trabajadores de la educación en el país. No podemos elevar la calidad si vamos a seguir trabajando en las mismas condiciones, porque solamente aplicar un examen estandarizado simplemente crea más desigualdad y no creemos que esto ayude.

Por otra parte, se entrevistó al Abogado Gustavo González, especialista en Derecho Laboral, para conocer su punto de vista sobre lo que dice la Reforma Educativa y él mencionó lo siguiente:

El término de calidad parece indicar que sólo se refiere a conceptos empresariales que significan eficiencia y productividad. Si la calidad se refiere a este aspecto empresarial significa que los maestros que no sean productivos, que no arrojen cifras dentro de estándares de productividad, deben irse a la calle.

Con otro punto de vista, el Director de Investigación de México Evalúa, Marco Antonio Fernández, en entrevista con Carmen Aristegui, comentó:

Lo que está al centro del debate es una reforma que trata de impulsar la calidad educativa, no sorprenden estas manifestaciones porque hemos observado en el pasado que este tipo de acciones disruptivas han sido efectivas para influir en la política educativa, tanto a nivel nacional como en los estados.

A través de las marchas el sindicato ha logrado varias cosas: en primer lugar mayores presupuestos educativos en la distribución del gasto público de la federación a los estados, cada marcha aporta diecisiete pesos adicionales por alumno a esos estados que las realizan, además de que han logrado la caída de Secretarios de Educación en los estados de Baja California y Tabasco.

He documentado cómo al inicio de la descentralización de la educación, en 1992, se hizo la implementación de Carrera Magisterial y por estas presiones se cedieron posiciones clave en la administración de este programa, al punto en que muchas de las secciones sindicales en el país hoy son autoridad educativa, son juez y parte porque controlan la forma en que los maestros entran a dicho programa.

La Reforma Educativa representa una medida institucional que pone en peligro estos usos y costumbres dentro del Sistema Educativo Nacional porque ahora sí se plantea que haya un ingreso al Servicio Profesional Docente a través de una evaluación, una selección de los miembros sujetos a dicha evaluación que será acompañada por ejercicios de formación y actualización docente, y si después de tres ocasiones el docente sigue sin demostrar su capacidad frente al aula, lo separarán del servicio, en el caso de los profesores nuevos.

Las modificaciones del tercero constitucional, el inciso añadido a la fracción II dice lo siguiente:

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

Fracción III. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los Planes y Programas de Estudio de la Educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale: Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción y cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria, para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.

En la fracción anterior se menciona que se considerará la opinión de los diferentes sectores involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, pero a pesar que se realizaron foros donde participaron diversos sectores de la sociedad, convocados por la Secretaría de Gobernación de mayo a julio de 2013, en diferentes estados de la República, no se tomaron en cuenta para la realización de las leyes secundarias o reglamentarias, por lo que miles de maestros de diferentes estados de la República, integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), llegaron al Zócalo del Distrito Federal a principios de agosto de 2013, para protestar por la imposición de las Leyes Secundarias en materia de Educación, como son la Ley General de Educación, la nueva Ley del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) y la Ley General del Servicio Profesional Docente; y han hecho un plantón desde la madrugada del miércoles 21 de agosto de 2013, en San Lázaro, para evitar que se aprueben dichas leyes.

A la medianoche del jueves 22 de agosto, la Cámara de Diputados decidió no poner a discusión la aprobación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que especifica las condiciones y consecuencias de la evaluación a los docentes, ante las presiones de la CNTE, y sólo autorizaron la Ley General de Educación y la Ley del Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Aunque, finalmente se aprobaron las tres leyes anteriores en *fast track* y el 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación.

La fracción VII se refiere a las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a las que se les otorga fijar sus propias reglas de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

Por su parte la fracción VIII señala:

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan,

En la fracción IX, que se añadió al artículo 3° constitucional, se habla de la creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, para la prestación de servicios educativos de calidad, dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), el cual estará constituido como un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A este instituto le corresponderá evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional, con las siguientes funciones:

- a) Diseñar y realizar mediciones a los componentes, procesos o resultados del sistema.
- b) Expedirá los lineamientos que deberán cumplir las autoridades educativas, tanto federal como local para realizar las funciones de evaluación correspondientes.
- c) Generará y difundirá información para emitir las directivas relevantes para mejorar la calidad de la educación y su equidad para el logro de la igualdad social.

Se señala cómo estará integrada la Junta de Gobierno y los supuestos de solicitudes rechazadas ante la Cámara de Senadores. Los integrantes de la Junta deberán tener solvencia moral. Esta Junta funcionará de manera colegiada.

La Reforma Educativa plantea también la modificación del artículo 73 constitucional, relativo a las facultades del Congreso de la Unión en su fracción XXV el cual señala:

Para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3° de esta Constitución... buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

Lo importante de dicha modificación en la anterior fracción es que sirve como base y sustento jurídico para la creación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que también normará las distintas modificaciones dentro de la Reforma Educativa e involucrará a las distintas legislaturas en cada entidad federativa de nuestro país.

Como se puede ver en las declaraciones del abogado Gustavo González, profesor de la materia de Derecho Laboral:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema que rige nuestro país, por lo que toda disposición que esté contenida en ella deberá de cumplirse al pie de la letra.

Es por ello que la base jurídica de la Reforma Educativa al iniciar con la modificación del artículo 3° constitucional, que tanta tradición posee y que proviene directamente de los postulados liberales que inspiraron, tanto la constitución de 1857 y la de 1917, que nos rige en la actualidad es acertada y plenamente justificada porque añade un concepto clave en todo el Sistema Educativo Nacional, que es la calidad de la educación y la evaluación universal que asegurará dicha calidad.

Asimismo la modificación al artículo 73 constitucional en su fracción XXV también es una medida adecuada, ya que faculta al Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores) para establecer el Servicio Profesional Docente, que funcionará administrativamente hablando, como una especie de

servicio Civil de Carrera, el cual permitirá las convocatorias, promociones y ascensos de todo el magisterio nacional, teniendo como base el citado artículo 3° constitucional porque el Congreso de la Unión constituye la máxima representación de los intereses legítimos de la sociedad civil.

Toda reforma para ser válida, tener arraigo y que se pueda proyectar a futuro tiene, necesariamente que estar apoyada en la Ley Suprema porque de ahí deriva la legislación secundaria y es el fundamento legal para la modificación de la Ley General de Educación, la Ley del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, concluye el especialista en Derecho Laboral.

Entonces se puede observar que la reforma a los artículos 3° y 73 constitucionales son necesarias para dar sostén a la Reforma Educativa y a las leyes secundarias que más adelante estudiaremos.

- **Ajustes en la ley educativa**

La Ley General de Educación es una ley reglamentaria del artículo 3° constitucional y se ajustó para conformar el marco jurídico de la Reforma Educativa, por lo cual, se modificaron 37 artículos y se emitieron 13 artículos transitorios.

Los artículos 2° y 3° indican que la educación que imparta el Estado tiene que ser de calidad y señalan la participación activa de los padres de familia, sumada a la de los educandos y docentes.

El artículo 8° en su fracción IV menciona que la educación será de calidad en la medida en que exista congruencia entre los objetivos, procesos y resultados del Sistema Educativo, de acuerdo con los parámetros de eficacia, pertinencia y equidad.

El artículo 10° señala por primera vez el término servicio profesional docente, referido a la ley con ese nombre, en su fracción tercera. En la fracción octava se habla también de la Evaluación Educativa, es decir, esta ley se interconecta con las otras dos leyes secundarias o reglamentarias como lo son: la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa.

En su artículo 11 fracción quinta habla ya del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa como un organismo constitucional autónomo que le corresponde coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, que la misma ley del INEE establezca, así como evaluar la calidad en el desempeño de todos los actores de

la educación básica y media superior, además de las atribuciones que le señale la ley General del Servicio Profesional Docente.

En general, los artículos contemplan la interconexión de la Ley General de Educación, la Ley del INEE y la del Servicio Profesional Docente, como se señala en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 28bis, fracción I.

El artículo 29° le da competencia al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) y a él le encarga la evaluación del Sistema Educativo Nacional, así como fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, señalando que estas evaluaciones serán sistemáticas y permanentes, como en la fracción III de dicho artículo se indica.

El artículo 30° marca que todas las instituciones educativas gubernamentales tendrán que otorgarle al INEE todas las facilidades y colaboración para la evaluación, proporcionando toda la información que se les requiera.

Se señala en el artículo 31° que el INEE dará a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general los resultados y el avance que a través de la evaluación logrará la educación nacional.

El artículo 32° dice que las autoridades educativas tienen que establecer condiciones para ejercitar el derecho a la educación de calidad de cada individuo para lograr una mayor equidad educativa, y lograr así, una efectiva igualdad de oportunidades.

El artículo 33° habla también de mejorar la calidad de la educación así como de ampliar la cobertura de servicios educativos, en su fracción XIV.

El artículo 34° vuelve a mencionar la competencia del INEE para emitir lineamientos de los logros de la calidad educativa.

El artículo 48° apunta que la Secretaría de Educación Pública considerará opiniones de la autoridad local y de los sectores sociales, así como los maestros y padres de familia, que deberán formularse por medio del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, establecido en esta ley y en la que formule el INEE.

En su párrafo final, el mencionado artículo expone que la SEP realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los Planes y Programas para mantenerlos actualizados. En el caso de la educación para la formación de maestros, también serán revisados y evaluados, al menos cada 4 años, dentro de los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD).

El artículo 56° indica en sus dos últimos párrafos que las autoridades educativas publicarán los nombres de los docentes que aprueben la evaluación.

El artículo 59 expresa que la autoridad educativa le corresponderá indicar a quienes imparten educación básica particular, que realicen las evaluaciones que les corresponden, de acuerdo con la presente ley, y las que se señalen en el Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

El artículo 65 dice que se tienen que dar a conocer la capacidad profesional de la planta docente y el resultado de las evaluaciones realizadas a los docentes a la Sociedad de Padres de Familia, en su fracción VI, además de que podrán ser observadoras en las evaluaciones de los docentes y directivos de acuerdo a los lineamientos que emita el INEE, además de conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de cada escuela.

El artículo 72 menciona que la SEP promoverá el establecimiento del Consejo Nacional de Participación en la Educación, que entre otras funciones, “Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evaluación del Sistema Educativo Nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudios y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación”.

En cuanto a los artículos transitorios se señala los distintos plazos para el ajuste a otras legislaciones como la ley del INEE y la del Servicio Profesional Docente, así como el plazo para crear el Consejo Nacional de Participación Social que deberá realizarse en los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de estas modificaciones, así mismo, estos artículos transitorios señalan la obligación de todas las autoridades educativas para dar cumplimiento a las presentes modificaciones, a la ley del INEE y a la ley del Servicio Profesional Docente.

La emisión de las presentes reformas a la LGE está acorde con la Reforma Educativa y constituyen uno de los tres pilares que le dan el sustento jurídico.

El espíritu de la ley en cuanto a mejorar la calidad en la educación en México es bueno, porque es necesario, al igual que en la Ley del INEE, así como la Ley del Servicio Profesional Docente, pero el fundamento, la esencia de toda la protesta magisterial parece estar ubicado en los siguientes factores:

1. Ninguna de estas reformas y leyes plantean el mejoramiento pedagógico de la educación, ni mucho menos regulan criterios pedagógicos para mejorar la calidad en la educación.
2. Lo que se puede observar en la ley es toda la reestructuración administrativa que se llevará a cabo dentro de los próximos dos años.

3. La ley otorga un poder omnímodo al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación al situarlo por encima de la Secretaría de Educación Pública, porque es ella la que tendrá que someterse a los lineamientos expedidos por el citado Instituto, y no al revés como debiera ser. Por ello le otorgaron la Autonomía constitucional, poniéndolo al nivel del Instituto Federal Electoral y del IFAI.
4. Lo que prende la mecha de la CNTE es que en caso de resultar insuficientes en los conocimientos después de tres evaluaciones “serán separados del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado según corresponda”, señala el párrafo final del artículo octavo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

El abogado Gustavo González, especialista en Derecho Laboral aseveró:

Dentro de esta línea de pensamiento no es malo ser evaluado, porque ello nos obliga a superarnos, a actualizarnos, el problema es que el despido se constituye como una espada de Damocles que será dirigida contra el profesor que no quiera actualizarse, o bien, no acredite sus exámenes, por lo que será despedido, sin más ni más.

El Abogado González también señaló que la LGE, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, es la ley reglamentaria que sufrió más modificaciones en su articulado, para regular todo lo referido a la calidad de la educación (artículos: segundo, octavo, etc.) y la evaluación Universal, dándole competencia en su artículo 29 al Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, pero ya como entidad autónoma, el cual se encargará de diseñar todo el Sistema Nacional de Evaluación, así como de medir el desarrollo y los avances de la educación nacional en cada entidad federativa (artículo treinta y uno), además de encomendar a las distintas entidades federativas adecuar su legislación referente a la educación en un plazo de seis meses para adecuarla a la presente ley General de Educación, por lo que concluyó:

Las modificaciones en la presente ley tienen el objetivo de garantizar la calidad de la educación obligatoria y su propósito es sumamente positivo porque es de conocimiento general que la educación básica y pública en México contiene una gran cantidad de vicios que deben ser erradicados, que mejor oportunidad que elevar la calidad de la educación y verificar que los objetivos planteados puedan ser verificados mediante la evaluación, que dentro de este contexto se le conoce como Evaluación Universal.

Dicho propósito es altamente positivo y necesario para que la educación en México esté acorde con los estándares internacionales y México pueda conquistar mejores lugares a nivel mundial.

Pero cuando se entra en el terreno laboral la situación cambia como se puede ver en el análisis de la ley General del Servicio Profesional Docente.

- **La innovación: Ley General del Servicio Profesional Docente**

Dentro del sustento jurídico es importante analizar la nueva ley secundaria que ha causado el mayor descontento entre los maestros de la CNTE, quienes aseguran que tiene un carácter punitivo porque no es una reforma educativa, sino laboral ya que se centra en la evaluación de los maestros como condicionante para mantener su trabajo, como lo han manifestado en diferentes declaraciones a los medios de comunicación, la innovación es la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD)

Aunque por otra parte, el Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor, en entrevista el 04 de septiembre de 2013, con Carmen Aristegui, en el noticiero de *MVS radio* declaró:

La Reforma educativa significa que el Estado vuelve a tomar la rectoría en educación, y servirá para que se profesionalice el magisterio; es una reforma que es parcialmente laboral, pero mayoritariamente educativa.

Profesores de la UNAM dan opiniones contrapuestas a lo que el Secretario de Educación menciona; Guadalupe Cortés, Víctor Sánchez, Alfonso Viveros, Lourdes Sariñana y Eduardo Díaz, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en *El correo ilustrado de La Jornada*, del miércoles 04 de septiembre de 2013, manifiestan lo siguiente:

...Antes de 1917 no existían los derechos laborales: “mando y obediencia” era el lema de la dictadura porfirista. La bilateralidad es la esencia moderna de las relaciones de trabajo, por lo tanto, la razón de ser de los sindicatos y de la libertad sindical.

La Ley General del Servicio Profesional Docente impone la unilateralidad, la antidemocracia y termina con la libertad sindical. Peor aún: hace a un lado al sindicato, lo convierte en un adorno sin las funciones de defensa de sus miembros.

En las relaciones de trabajo de la SEP y los maestros no habrá sindicato que intervenga para el ingreso, ascenso y la planta de los agremiados, menos para el despido: “sin responsabilidad de la autoridad”. Una especie de salvoconducto de impunidad para que “el evaluador” agreda a los maestros.

Volveremos a los tiempos de la intolerancia y arbitrariedad porfiristas, ya que el evaluador determinará por sí y ante sí, sus designios, con esta ley punitiva y retrógrada, propia del retroceso histórico neoliberal que vivimos.

Lo anterior hace referencia a las nuevas condiciones laborales de los docentes, que se desprenden de la Ley del Servicio Profesional Docente, por lo que a continuación se presentarán los artículos más relevantes de dicha legislación.

El artículo 1 de la Ley General del Servicio Profesional Docente señala:

Esta Ley es reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto establecer el Servicio Profesional Docente, determinar las bases para el desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios- y sus Organismos Descentralizados, y fijar los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente...

Antes de continuar con el análisis de esta ley cabe dejar en claro lo que se entiende por Servicio Profesional Docente, como está definido en el artículo 4 fracción XXXII, de dicha ley, el cual está definido como:

El conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Este artículo señala que los derechos Constitucionales de los trabajadores de la educación serán respetados, como por ejemplo la estabilidad laboral, pero esto se contradice con algunos artículos transitorios del presente ordenamiento como se podrá observar más adelante.

El artículo 1 también señala que la Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, esto último quiere decir que todas las legislaciones de las distintas entidades federativas tendrán que ser acordes con esta Ley, al igual que los municipios.

El párrafo cuarto del artículo 1 menciona una excepción, al señalar que esta Ley del Servicio Profesional Docente no será aplicable a las Universidades e instituciones que sean autónomas, por ejemplo la UNAM; así como el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y otros organismos que presten servicios educativos equivalentes y ubicados a lo largo del país, ni al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), tanto nacional como estatal.

El artículo 5 indica las atribuciones que tendrá el Sistema Nacional de Evaluación Educativa para realizar la función de evaluación, poniendo particular énfasis en:

- Los concursos de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente; la promoción de los cargos con funciones de dirección o supervisión.
- Las evaluaciones del desempeño docente para personal directivo y de supervisión.
- Determinar niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia, así como para el personal directivo o de supervisión.
- Autorizar para Educación Básica y Media Superior estándares para el ingreso, promoción y permanencia del personal docente.
- Autorizar para la Educación Básica y Media Superior las etapas, aspectos y métodos que comprenderán las evaluaciones obligatorias.

En el artículo 8 se señalan las atribuciones que corresponden a la SEP, la cual estará subordinada al Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE), ya que éste organismo emitirá los lineamientos para la evaluación de los docentes.

En el artículo 10 se habla que las funciones de docentes, de dirección o supervisión en Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado deberán orientarse a educación de calidad.

En el artículo 13 se indica que la evaluación debe ser una actividad permanente para mejorar la práctica profesional y ésta se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director y señala que es obligación de los docentes participar en la actividad de evaluación.

En cuanto al ingreso al Servicio Docente, el artículo 19 indica que en la educación básica que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados será mediante concursos de oposición públicos, y las convocatorias señalarán el perfil y requisitos que deberá reunir el aspirante.

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza Docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley. Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.

Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.

En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este Ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, y Artículo 24. En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la Educación Básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

El abogado Gustavo González, especialista en Derecho Laboral, al ser cuestionado sobre la Ley General del Servicio Profesional Docente, declaró:

Es una Ley que atenta contra las garantías individuales, hoy considerados derechos humanos de los trabajadores de la educación porque elimina la seguridad jurídica “de estabilidad en el empleo” que establecen los artículos 14, 16 y 123 Apartado B de la constitución.

Por su parte, el periodista Luis Hernández Navarro, en el programa *Mesa de debates*, con Carmen Aristegui opinó lo siguiente sobre la misma ley:

La iniciativa presentada por el Ejecutivo lo que hace es retroceder la historia del país cien años atrás, o sea en los hechos está aboliendo el artículo 123 constitucional porque lo que define el Servicio Profesional Docente, es simple y llanamente la desaparición de la condición de trabajadores por parte de los maestros, los docentes ya no van a ser trabajadores de la educación, sino que van a ser sujetos administrativos y señala explícitamente que esta legislación se va a aplicar de manera retroactiva, en perjuicio de quienes laboran actualmente, en contra de lo que señala el artículo 14 constitucional, señala explícitamente que los derechos adquiridos en la materia se derogan, eso lo señala el transitorio segundo. Entonces estamos retrocediendo cincuenta años, que es lo que tiene la Ley

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Se les está negando a los trabajadores la condición de ser trabajadores.

Continuando con el análisis el artículo 83 señala: “Las relaciones de trabajo de personal a que se refiere esta Ley con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta Ley”.

Dentro de los artículos transitorios de ésta ley se destacan los siguientes:

El artículo Octavo Transitorio dice: El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo. Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley será separado del Servicio Público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Artículo Noveno Transitorio: el personal con funciones de docencia, o de dirección en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tengan nombramiento provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará nombramiento definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Tratándose del personal que no participe en los procesos; obtenga resultados insuficientes en la primera evaluación a que se refiere el artículo 48 de esta Ley y no se incorpore al programa de regularización correspondiente, u obtenga resultados insuficientes en la segunda evaluación prevista en dicho artículo, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado según sea el caso.

Revisando la Ley General del Servicio Profesional Docente se puede observar que se centra en la evaluación de los docentes, la mayoría de los artículos hablan de los procedimientos e instrumentos que se emplearán para evaluar a los docentes con diferentes funciones y se habla muy poco sobre la calidad de la educación y la manera en que se logrará.

- **La autonomía del INEE**

A continuación se expondrá la Ley del Instituto para la Evaluación de la Educación (INEE), institución que de alguna manera o de todas maneras, desplaza a la SEP, ya que se le encomienda la función de evaluar el desempeño y resultado de todo el Sistema Educativo Nacional en cuanto a la educación básica y media superior, porque se encargará de emitir los lineamientos y directrices para que sean cumplidos por todas las autoridades educativas, incluyendo a la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como a toda la Secretaría de Educación de las distintas entidades federativas y del D.F., mediante el Sistema Nacional de Evaluación que marcará los distintos niveles y perfil profesiográfico para el ejercicio de la docencia, así como para el desempeño de los cargos directivos y de supervisión.

El INEE como instituto autónomo tendrá autonomía de gestión, presupuestaria, de organización, pero sobre todo, está diseñado con criterios que provienen de la OCDE según el artículo publicado en la *revista Proceso* no. 1921 del 25 de agosto del 2013.

Es decir, este Instituto convertirá a México, por medio de la Reforma Educativa, en un país altamente competitivo en la cuestión educativa por medio de las Evaluaciones periódicas para crear una mano de obra calificada y al servicio del gran capital.

El Doctor Hugo Aboites, investigador y maestro de la UAM-Xochimilco, opina sobre la ley del INEE lo siguiente:

La ley ya aprobada del INEE tiene dos puntos centrales. Primero este Instituto, según lo que se lee en los artículos aprobados, no evalúa, lanza lineamientos para la forma de evaluar, pero no define qué es lineamiento, por lo tanto, abre un espacio de discrecionalidad tremenda.

El primer problema es que no evalúa, lanza lineamientos, que eso sí, debe acatar la autoridad educativa y lanza directrices que eso no necesariamente debe acatar la autoridad educativa.

Segundo punto, el INEE se plantea como si fuera autoridad educativa, pero no lo es. Sólo es autoridad para emitir lineamientos, pero no manda. Esto lo que trae como consecuencia es que las funciones que tiene el INEE las podría desarrollar, con toda tranquilidad; que son las de asesorar, contribuir, apoyar, revisar, etc., un centro de investigación como los que ya existen del Instituto Politécnico Nacional, el Instituto de la UNAM sobre la investigación de la educación, en fin, hay centros de investigación notables que podrían asumir estas funciones porque no es autoridad, no evalúa.

Es la Institución que va a implantar la evaluación, mecanismos, lineamientos que deben seguir las Autoridades Educativas del país para realizar la Evaluación Universal a nivel básico y medio superior, por lo cual es importante analizar los artículos más significativos de la ley del INEE.

La Ley del INEE consta de 68 artículos divididos en cinco capítulos y trece artículos transitorios; fue publicada el 11 de septiembre de 2013.

En el artículo 1° se señala que es ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 3° constitucional, es de observancia general en toda la República, es decir, entra en vigor en toda la extensión del territorio nacional, siendo la obligatoriedad el factor común; es de orden público y de interés social, es decir, que procura el bien común. Tiene por objetivo el regular:

- a) El sistema nacional de evaluación educativa
- b) El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)

El artículo 2° expresa que la observancia y aplicación de la ley se rigen conforme a los principios de: independencia, transparencia, objetividad, pertinencia y diversidad e inclusión.

Lo anterior en correspondencia con lo señalado en los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución General de la República y teniendo como base la educación de calidad.

El artículo 3° de la Ley del INEE menciona que la interpretación de la presente ley para efectos administrativos corresponde a dicho Organismo en el ámbito de su competencia. Teniendo como complemento supletorio, es decir, que lo no contenido en esta ley se buscará en la Ley General de Educación (LGE) y la Ley del Servicio Profesional Docente (LGSPD), así como lo señalado en los tratados internacionales sobre el derecho en la educación.

El artículo 4° dice que las universidades autónomas en términos del artículo 3° fracción VII constitucional podrán suscribir convenios con el INEE.

El artículo 5° expone que para los efectos de esta ley se entiende: a la autoridad educativa a la Secretaría de Educación Pública y a las correspondientes en las entidades y en el D.F.

Autoridad escolar es la que ejerce funciones de dirección o supervisión.

Como lo que se pretende con las leyes secundarias del 3° constitucional es elevar la calidad de la educación, es importante conocer cómo ésta ley define tal concepto.

Calidad de la educación, esta ley la entiende como la integración de los siguientes conceptos:

- a) Relevancia: Importancia o significación en la educación.
- b) Pertinencia: Conveniencia, oportunidad o adecuación
- c) Equidad: Justicia e imparcialidad para tratar a las personas o para dar a cada una lo que se merece de acuerdo con sus méritos o condiciones.
- d) Eficiencia: Es la capacidad para realizar satisfactoriamente la función a la que se está destinado, se usa referido especialmente a personas, frente a eficacia, que se prefiere para cosas.
- e) Eficacia: Es la capacidad para obrar o para producir el efecto deseado.
- f) Impacto: Fuerte impresión producida en el ánimo de la persona.
- g) Suficiencia: Es la capacidad o actitud adecuada para lo que se necesita.
- h) El Servicio Profesional Docente lo define como: “conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo que imparta el Estado y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal con funciones de docencia, de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior”.
- i) El Sistema educativo nacional lo entiende en los términos del artículo 10 de la Ley General de Educación.

El artículo 6° define a la Evaluación como a la “acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional con un referente previamente establecido”.

El artículo 7° señala los objetivos de la Evaluación del Sistema Educativo Nacional, los cuales son: “ I contribuir a mejorar la Calidad de la Educación; II, contribuir a la formulación de políticas educativas y el diseño e implementación de los Planes y Programas que de ellos deriven; III, ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Autoridades Educativas; IV, mejorar la gestión escolar y los procesos educativos, y V, fomentar la transparencia y la rendición de cuentas del Sistema Educativo Nacional”.

El artículo 8° expresa que la evaluación al Sistema Educativo Nacional que realiza el Instituto tendrá las siguientes características: sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas. Estas evaluaciones tienen que considerar aspectos tales como la demografía, el aspecto social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, los recursos humanos, materiales y financieros dedicados a

tal sistema y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Los artículos señalados con anterioridad anotan con precisión el marco conceptual jurídico que esta ley dispone para llevar a cabo toda la Reforma Educativa, ya que menciona conceptos claves tales como la calidad en la educación, la evaluación, y sobre todo, qué es el Servicio Profesional Docente; además de señalar las características de la Evaluación que serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas.

El artículo 10° por su parte menciona: “el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, es un conjunto orgánico y articulado de instituciones, procesos, instrumentos, acciones y demás elementos que contribuyen al cumplimiento de sus fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley”.

El artículo 11 indica que el objetivo del Sistema Nacional Educativo es garantizar la calidad de la educación impartida por el Estado y los particulares autorizados.

El artículo 12° habla de los fines del Sistema Nacional Educativo, entre los cuales están los siguientes: establecer la coordinación de las autoridades educativas, formular políticas sobre la Evaluación Educativa y verificar el grado de cumplimiento de objetivos.

El artículo 22° señala que el INEE es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 3° constitucional fracción IX, así mismo posee autonomía técnica y de gestión y presupuestal.

El artículo 23° indica cómo estará constituido el patrimonio del INEE, que es principalmente la asignación presupuestal que determine la Cámara de Diputados, así como ingresos percibidos por servicios a personas físicas nacionales y extranjeras, entre otros.

El artículo 27° da a conocer las atribuciones del Instituto, que son entre otras: fungir como autoridad en la Evaluación Educativa a nivel nacional, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativas, expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Evaluación Educativa, tanto a nivel nacional como en el extranjero, etc.

El artículo 28° expone las atribuciones del INEE en materia del Servicio Profesional Docente, entre otras, están las siguientes:

- a) Definir los procesos de evaluación conforme a esta ley.
- b) Definir junto con las Autoridades Educativas los programas anuales y de mediano plazo para llevarlos a cabo en los procesos de evaluación a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- c) Expedir los lineamientos para las Autoridades Educativas para realizar la Evaluación para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente.
- d) Supervisar los procesos de evaluación y sus resultados en el Servicio Profesional Docente, etc.

El artículo 48° menciona que los lineamientos que emita el INEE tienen que hacerse del conocimiento público.

El artículo 49° señala que los lineamientos emitidos por el INEE serán obligatorios para todas las autoridades educativas y todo incumplimiento será sancionado.

Es la autoridad que va implantar la evaluación, mecanismos, lineamientos que deben seguir las Autoridades Educativas del país para realizar la Evaluación Universal a nivel básico y medio superior.

Esta ley también establece los mecanismos de colaboración y coordinación a efecto de establecer la coordinación del INEE con las diferentes autoridades educativas y órdenes de gobierno y comprende del artículo 52 al 55. Asimismo señala que la información que genere el Sistema Nacional de Evaluación Educativa se sujetará a todas las disposiciones federales en materia de transparencia y protección de datos personales, y comprende del artículo 56 al 59.

La sección quinta está referida al otorgamiento de información pública que deberá ser limitada, ya que si bien, toda esta información debe ser conocida, también es cierto que debe haber secrecía en algunos aspectos a nivel personal.

La sección sexta del capítulo III habla de la vigilancia, transparencia y rendición de cuentas del propio INEE, que comprende del artículo 60 al 63.

La sección séptima del mismo capítulo menciona el régimen laboral del personal que labore en el INEE, en su artículo 64.

El capítulo IV señala de las responsabilidades y faltas administrativas del personal que labora en el INEE.

El capítulo V indica la participación social, que en su artículo 67 señala que con el propósito de facilitar la participación de los actores en el proceso educativo, del

sector social público y privado, el INEE establecerá un Consejo Social Consultivo de Evaluación de la Educación.

El artículo 68 dice que la función de este Consejo será conocer, opinar y dar seguimiento al resultado de las evaluaciones que realice el propio Instituto y su posible difusión.

Contiene trece artículos transitorios, dentro de los más relevantes se puede observar:

Primero que señala la fecha en que entrará en vigor esta ley, que será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es el jueves 12 de septiembre de 2013.

El artículo sexto transitorio expresa que los lineamientos iniciales a los que debe sujetarse las autoridades educativas para realizar las funciones de evaluación deberán ser expedidos por el INEE en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor de esta ley.

En su artículo octavo transitorio se dice que los contratos y convenios del INEE bajo la figura de organismo descentralizado se entenderán como referidos al Instituto ahora ya como organismo público autónomo.

En el artículo décimo segundo transitorio se menciona que las Autoridades Educativas de los Estados y del D.F. deberán expedir o reformar su normatividad necesaria para que se pueda dar cumplimiento a esta ley en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Por su parte el Abogado Gustavo González, profesor de la UNAM, señaló con respecto a la Ley del INEE que es reglamentaria de la fracción IX del artículo tercero constitucional y que regula el Sistema Nacional de la Evaluación Educativa y el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa y que otorga a éste último autonomía, el cual se rige por los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia y diversidad e inclusión, debe promover los principios de derecho a la educación de calidad de acuerdo con el artículo 1º, 3º y 4º de la constitución.

Dicho Instituto se encargará, mediante el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, mediante la formulación de políticas “integrales, sistemáticas y continuas” para evaluar los planes, programas y acciones de la autoridad educativa y su congruencia, es decir, este Instituto velará por garantizar la Evaluación de la educación con base en la calidad.

Dicho Instituto es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y contará con plena autonomía técnica, de gestión, y presupuestaria para establecer su organización interna. Estas características le otorgan al Instituto un gran campo de actuación para medir y evaluar los procesos del Sistema Educativo Nacional, desempeñando así un papel importante en la Reforma Educativa y disminuyendo de alguna manera, el campo de actuación de la propia Secretaría de Educación Pública. Gustavo González, abogado de la UNAM, recalcó:

Confiamos que este Instituto desempeñe el papel fundamental que de acuerdo a la ley desempeñará y creemos que su estatuto será expedido en tiempo y forma para que puedan ser resueltas las situaciones específicas del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, sin que se llegue a convertir en un elefante blanco que sólo absorba gran presupuesto y no se desempeñe con estricto apego en la ley, aun a pesar de las grandes y graves protestas que podemos observar hacia la Reforma Educativa Peñista. Confiamos en esto, porque si llega a fallar el INEE, la aplicación del Servicio Profesional Docente y las reformas a la Ley General de Educación, esta Reforma Educativa se vendrá abajo.

- **Evaluar, ¿para mejorar?**

“Evaluar para mejorar”, así dice el documento que la SEP emitió junto con el SNTE y el Gobierno federal: *“Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica; Información General”*, publicado en marzo de 2012. Con la Evaluación Universal se pretende elevar la calidad de la educación básica y por ello es que se ha planeado y desarrollado toda una Reforma Educativa para mejorar la educación en México y cumplir con los parámetros internacionales.

- **¿Qué es evaluar?**

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa: “estimar los conocimientos, actitudes y rendimiento de los alumnos. Es estimar, apreciar y calcular el valor de algo”. Por eso es que se pretende evaluar a los docentes en sus diferentes funciones, para estimar los conocimientos que poseen y determinar si son aptos para el trabajo que desempeñan, pero, ¿será suficiente con evaluar a los docentes para mejorar la calidad educativa?

Evaluar, de acuerdo a la Reforma Educativa en análisis, tiene que tomar como base la calidad de la educación. Entonces evaluar y calidad se convierten en un binomio indisoluble, porque se puede pensar que para mejorar la calidad de la educación se tiene que evaluar a los docentes.

Por lo que se hace necesario definir lo que es calidad, según el mismo diccionario es: “el conjunto de propiedades inherentes a algo, que permitan juzgar su valor”. Según la Reforma Educativa, la evaluación de los docentes es necesaria para medir la calidad en la educación. Por ello, el artículo 6° de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) entiende la evaluación como: “la acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional (SEN), con un referente previamente establecido”. Se puede preguntar cuál podría ser dicho referente y se puede señalar que es la calidad.

Por su parte el artículo 5° fracción III define a la calidad de la educación como: “la cualidad de un sistema educativo que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia”.

Con lo anterior se puede ubicar, desde la ley, la interacción entre evaluar y calidad. Lo que implica que evaluar servirá para medir la calidad educativa, pero no para mejorarla. Es por ello que Axel Didriksson señala que lo que pretende esta reforma:

La reproducción de un modelo empresarial, mercantilista y obsoleto, reproducido día a día en las escuelas públicas y privadas del país, la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el gobierno federal se han dispuesto a hacer pasar los reglamentos de leyes superficiales para el sector, no obstante, la crispación de legisladores de oposición, de los maestros y de las consecuencias que todo esto está provocando en contra de la educación de millones de niños y jóvenes. Ni autocrítica ni responsabilidad ante nada ni nadie.

Lo ideal hubiera sido que esta Reforma Educativa tuviera como característica otros parámetros para elevar la calidad de la educación del país. Vuelvo a citar a Axel Didriksson, quien menciona:

En lugar de impulsar una reforma orientada a los contenidos, métodos, lenguajes y procedimientos pedagógicos y didácticos para mejorar el aprendizaje de los estudiantes, el gobierno quiere controlar, amenazar la vigencia del trabajo de los maestros; en lugar de propiciar la calidad educativa mediante un programa que articule el conjunto de los componentes de la misma, decidió hacer exámenes y pruebas; en vez de definir los contenidos de la formación de los maestros, ha puesto al magisterio en el banquillo de los acusados, y en lugar de controlar el drenaje millonario que sigue manejando a su arbitrio la cúpula del SNTE(aun sin Elba Esther Gordillo), ha dejado intacta la red de complicidades para que las cuotas lleguen sin pesar a los nuevos dueños del Sindicato Magisterial.

Por su parte, el INEE en su documento Panorama educativo 2009 apunta:

Evaluar la calidad del Sistema Educativo Nacional es elaborar juicios de valor y de mérito sobre el alcance de los objetivos y fines de la educación, así como las capacidades del Sistema Educativo para alcanzar esas metas.

El objetivo de la evaluación es apoyar la rendición de cuentas, la planeación y la toma de decisiones para mejorar la educación. Los indicadores organizados en sistemas, así como los resultados de otros instrumentos proporcionan elementos clave para la formulación de dichos juicios.

Es decir, el INEE ha contemplado desde el año 2009 estos conceptos clave para el desarrollo de la Reforma Educativa, tanto en el sexenio de Vicente Fox como en el de Felipe Calderón, y ahora el de Enrique Peña Nieto. En esta definición plantea que el objetivo de la evaluación es simple y sencillamente la mejora de la educación. La definición es vaga, no es precisa porque señala que son varios los parámetros para emitir juicios de valor para llegar a una conclusión. En cuanto a la calidad, señala lo siguiente:

La calidad de la educación es entonces la cualidad resultante de las múltiples relaciones de coherencia entre los componentes básicos internos y externos del Sistema Educativo, con objeto de alcanzar los objetivos y fines de la educación.

La evaluación de la calidad del Sistema Educativo no sólo tiene que ver con la medición de los niveles de aprendizaje de los alumnos; también involucra la idea de requerir la congruencia entre los diversos elementos constituyentes del propio sistema con el fin de alcanzar los resultados que se propone. En este sentido, una educación de calidad es aquella donde las relaciones entre componentes son coherentes para permitir alcanzar sostenidamente los objetivos y fines educativos, y de este modo, contribuir a la superación de las necesidades sociales.

En el párrafo anterior, el Instituto sigue siendo poco preciso para vincular de manera clara la relación entre la calidad y la evaluación, sin embargo, en párrafos posteriores se puede encontrar conceptos más claros:

...es posible establecer que una educación de buena calidad es aquella que contiene los siguientes atributos: en primer lugar, es relevante porque establece la congruencia entre los objetivos, por ejemplo del currículo con las necesidades de la sociedad a la que sirve.

Es pertinente porque los objetivos, particularmente los del currículo guardan correspondencia por las necesidades particulares de los alumnos a quienes se dirige, posee eficacia interna porque los resultados alcanzados concuerdan con los objetivos previstos, por ejemplo: que los alumnos alcancen los conocimientos básicos para poder continuar sus estudios, o bien, que al terminar los niveles básicos o posbásicos, se inserten adecuadamente a la sociedad y a los mercados laborales; también que las trayectorias escolares dadas, en los hechos concuerden con el objetivo de lograr que la más alta proporción de los destinatarios acceda a la escuela y permanezca en ella, avanzando a los ritmos previstos hasta su egreso. Tiene eficacia externa porque los resultados educativos obtenidos se corresponden con la satisfacción de necesidades sociales.

El Sistema Educativo es de calidad cuando logra impacto en la sociedad, es decir, si consigue que exista coincidencia entre los resultados educativos, por ejemplo: educar al individuo para la vida y los efectos deseados que concurren en el largo plazo.

Otro atributo de una educación de calidad consiste en la suficiencia, con la cual satisface las necesidades de los centros educativos, en cuanto a recursos humanos, físicos y materiales. Los resultados educativos se alcanzan a través de procesos eficientes en la utilización de recursos.

El último atributo de la calidad se refiere a la equidad entendida como la distribución de recursos y la aplicación de procesos idóneos de forma tal que los resultados obtenidos efectivamente tiendan a disminuir las desigualdades en el alcance de los objetivos educativos, particularmente entre hombres y mujeres y entre los grupos vulnerables y el resto de la población.

Como se puede observar, en estos párrafos el INEE desarrolla con más claridad y precisión los elementos que componen la calidad, todo ello está en coordinación con las definiciones que da el artículo 3° Constitucional, y sus leyes reglamentarias; la Ley General de Educación, la ley del INEE y la ley que regula el Servicio Profesional Docente, pero ya enmarcadas dentro de un texto de ley, en donde lo señalado por ellas son directivas imperativas, es decir, la sociedad debe cumplirlas estén de acuerdo o no con ellas, las entienda o no y las conozca o desconozca, son mandamientos imperativos.

Entonces la Reforma Educativa actual se venía diseñando desde el sexenio foxista en que fue creado el INEE, primero como un organismo descentralizado, y en la actualidad como un organismo autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propio al igual que autonomía técnica y de gestión que se constituye como una institución por encima de la SEP, ya que ésta tendrá que acatar los lineamientos que marque el INEE para la instrumentación de la evaluación educativa.

Por lo tanto, es importante conocer los propósitos y características que tiene la Evaluación Universal a los docentes, así como conocer las Instituciones responsables de su aplicación.

- **Propósitos y características**

El propósito general de la Evaluación Universal, de acuerdo al documento *Evaluación Universal de docentes y directores en servicio de educación básica*, SEP-SNTE, publicado en marzo de 2012, es dar apoyo a la evaluación diagnóstica de los docentes, directivos y supervisores en servicio para mejorar la eficacia de las prácticas de enseñanza que tengan repercusión en el mejor aprovechamiento escolar de todo el alumnado de educación básica. Contempla los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer a los docentes diagnósticos de sus competencias profesionales, así como del logro académico de sus alumnos.

- b) Focalizar los trayectos de formación continua en las áreas de oportunidad detectadas a través de los diagnósticos de los participantes.
- c) Orientar y consolidar la calidad y pertinencia de los trayectos formativos y de los programas académicos de educación básica y normal a través de los resultados obtenidos.
- d) Generar estrategias oportunas que coadyuven a los docentes en su desempeño profesional redundando en el logro académico de los alumnos y en la mejora de la calidad de la educación.

Este mismo documento menciona tres características principales de la Evaluación Universal:

Será obligatoria para los participantes considerados en los presentes lineamientos.

Se aplicará periódicamente en los niveles y modalidades de educación.

Los diagnósticos que se generen serán el referente para focalizar los trayectos de formación continua.

Lo cual indica que este sistema de Evaluación Universal presenta objetivos que ofrecerán cuadros diagnósticos de los docentes en sus competencias profesionales, es decir, mostrarán la realidad en cuanto su desempeño profesional reflejado en el logro académico de los alumnos. Esto permitirá enfocarse a la formación profesional docente, desde la carrera elegida y su preparación hasta su actualización continua para subsanar las fallas en las habilidades y capacidades de los docentes, y así canalizarlos a los cursos de preparación que trabajen sus áreas de oportunidades, lo que permitirá asegurar la calidad en la educación.

El diagnóstico generará estrategias adecuadas y directamente apegadas a la situación real y actual de las condiciones específicas de cada docente, directivo y supervisor en servicio.

La periodicidad de aplicar la Evaluación Universal a los docentes, directivos y supervisores en servicio cada tres años ya se había establecido antes de la aprobación de la Reforma Educativa y había quedado como sigue:

A partir del 2012 se evaluaría la educación primaria, primaria indígena e internados.

A partir del 2013: secundaria general, técnica y telesecundaria.

A partir del 2014: educación inicial, preescolar, preescolar indígena, especial, artística, tecnológica y educación física.

Esos son los propósitos que la parte oficial menciona, pero algunos docentes de la Escuela Secundaria No.40 tienen otra percepción, como es el caso del profesor de inglés Fermín Ramírez Martínez:

Los propósitos de la Reforma Educativa y la Evaluación Universal son acabar con la educación pública, con las pensiones y jubilaciones, así como someter y manipular a todo el personal de las escuelas.

La profesora María de la Luz González manifiesta su opinión sobre el propósito de la Evaluación Universal:

El propósito es desintegrar al sindicato, despedir al mayor número de trabajadores y privatizar la educación.

Al igual, la maestra María de los Ángeles Rincón González, con dieciocho años de servicio expresa lo siguiente:

El propósito es, de acuerdo con el gobierno, elevar la calidad de la educación, pero creo que al mismo tiempo se trata de reducir personal y bajar el gasto en educación.

Los maestros coinciden en considerar que la evaluación tiene propósitos diferentes a los que el gobierno manifiesta.

Con el nuevo encuadre legal, a partir de la modificación del artículo 3° constitucional, en febrero de 2013, la aprobación de la modificación de la Ley General de Educación (LGE) y la creación de la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD) y la Ley del INEE, en septiembre del mismo año, con la gran oposición y movilizaciones de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) para echar abajo esas reformas en tiempos de Peña Nieto; la calendarización y periodicidad de la Evaluación Universal tendrá que ser replanteada, ya que se está en un periodo de diagnóstico y reestructuración, pero ya con bases legales.

Por su parte, la ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) señala cinco fines de la evaluación del Sistema Educativo Nacional:

1. Contribuir a mejorar la calidad de la educación.
2. Contribuir a la formulación de políticas educativas y el diseño e implementación de los planes y programas que de ellas deriven.
3. Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las autoridades educativas.
4. Mejorar la gestión escolar y los procesos educativos.
5. Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas del Sistema Educativo Nacional.

Es decir, en esta etapa de la Reforma Educativa peñista, los fines u objetivos están perfectamente delimitados, por lo cual, el Sistema de Evaluación se mejoró

con relación a los anteriores objetivos y propósitos de las anteriores administraciones (la del presidente Fox y la de Calderón).

En el capítulo II de la misma ley del INEE y con relación al Sistema Nacional de Evaluación Educativa en su sección primera se señala también el objeto y fines del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, apuntando en su artículo 10 que el Sistema Nacional de Evaluación Educativa es un conjunto orgánico y articulado de instituciones, procesos, instrumentos, acciones que contribuyan al cumplimiento del artículo 3° constitucional y de la presente ley del INEE.

El artículo 11 señala que el sistema Nacional de Evaluación Educativa tiene por objetivo: “Contribuir a garantizar la calidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios”.

Por su parte el artículo 12 apunta que los objetivos de este Sistema Nacional son:

I Establecer la efectiva coordinación de las autoridades educativas que lo integran y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan; II formular políticas integrales, sistemáticas y continuas así como programas y estrategias en materia de evaluación educativa; III promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprendan las Autoridades Educativas con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación emite el Instituto; IV analizar, sistematizar, administrar y difundir información que contribuya a evaluar los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional, y V verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Educativo Nacional.

Este artículo relaciona con mayor grado de precisión la organización administrativa del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, ya que coordina autoridades educativas, formula políticas educativas, organiza de manera congruente planes, programas y acciones de la autoridad educativa, así como analiza, sistematiza y administra la información obtenida para evaluar los componentes, y sobre todo se retroalimenta verificando el grado de cumplimiento de objetivos del propio Sistema Educativo, éste tiene una estructura bien articulada sobre toda delimitación de las competencias y facultades de los elementos que lo integran entre los cuales tenemos, el propio INEE, las Autoridades Educativas, los componentes y procesos y resultados de la Evaluación, parámetros e indicadores educativos, los lineamientos de la evaluación, los procedimientos de difusión de resultados de las evaluaciones, los mecanismos, procedimientos e instrumentos de coordinación administrativos para la Evaluación de este Sistema Nacional, es decir, en esta etapa de la Reforma educativa está todo casi perfectamente delineado y se pudiera pensar que se logrará obtener buenos resultados, pero falta ver la normatividad que especifica las condiciones de cada ley.

Ya que se analizaron los propósitos y características de la Evaluación Universal, es conveniente conocer cuáles serán las Instituciones responsables de su aplicación.

- **Instituciones responsables de su aplicación**

Aunque todavía no se instrumenta bien cómo va a ser la Evaluación Universal, y muchos docentes se encuentran a la expectativa, es importante conocer las instituciones que serán las encargadas de su aplicación.

Las instituciones responsables de la aplicación de la Reforma Educativa, específicamente la evaluación Universal, son las siguientes:

- Autoridades educativas federales; Secretaría de Educación Pública.
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (INEE).

Y en el ámbito local (entidad federativa):

- Autoridades escolares locales.

La Secretaría de Educación Pública tiene como ámbito de competencia, señalado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los siguientes asuntos:

Organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza básica (fracción I, inciso a).

Vigilar que se cumplan las disposiciones relacionadas con la educación básica y que estén establecidas en la Constitución (fracción V).

Ejercer la supervisión y vigilancia en los distintos niveles de educación que imparta el Estado (fracción VI).

Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento del personal docente en coordinación con otras dependencias gubernamentales y con los gobiernos de los Estados y municipios (fracción XXVII)

En relación al Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE), considerado como un organismo constitucional autónomo, le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Coordina el Sistema Nacional de Evaluación Educativa.
2. Evalúa la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación básica y Media Superior (artículo 11, fracción V de la Ley General de Educación).

Entendiendo que el Sistema Educativo Nacional tiene como objetivos contribuir a mejorar la calidad de la educación, apoyar la formulación de la política educativa

del Gobierno Federal, mejorar la gestión escolar y los procesos educativos y fomentar la transparencia y rendición de cuentas del Sistema Educativo Nacional.

El Sistema Nacional de Evaluación Educativa tiene por objetivo general garantizar la calidad de los servicios educativos prestados por el Estado.

Los objetivos específicos de este sistema son:

Establecer la coordinación entre las distintas autoridades educativas, formular políticas integrales y sistemáticas en materia de evaluación educativa, promover la congruencia entre planes, programas y acciones que realicen las distintas autoridades educativas; analizar, sistematizar, administrar y difundir información para evaluar los procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional (SEN); y verificar el grado de cumplimiento de objetivos y metas del SEN.

En cuanto a las autoridades educativas en las distintas entidades federativas corresponden al gobernador y Secretarías de Educación de cada uno de los estados de la federación; y también la autoridad educativa municipal concernirá al ayuntamiento. Finalmente las autoridades escolares, es decir, al director, al supervisor en los distintos sectores o zonas escolares.

Todas estas instituciones son las encargadas de evaluar al Sistema Educativo Nacional (SEN), es decir, serán las encargadas de emitir juicios de valor acerca de la trayectoria profesional de cada uno de los docentes en servicio para readaptar los distintos perfiles profesiográficos para buscar a los más idóneos que estén frente a grupo, y el mejor personal para puestos de dirección y de supervisión. Todo esto con apego al artículo 3° Constitucional, a la Ley General de Educación, a la Ley del INEE y a la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Como se puede observar el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) está formalmente fuera de la toma de decisiones en la aplicación Evaluación Universal, del ingreso, promoción y permanencia de los docentes en servicio; lo que significa que está fuera del juego del poder, y en este sentido puede constituirse en un beneficio para los maestros.

LA EVALUACIÓN UNIVERSAL: ENFOQUES OPUESTOS

(Tercera parte)

- Enfoque oficial
- Enfoque magisterial

Educar consiste en entrenar al intelecto, enseñar a apreciar la belleza y despertar la sensibilidad ante el dolor del prójimo, lo demás es mera información. Alfred N. Whitehead, filósofo y matemático inglés de principios de siglo XX.

El miércoles 02 de octubre del 2013, en el periódico *Excélsior*, apareció un reporte de la Asociación denominada World Economic Forum (WEF) en el que señaló que México ocupa el lugar 102 entre 122 países en su calidad educativa y también informó que la calidad en las escuelas de nuestro país es deficiente.

Esta asociación mide lo que se conoce como “Índice del capital humano”, el cual menciona: “la capacidad de los países de desarrollar y desplegar a trabajadores sanos, instruidos y capaces a través de cuatro pilares distintos: educación, salud y bienestar, trabajadores y empleo y entorno facilitador”.

Ante este panorama en el que México ocupa uno de los últimos lugares en calidad educativa, referido también en los distintos indicadores internacionales, como el examen PISA, dejan a nuestro país mal parado, y evidencia al Sistema Educativo con profundas deficiencias.

Trazado este horizonte en términos tan extremos, surgen voces con diferentes enfoques que es necesario estudiar para poder construir una alternativa viable, sin menospreciar ninguna de las opiniones, para este análisis.

- **Lo que dicen unos sobre la Evaluación Universal (parte oficial)**

La parte oficial, que es la que tiene más alcance porque la información se presenta cotidianamente en casi todos los medios de comunicación, tanto escritos como electrónicos es la opinión que se escuchará primero.

En busca de la versión oficial se consultó el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Plan Sectorial Educativo contenido en este mismo documento, la página oficial de la Secretaría de Educación Pública (www.sep.gob.mx) y las distintas modificaciones a la Constitución y a la ley General de Educación, así como la Ley del INEE y la Ley del Servicio Profesional Docente, además de algunos

documentos o folletos que emitió el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

Al entrar a la página de la SEP, después de un mes de publicadas las leyes secundarias de la Reforma Educativa, en el *Diario Oficial de la Federación*, esta institución crea su portal, nos remite a una página externa específica sobre la reforma educativa en la que se plantean los beneficios generales (beneficios maestros y beneficios alumnos) donde se señala:

“El compromiso que compartimos todos es hacer de la educación el movimiento colectivo más trascendente y decisivo para el futuro de México. Para este Gobierno la educación es una prioridad explícita. La formación de nuestros niños y jóvenes mejorará la calidad de vida de las familias y es la base para impulsar el desarrollo de cualquier nación”, aseguró Enrique Peña Nieto en el Foro Nacional “*México con educación de calidad*”.

La Reforma Educativa en la administración 2013-2018 pretende mejorar la calidad en la educación en México, como se señala en los documentos oficiales (Plan Nacional de Desarrollo, Plan Sectorial de Educación, Legislación que da sustento jurídico a la Reforma, página oficial de la SEP, etc.), mediante la Evaluación Universal. Que no es la mejor medida, pero al menos, es la continuación de los propósitos de sexenios anteriores como el de Fox Quezada, 2001-2006.

En general, aseguran los documentos, el propósito es democratizar la educación en todos los niveles –ámbito federal y ámbito local-, y con ello impulsar al magisterio nacional, a su propia superación profesional, para que puedan dar lo mejor de cada uno de ellos, y que esto redunde en el alumnado de toda la educación básica para poder cumplir con los estándares internacionales que plantean las distintas organizaciones internacionales, como la OCDE y la UNESCO.

Al democratizar la educación y elevar la calidad, México se constituye en un polo atractivo para que puedan llegar las distintas inversiones de los grandes consorcios internacionales y tener la certeza que en nuestro país encontrarán gente capacitada.

La Reforma Educativa impulsada por la administración de Enrique Peña, pretende, entre otras cosas, que los alumnos cumplan con los 200 días que se exigen o que recomiendan las instituciones de educación a nivel internacional, además de acostumbrar al alumno a permanecer más tiempo en la escuela y orientarlos así a un mayor compromiso consigo mismos, con su familia y en general con la sociedad en que se desenvuelven.

Esta Reforma romperá con algunos estereotipos en los cuales se podía observar que los maestros llegaban tarde, no asistían, se cambiaban de escuela a mitad del

ciclo. Esto desaparece porque con la nueva legislación se exigirá a los docentes puntualidad y compromiso para asistir a clases, además se restringirá el perfil profesiográfico tratando de reubicar sólo a personal altamente calificado y sumamente comprometido con la educación. Por ello se abrirán convocatorias específicamente para profesionales dedicados a la educación (normalistas y / o pedagogos), para ir desplazando al personal que la autoridad educativa considera menos capacitado para impartir clases, además que existe el gran proyecto, no de despedir maestros, sino más bien de reubicarlos porque existen maestros en educación básica que lo último que deben hacer es estar frente a grupo.

Además se promoverán incentivos para los distintos maestros para que puedan jubilarse o bien, se presentarán atractivos programas de retiro voluntario, con el propósito de ir depurando y mejorando al magisterio en su gran mayoría, aunque no en su totalidad.

Todo esto redundará en beneficio de la capacitación de las nuevas generaciones, porque como señala Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública, que la niñez y la juventud son el punto fino de esta reforma educativa y en ningún momento pretende atentar contra los derechos de los profesores.

Con esta reforma México pretende ponerse a la vanguardia de los Sistemas Educativos a nivel internacional, el trayecto es largo y tortuoso, pero vale la pena intentar nuevos paradigmas para crear una nueva realidad nacional en el panorama educativo para poder enfrentar una nueva realidad a nivel internacional.

La Reforma Educativa peñista asegura que se dotarán a las escuelas de los distintos materiales educativos y se les otorgará autonomía de gestión para que puedan enfrentar sus situaciones específicas, esto implicará la asignación de un mayor presupuesto y que se pueda alcanzar estándares internacionales.

Asimismo se establecerá un sistema de transparencia, tanto en el manejo de recursos, como en la contratación, promoción y ascensos del personal docente, y para ello la reforma saca del escenario al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que estaba lleno de fantasmas de corrupción y el Estado adquiere para sí esta facultad con los criterios de transparencia como anteriormente se señaló.

Esto es una medida acertada, porque la mayoría de la población, de la sociedad ya está cansada de tener conocimiento de tantos rumores sobre la venta de plazas al mejor postor, sobre la herencia de plazas a gente no capacitada. Dicha Reforma intenta construir nuevos paradigmas educativos que realmente pudieran ayudar a mejorar y consolidar la educación pública en México para enfrentar los retos de la mejor manera de este complicado siglo XXI.

- **Lo que dicen los otros (parte magisterial, docentes de la Secundaria General No. 40 turno vespertino)**

Ahora, tomando como muestra el enfoque magisterial del país, se encuestó a los docentes de la Secundaria General No. 40, turno vespertino, del Distrito Federal para conocer su punto de vista. El universo magisterial está integrado por 40 profesores, incluyendo a los directivos.

Se realizó un cuestionario anónimo a todos los maestros de esa secundaria sobre la Reforma Educativa y la Evaluación Universal de los docentes en servicio de 19 preguntas, de las cuales 12 son cerradas y 7 abiertas.

Se partió de la hipótesis de que la mayoría de los profesores tenían información oficial que surge de la propia escuela, y a su vez, de la SEP, además de los medios de comunicación. Dicha información es la que en general manejan los profesores de la secundaria No. 40.

La realidad magisterial con la reforma peñista es vivida o es captada de una forma muy distinta, porque ellos son la población objetivo a quienes se les aplicará todo el peso de la Reforma Educativa, que no sólo será inductiva, sino obligatoria y coactiva, mediante el diseño, no sólo desde el Plan Nacional del Desarrollo, sino con leyes como lo son la Ley del Servicio Profesional Docente, que claramente vulnera sus derechos laborales y de antigüedad. Obteniendo los siguientes resultados:

El 62.5% conocen la Reforma Educativa y el 37.5% no. Este dato refleja que la mayoría la conoce, pero se tendría que matizar señalando que si bien es cierto, conocerla es parte de su obligación laboral, también lo es que pueden conocer la Reforma, pero no en su totalidad ni con sus implicaciones.

A la pregunta si considera que está en riesgo su estabilidad laboral, la mayoría, el 62.5% cree que sí, lo cual se debe al conocimiento parcial que tienen sobre la Ley General del Servicio Profesional Docente que señala el Capítulo Octavo, de la Permanencia en el Servicio, en el artículo 53 en su párrafo cuarto lo siguiente:

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique se dará por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado según corresponda.

En el artículo Octavo transitorio señala lo siguiente:

El personal que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización, el personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación

no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización...será separado del Servicio Público sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado según corresponda.

En cuanto al conocimiento de lo que es la Evaluación Universal 29 sí saben qué es, es decir, el 72.5% y 11 no saben, esto es el 27.5 %. Lo que refleja que la mayor parte de los profesores saben, que en algún momento, después de la entrada en vigor de la legislación sobre la Reforma Educativa tendrán que evaluarse, pero el problema se ubica en que no saben qué les van a evaluar, y para ser evaluados y salir satisfactoriamente en ellas se tienen que preparar y saber qué les van a evaluar.

Sobre si conocen los derechos y obligaciones con la nueva normatividad 30 profesores no los conocen, es decir el 75% y sólo el 25%, o sea, 10 profesores sí los conocen. Lo anterior indica que la mayor parte de los maestros no conocen sus derechos ni obligaciones con la nueva normatividad educativa, y si desconocen esto, ¿cómo van a cumplir con las nuevas disposiciones?

El problema detectado es que sus derechos trascienden la legislación educativa, porque esto entra en otra normatividad que está constituida por el artículo 123 constitucional, apartado B y la Ley Federal de Trabajadores al servicio del Estado, mejor conocida como Ley del Trabajo Burocrático, es poco probable que los docentes la conozcan, y mucho menos que la manejen, pero dichas leyes se constituyen como leyes supletorias de la normatividad educativa, lo cual quiere decir que en caso de generarse un conflicto entre la autoridad educativa y los profesores, tendrán necesariamente que ser tomadas en cuenta.

Ante la pregunta de que si creen que la Reforma Educativa podrá mejorar la calidad de la educación en México el 82.5% contestó que no y el 17.5% piensa que dicha reforma puede mejorar la calidad educativa, esto significa que la mayoría del personal docente que constituye nuestra población objetivo no cree en la Reforma y su pretendida elevación de la calidad por considerar que la Reforma requiere, más que evaluar, más que despedir a los docentes, de mejoramiento de criterios pedagógicos.

En cuanto a la pregunta de cómo se puede mejorar la calidad de la educación en México los maestros señalaron los siguientes criterios: mejorar planes y programas de estudio, infraestructura de las escuelas, mejora de salarios, actualizando periódicamente a los profesores, dando mayor apoyo a las zonas rurales, realizando un verdadero análisis para detectar deficiencias en la

educación, mejorando la enseñanza en las escuelas normales, mejorar los libros de texto y evitar que tengan errores ortográficos porque constituye un mal ejemplo; mejorar las condiciones económicas de los alumnos y del país. Se especialice en educación a los docentes, también se deba cultivar un cambio de mentalidad en la sociedad para que los padres de familia se hagan responsables de sus hijos y los apoyen en sus estudios, se deben inculcar valores desde la familia para que haga eco en la escuela y en la sociedad, también se deben tomar en cuenta los factores económicos de la sociedad y mejorar las oportunidades de trabajo para que todos los alumnos tengan las condiciones adecuadas para aprender.

La pregunta 18 sobre qué otros factores se deben considerar para aumentar la calidad está contenida en la pregunta 17.

Sobre el conocimiento de la página oficial de la Reforma Educativa los resultados fueron que el, 42.5% de maestros la desconocen, el 5% no contestaron y el 52.5% la conocen poco. Estos datos muestran que poco más de la mitad de los docentes conoce la página oficial de la Reforma y el resto no la conocen o no contestaron.

En general la página de la Reforma Educativa está mal diseñada porque no contiene información completa, lo que significa que la información está sesgada y no satisface la necesidad de información de los maestros, porque no conecta el Plan Nacional de Desarrollo con el Programa Sectorial Educativo y éstos con la Constitución Política en su artículo 3° y 73 constitucional y con las reformas a la Ley General de Educación, ni con la Ley del INEE, ni la ley del Servicio Profesional Docente y la liga que va a existir entre todo este aparato administrativo y legal con los distintos profesores. Es decir, si se acude a la página no se obtiene una adecuada ni completa información que por principio debiera ser el objetivo del gobierno para con los maestros, se maneja la opacidad a pesar del discurso oficial.

- **Enfoque de los medios de comunicación masiva**

En la mayoría de los medios de comunicación, tanto en televisión, radio como en prensa escrita se ha dicho reiteradamente que los maestros que participan en las marchas de protesta contra la Reforma Educativa del gobierno de Enrique Peña Nieto, y los que están en plantón en el Zócalo de la Ciudad de México son flojos, vándalos, secuestradores, están vinculados con el crimen organizado e incluso lavan dinero, y se cuestionan de dónde sale el dinero para mantenerse en plantón permanente en el centro del Distrito Federal, además de que sus casas de campaña se ve que son nuevas.

Un ejemplo de ello es lo que se puede deducir del artículo “Profesores bloquean durante 3 horas accesos a la empresa. Apertura informativa y sin mentiras, exige la CNTE con cerco a Tv Azteca”, publicado en el diario *La Jornada*, el sábado 8 de junio de 2013, por Alma E. Muñoz: En dicho artículo se menciona que más de trescientos profesores de la Coordinadora realizaron un cerco frente a Tv. Azteca impidiendo la entrada y salida de los coches para exigir que les abrieran sus espacios informativos y terminaran la campaña de hostigamiento y mentiras en su contra.

Como lo hicieron en Televisa hace unos días, acudieron a Tv. Azteca para demandarle que “deje de estar diciendo mentiras y atacando al magisterio”, cuando nosotros seguimos en defensa de la educación pública y del artículo tercero constitucional,

Declaró el dirigente de la sección 22 de Oaxaca José Antonio Altamirano Ojeda a *La Jornada*.

Como se puede deducir es que la televisora, en sus noticiarios había estado difundiendo información en contra de los maestros disidentes que se encuentran en plantón en el Zócalo capitalino y por ello es que fueron a cercar la televisora durante tres horas.

Otro ejemplo de la campaña de desprestigio de los maestros de la CNTE es lo que se dice en el periódico *La Razón*, el sábado 13 de julio de 2013, en el que se publicó una noticia a ocho columnas del periodista David Saúl Vela: “Detectado por la Sedena. La CNTE en Oaxaca formó un grupo de insurrección”. En esta noticia se menciona que el General Tomás Ángeles Dauahare, quien funge como asesor del Secretario de la Defensa Nacional, Salvador Cienfuegos, señaló que en México están resurgiendo grupos radicales de insurrección “que amenazan la estabilidad y seguridad del país”, y señaló como ejemplo al Frente Único de Lucha Social (Fulus) que surgió de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), que fue fundada por la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la entidad.

Hay que recordar que la sección 22 del sindicato oficial es el grupo más radical de este sindicato y que se identifica más con la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mejor conocida como la CNTE.

Saúl Vela señala que el Fulus, mediante su comisión de organización señaló que se convertirían: “En el embrión de una insurrección generalizada en todo el territorio mexicano para derribar el actual sistema político”, lo anterior fue señalado por el General Dauahare, antes mencionado.

El citado periodista exterioriza que el General añadió: “Es un hecho, México vive bajo la amenaza del caos, momentos de incertidumbre y turbulencia negativos para la sociedad y las instituciones de nuestra patria, pero también es un hecho acreditado que en los momentos de adversidad con la guía de la Constitución y de las leyes, con unidad y temple, los mexicanos han sabido tomar las mejores decisiones”.

Es decir, los maestros no sólo son culpables de la mala educación que se imparte en nuestro país, sino también, probablemente se conviertan en la fuente de inestabilidad política y social en México. Del árbol caído se puede hacer mucha leña.

Por su parte, el diario *El Universal* en una de sus editoriales aparecida el jueves 22 de agosto de 2013, denominada “*Los límites de la protesta*”, comenta el bloqueo de la Coordinadora a la Cámara de Diputados que buscaba impedir que se realizarán los actos que integran el proceso legislativo para discutir las leyes secundarias en materia educativa, cabe aclarar que dichas leyes eran las modificaciones a la Ley General de Educación, la creación de la Ley General del Servicio Profesional docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, señalando que estos actos merecen la condena social. Aunque la Coordinadora se deslinda de tales hechos aclarando que los que actuaron con violencia fueron infiltrados.

Esta editorial señala que los métodos de lucha utilizados por los profesores afectan a todos los ciudadanos como por ejemplo los automovilistas atrapados en una marcha y con las avenidas cerradas. Apunta que son estrategias chantajistas y radicales que afectan de forma extrema a la sociedad, además de señalar al movimiento magisterial de la Coordinadora como un grupo que quiere extorsionar al gobierno y a los partidos políticos.

En el periódico *El Universal* apareció el lunes 7 de octubre de 2013 un artículo de Ricardo Alemán, cuyo título fue: “¿A cambio de qué se va la CNTE?” En dicho artículo señala que la CNTE no es una organización gremial democrática, sino un grupo mafioso que roba millones de pesos anuales del presupuesto educativo y va más allá “es una suerte de cártel del crimen organizado que, en el extremo ha recurrido a delitos deleznable como el secuestro, en alianza con el grupo clandestino EPR (Ejército Popular Revolucionario)”. Es decir que incluso la Coordinadora está vinculada con grupos guerrilleros. Continúa diciendo:

...el EPR y su aliado, la CNTE han hecho del delito del secuestro su manera segura de financiamiento. Y por cada secuestro piden entre diez y veinte millones de dólares. Claro, según el sapo la pedrada.

Ricardo Alemán hace afirmaciones temerarias que incluso le valdrían cualquier tipo de demandas civiles por el daño moral que le causan a la Coordinadora. En su citado artículo menciona infinidad de calificativos denostando a los profesores, acusándolos de ser “dizque maestros”, secuestradores, golpeadores, etc.

En la revista *Proceso* del 25 de agosto del 2013 se publicó un artículo de fondo escrito por Axel Didriksson, llamado “*Machetazo educativo*”, en el que calificó de limitadas y obtusas las reformas a la Constitución, específicamente al artículo 3° y 73 constitucional así como las propuestas de Leyes secundarias; (Ley General de Educación, creación de la LGSPD y la del INEE), no fueron del tamaño del problema que querían corregir, ya que:

En lugar de impulsar una reforma orientada a los contenidos, métodos, lenguajes y procedimientos pedagógicos y didácticos para mejorar el aprendizaje de los estudiantes, el gobierno quiere controlar y amenazar la vigencia del trabajo de los maestros; en lugar de propiciar la calidad educativa mediante un programa que articule el conjunto de los componentes de la misma, decidió hacer exámenes y pruebas; en vez de redefinir los contenidos de la formación de los maestros, ha puesto al magisterio en el banquillo de los acusados y en lugar de controlar el drenaje millonario que sigue manejando a su arbitrio la cúpula del SNTE (aún sin Elba Esther Gordillo) ha dejado intacta la red de complicidades para que las cuotas sindicales lleguen si pesar a los nuevos dueños del sindicato magisterial.

Engañaron a los profesores haciéndoles creer que tomarían en cuenta sus propuestas, sin embargo jamás las tomaron en cuenta.

En la revista *Proceso* del 1° de septiembre del 2013 apareció un artículo de Fabrizio Mejía Madrid, denominado: *Encuentro con La Bestia en el País de las Ladies y los Mirreyes* en el que se señala:

En México los maestros siempre han estado entre el cielo y el infierno: de “apóstoles”, desde que a Vasconcelos se le ocurrió que eran sujetos de una “misión cultural —el alfabeto y la tabla de multiplicar como evangelización—, a lúmpenes, vándalos, faltistas, ignorantes, violentos, intolerantes, chantajistas.

El apóstol se eleva cuando cumple, obedientemente, su labor en el salón de clases. El violento se precipita cuando pide aumento salarial. Señala que el enfrentamiento entre maestros y televisión puede ubicarse desde los años cincuenta cuando Telesistema Mexicano lanza una campaña anti intelectual con la creación del “Chavo del Ocho”, posteriormente en la huelga de 1977 de los sindicalistas de la UNAM, televisa actúo como esquirolo con sus programas para querer sustituir a los profesores universitarios. Pero la señal culminante fue la realización de la película de Panzazo de Rulfo de 2010 que pretendió cuestionar la educación pública y cuyo estudio fue realizado por el grupo “Mexicanos Primero”, cuyo fundador fue ni más ni menos que el empresario Claudio X. González.

Mejía Madrid señala que los profesores por eso realizan frente a las dos televisoras plantones para cuestionar la mala información que sobre de ellos se transmite.

En general se puede observar que según la tendencia ideológica de los medios es la opinión, es la manera de ver las cosas, desde la derecha o la izquierda, aunque en un esfuerzo por ser objetivos, si bien es cierto que los medios de comunicación principales como Televisa y Tv. Azteca bombardean con información sesgada y con una tendencia clara, haciendo creer que los maestros disidentes son los malos de esta película, y los periódicos y revistas con una tendencia hacia la izquierda los señalan como mártires, se presenta un dilema, ¿a quién creer?

Cuando se está laborando en escuela pública la opinión que se forja es desde la comunicación oficial, desde las distintas autoridades educativas y no se deja de percibir la imposición de un criterio, de un concepto ajeno a las modernas teorías pedagógicas como lo es la calidad, concepto que es más relacionado con lo empresarial. La evaluación, señalan algunos autores dentro de las teorías pedagógicas, puede llegar a ser tomado como un concepto altamente punitivo y en el contexto en el que se desenvuelve, es decir, la evaluación dentro de la Reforma Educativa instrumentada por el gobierno de Peña Nieto, es sin duda, altamente punitiva, ya que los maestros entrevistados, o que se les aplicó el cuestionario perciben una amenaza encubierta, difusa, lo que los obliga a cuestionarse ¿qué hacer en caso de ser despedidos?: evaluarse, jubilarse, ampararse, demandar o retirarse porque la información oficial no es clara ni contundente, sólo se percibe un ambiente amenazante. Pero la amenaza continúa, el fantasma del despido amenaza al gremio...

CONCLUSIONES Y APORTACIONES

Hablar de la educación pública en México es complicado porque de alguna manera ha reflejado las distintas luchas entre las diferentes ideologías y los distintos actores políticos que en ellas se presentan.

La educación en México ha tenido diferentes tendencias porque siempre influye la ideología dominante de cada período histórico de que se trate. Así la educación ha sido influida por ideas liberales, conservadoras y revolucionarias las cuales son traducidas al papel y aterrizadas en las distintas modificaciones a la educación, que como proyecto de gobierno, se presentan al pueblo de México.

La educación va de la mano de la cultura y ambas se influyen recíprocamente, son un binomio indisoluble.

La educación pública nació con el liberalismo y toda ideología conlleva el mismo concepto como lo es la separación de la Iglesia y el Estado, la promoción de la igualdad y libertad en el ser humano, etc. Es entonces como surge una educación pública gratuita dependiente del Estado, fuera de la influencia de la Iglesia. Ésta fue consolidada en la época de la Revolución Mexicana, y a partir de ahí ha ido evolucionando poco a poco hasta conformar una educación con las características que todos conocemos: gratuita, laica y promotora de los distintos valores que conforman nuestra identidad nacional para constituirnos como una nación independiente.

La Evaluación Universal dentro del contexto de la Reforma Educativa en el gobierno de Enrique Peña Nieto ha generado mucha polémica, y en el futuro tendrán que hacer algunas modificaciones porque en su estado actual está entrapada ya que las protestas continúan a pesar de que desde hace dos meses ya se aprobaron las reformas a la Ley General de Educación y la Ley del INEE y, la que causó mayor polémica, la Ley General del Servicio Profesional Docente; y existe una gran cantidad de tramitaciones de amparos que, de alguna manera, entorpecen su buen desarrollo.

Si bien es cierto lo que plantea la Reforma Educativa que tiene que evaluarse a los maestros, también es cierto que no son el único factor que se debe considerar para elevar la calidad en la educación y mejorar las grandes deficiencias que tiene el Sistema Educativo Nacional, ya que éstas no son sólo consecuencia de los profesores; son problemas de mayor magnitud, tales como los estructurales no coyunturales, es decir, no puede mejorarse la educación si antes no hay mejores condiciones de vida, de salud, de trabajo, de infraestructura en las escuelas, mayor presupuesto para la educación. Si tomamos en cuenta estos factores se puede señalar contundentemente que los maestros no son responsables de que

los niños asistan a la escuela sin comer, enfermos porque sus padres no tienen dinero porque no tienen trabajo o ganan muy poco para comprar el material que requieren para una adecuada educación, o son alumnos que sólo viven con uno de los dos padres que no tienen tiempo para atenderlos porque trabajan todo el día. Como se puede ver el proceso educativo involucra al maestro, alumno, padres de familia, y en general a la sociedad.

Pero también se puede señalar que la Reforma Educativa peñista trae buenas ideas, porque también es cierto que hay profesores ineptos en la Educación Básica, profesores que no se actualizan y siguen enseñando conocimientos de mediados del siglo XX. Es positivo obligar a los maestros a que sean cada vez mejores porque son a los niños, al futuro de México a quienes están formando. Se les tiene que exigir y capacitar adecuadamente, con cursos impartidos por profesionales que dominen el tema y no improvisados; pero nunca amenazar, y peor aún, amenazar con despedirlos, ignorando con ello todos sus derechos laborales y de antigüedad.

Esta Reforma Educativa tiene aspectos que se pueden rescatar, como son el diseñar y consolidar un servicio civil de carrera docente, que regula la Ley General del Servicio Profesional Docente, también es una medida adecuada el haberle restado poder al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), porque es un sindicato altamente politizado y con claras tendencias de corrupción. Pero es erróneo que amenacen al magisterio porque nadie crece ni evoluciona bajo el miedo, ésta es la cuestión que está fallando y es lo que ha desatado mucha polémica.

El contenido jurídico sería el adecuado sin no amenazara con despedir a los maestros que no aprueben el examen en tres ocasiones, lo que hace pensar que los docentes son flojos por no prepararse adecuadamente, pero en la práctica los cursos de actualización no los imparten especialistas, y por tanto no aportan gran cosa a los maestros; y los cursos que valen la pena tienen poco cupo. También sería correcta si no señalará un periodo de prueba para los docentes que ingresan al Servicio Profesional Docente porque en la ley se contemplaba la prohibición de los contratos de prueba.

La evaluación de la educación dentro de la Reforma Educativa actual debe manejarse con más transparencia, se debe proporcionar mayor información a los miembros del magisterio porque existe mucha desinformación que causa temor y zozobra sobre la estabilidad laboral.

El magisterio nacional es una institución noble, ya que la mayoría de los docentes tienen la vocación de ayudar enseñando y de altos vuelos porque pretenden

formar mejores ciudadanos, mejores jóvenes, mejores padres de familia para construir una gran nación como lo es el pueblo de México pero deben ser tomados en cuenta para que la Reforma Educativa progrese y se pueda poner en marcha más fácilmente.

No todo está perdido si el gobierno muestra voluntad política de informar objetivamente al magisterio, y a la población en general, sobre las bondades de la Reforma Educativa y de la Evaluación Universal, y sobre todo, si elimina la posibilidad del despido de docentes, entonces podría funcionar mejor, si además mejoran los salarios y las condiciones laborales de los trabajadores de la educación para que no tengan que trabajar en dos o tres escuelas diferentes sin el material ni la infraestructura necesaria para impartir sus clases, y así se puedan concentrar en prepararse mejor, entonces la Reforma Educativa y la Evaluación Universal cumplirán a cabalidad el objetivo de hacer de México un país mejor preparado e independiente.

APORTACIONES

“Los maestros luchando también están enseñando”. Señala una frase anónima en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

El Plan Nacional de Desarrollo de Enrique Peña Nieto se ocupa del sector educativo, pero no alcanza a englobar la gran problemática que se vive en este sector, por lo que se podría proponer analizar los distintos factores o elementos que componen dicho sistema y que están en crisis para ir mejorando su situación, esto es, valorar si las distintas escuelas poseen la infraestructura adecuada para que se puedan impartir clases tanto en zonas urbanas como rurales.

También se deben analizar los contenidos programáticos de las distintas materias que se imparten para mejorarlas.

Se debe garantizar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S) y garantizar que todos los planteles cuenten con ellas, no importando si son rurales o urbanos, porque en ocasiones el equipo está en mal estado o ni siquiera se cuenta con él, ni con el acceso a Internet.

Se debe diseñar un programa integral contenido también en Programa Educativo Sectorial para mejorar las condiciones económicas de los alumnos porque se ha detectado que asisten alumnos sin haber comido o desayunado lo que provoca que dichos alumnos no puedan poner atención ni tengan ganas de participar ni aprender.

También se debe asignar mayor presupuesto al sector educativo para incentivar a los maestros que integran el magisterio para que puedan tener mayor capacidad económica y no tengan que andar de escuela en escuela.

Se debe dotar de equipos portátiles de cómputo a los alumnos destacados para que hagan uso de las TIC'S y puedan desarrollar sus habilidades digitales, garantizándoles el acceso al Internet gratuito, esto se ha venido haciendo, pero se cuenta gotas, más bien hay que ampliarlo.

Se propone que los criterios pedagógicos sean revisados de manera que se mejore el ambiente en el aula, comenzando por la reducción de alumnos por grupo para que se les pueda atender de manera personalizada.

Se plantea que se tomen en cuenta los demás factores que influyen en la calidad de la educación y no sólo sean los docentes.

Se propone que cada entidad federativa pueda diseñar sus propios criterios pedagógicos para que sean particularizados a cada una de las problemáticas que viven las distintas entidades de la República, ya que no es lo mismo los problemas que se pueden encontrar en la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, a los problemas que pueden detectarse en el municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas, en el que existen rancherías que para llegar a ellas se requiere utilizar caminos de terracería.

Otra propuesta es que la evaluación no sea un mecanismo punitivo porque de ser un problema educativo pasó a ser un problema político. Se debe incentivar, no castigar para que los docentes rindan mejor.

Se deben dar cursos gratuitos de actualización para los docentes impartidos por especialistas en el tema.

La autoridad educativa debe escuchar y tomar en cuenta a los maestros porque ningún plan educativo funciona sin la opinión de ellos.

Se debe otorgar mayor dinero a la educación y a la investigación y no sólo a las fuerzas públicas.

CONCLUSIONES GENERALES

Lo que me dejó la realización del presente trabajo es el enriquecimiento profesional y laboral que adquirí al tener que encuadrar mi investigación con toda precisión en un género específico: el ensayo periodístico. Porque me di cuenta que no es fácil pensar en un tema de interés general, investigar en diversas fuentes, realizar observaciones, entrevistas, encuestas y analizar la información recabada, ordenarla siguiendo una metodología periodística, especificar la misma y cuando lo concluí debía encuadrarlo en un género periodístico específico. Realmente fue un reto, pero al hacer las correcciones necesarias lo superé incluso como ser humano porque tengo un panorama más amplio de esta reforma de la cual formo parte.

Claro que considero que un trabajo como es una tesina de titulación puede hacer que el profesionista ponga en práctica algunas habilidades y conocimientos adquiridos en la carrera, pero no se puede aplicar todo lo aprendido ya que el conocimiento es muy basto y se perfecciona con la práctica en la vida cotidiana.

Considero que mi debilidad como profesionista es que no ejercí la carrera de periodismo, lo cual hubiera perfeccionado y facilitado mi trabajo periodístico, ya que me dediqué a la docencia, por lo que escogí el tema de la Evaluación Universal en el contexto de la Reforma Educativa de Enrique Peña Nieto porque además de ser un tema de interés general, controvertido, que se presta para desarrollar un trabajo periodístico, es un tema que me involucra en el ámbito del trabajo y personal, ya que dicha reforma le quita estabilidad a la seguridad laboral que tenía antes de ella, que incluso estaba plasmada en la ley.

El ensayo periodístico me permitió recabar el punto de vista de los docentes involucrados y abordar el tema desde una reflexión personal por lo que me siento profundamente agradecida con mi asesora de tesis la Mtra. Xochitl Sen Santos y el jurado integrado por: Mtra. Paula Guadalupe Guerrero, Mtra. María de los Ángeles Cruz, Mtra. Adriana Solórzano Fuentes y la Mtra. Alma Imelda Iglesias González por haberme orientado con tanta precisión y paciencia.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, R. et.al. *El derecho a la educación en México: informe 2009*, México, INEE, 2010, 140pp.

Baena Paz, Guillermina y Sergio Montero Olivares. *Tesis en 30 días*, México, Editores mexicanos unidos, 2011, 127pp.

Backhoff, E. et.al. *Exámenes de la Calidad y el Logro Educativos (Excale): nueva generación de pruebas nacionales*. Cuaderno Núm. 17. México: INEE, 2005, 26p.

Campbell, Federico. *Periodismo escrito*, México, Ariel, 1995, 192pp.

Cervantes Galván, Edilberto. *Los desafíos de la educación en México: ¿Calidad en la escuela?*, México, Fundación Universitaria de Derecho, 2003, 164pp.

De la Orden, A. *Evaluación de la calidad de la educación. Un modelo sistémico como base para la construcción de un sistema de indicadores*. En Seminario internacional de indicadores educativos. *Conceptos, metodología y experiencias para la construcción de sistemas de indicadores educativos*. Memoria. México: INEE, 2007, 253pp.

Díaz, M.; Flores, G. y Martínez, F. *Pisa 2006 en México*. México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2007. 165pp.

González Reyna, Susana. *Géneros Periodísticos 1: periodismo de opinión y discurso*. 2ª. ed. México, Trillas, 2005, 189pp.

Hernández, J. *Inseguridad laboral en el mercado de trabajo: el caso de los maestros de primaria en México*. El Mercado en educación y situación de los docentes, México, Universidad Autónoma Metropolitana y Plaza y Valdés editores, 2006, 256pp.

Hernández Sampiei, et.al. *Metodología de la investigación*, 4ª. ed. México, McGraw-Hill, 2008, 850pp.

Juárez, Gracida, et.al. *Investigación documental: acto de conocimiento*, México, Edere, 2001, 172pp.

Jurado Rojas, Yolanda. *Técnicas de investigación documental: manual para la elaboración de tesis, monografías, ensayos e informes académicos*, México, Thomson, 2002, 236pp.

Latapí, P. y Ulloa, M. *El financiamiento de la educación básica en el marco del federalismo*. México: Centro de Estudios sobre la Universidad – UNAM y Fondo de Cultura Económica, 2002, 154pp.

Leñero, Vicente y Carlos Marín. *Manual de periodismo*, México, Grijalbo, 1986,

Mancera, C. *Financiamiento de la educación básica*. Proyecto 2010. Volumen de Educación Mexicana: Situación actual y perspectivas. México, El Colegio de México (manuscrito), 2009, 22p.

Martínez Rizo, F. *Tendencias de la calidad de la educación básica en México* (Documento interno de trabajo). México, INEE, 2008, 120 pp.

Olea Franco, Pedro. *Manual de técnicas de investigación documental para la enseñanza media*. 33ª ed. México, Esfinge, 2005, 221pp.

Ornelas, Carlos. *El sistema educativo mexicano: la transición de fin de siglo*, México, CIDE, NF Y FCE, 1995, 371pp.

Pérez Gijón, Roberto. *Docencia en el futuro o futuro de la docencia*. 2ª. ed. México, IPN, 2010, 212pp.

Prawda, J. *Desarrollo del sistema educativo mexicano. Pasado, presente y futuro en México: setenta y cinco años de Revolución*. Libro IV, Educación, cultura y comunicación I. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y Fondo de Cultura Económica, 1988, 187pp.

Río García, Eduardo Del. *El fracaso de la educación en México*, México, Grijalbo, 2004, 175pp.

Río Reynaga, Julio del. *Periodismo interpretativo: el reportaje*, México, Trillas, 1994, 195pp.

Robles, H. et al. *Panorama Educativo de México 2007: Indicadores del Sistema Educativo Nacional*. México: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2007, 325pp.

Robles, Martha. *Educación y sociedad en la historia de México*, 17ª. Ed., México, Siglo XXI, 2003, 262pp.

Sin autor. *La calidad de la educación básica en México. Informe anual*. México, INEE, 2007, 135 pp.

Sin autor. *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*, Presidencia de la República, México, SHCP, 2001

Sin autor. *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, Presidencia de la República, México, SHCP, 2007

Sin autor. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, Presidencia de la República, México, SHCP, 2013.

Solana, Fernando, et.al. *Historia de la educación pública en México*, México, SEP – FCE, 1982, 645pp.

Vargas, Natividad Abril. *Periodismo de opinión, claves de la retórica periodística*, España, Síntesis, 1999, 205pp.

Vidal, R. *¿Enlace, Exani, Excale o PISA? México*, Ceneval, 2009, 38p.

Vivaldi, Gonzalo. *Géneros periodísticos: Reportaje, crónica, artículo, (análisis diferencial)* 2ª. Ed., Madrid, Paraninfo, 1998, 396pp.

HEMEROGRAFÍA

Aboites, Hugo. “¿El interés superior de los niños y jóvenes en la educación?”. *En el periódico La Jornada*, sección: opinión, México, 26 de octubre de 2013, pág.14.

Aguilar, Rolando. “La CETEG ataca la casa del gobernador”. *En el periódico Excélsior*, sección: nacional, México, 02 de mayo de 2013, págs. 10 y 11

Alemán, Ricardo. “¿A cambio de qué se va la CNTE?”. *En el periódico El Universal*, sección: nación, México 7 de octubre de 2013, pág. A 15

Alemán, Ricardo. “¿Mataron la reforma educativa?”. *En el periódico El Universal*, sección: Nación, México, 22 de agosto de 2013, pág. A7

Becerril, Andrea, et.al. “Imponen PRI-PAN-PVEM su mayoría para aprobar el periodo extraordinario”. *En el periódico La Jornada*, sección: sociedad y justicia, México, 15 de agosto de 2013, pág. 33

Cervantes, Jesusa. “Traición y venganza”. *En revista Proceso*. Núm.1921, México, 25 de agosto de 2013, págs. 10-13.

Cruz Vargas, Juan Carlos. “La guillotina se esconde en las leyes secundarias”. *En revista Proceso*. Núm.1921, México, 25 de agosto de 2013, págs. 14 y 15.

Cruz Vargas, Juan Carlos, et.al. “La batalla por el Zócalo”. *En revista Proceso*. Núm. 1924, México, 15 de septiembre de 2013, págs. 6-13

Didriksson, Axel. "Machetazo educativo". *En revista Proceso*. Núm. 1921, México, 25 de agosto de 2013, pág. 45.

Franco, Luciano. "Diputados aprueban en lo general la Ley del Servicio Profesional Docente". *En el periódico La crónica*, sección: nacional, México, 02 de septiembre de 2013, pág. 4.

Granados, R. "Educación en México ¿Gastar más o invertir mejor?". *En Observatorio Ciudadano de la Educación*, Vol. V, Núm. 148. México, 2005,

Jiménez, Horacio y Francisco Nieto. "Cede el Congreso a presión de la CNTE". *En el periódico El Universal*, México, 22 de agosto de 2013, primera plana.

Mejía Madrid, Fabrizio. "Encuentro con la Bestia en el País de las Ladies y los Mirreyes". *En revista Proceso*. Núm.1922, México, 1° de septiembre de 2013, págs. 72-74

Muñoz, Alma. "Apertura informativa y sin mentiras, exige la CNTE con cerco a Tv Azteca". *En el periódico La Jornada*, sección: política, México, 8 de junio de 2013, pág. 11

Muñoz, C. "Análisis de los resultados de México en el PISA-2003: una oportunidad para las políticas públicas". *En Perfiles latinoamericanos*, 26, revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 2005, 129pp.

Poy, Laura et.al. "Cambian leyes secundarias régimen jurídico y laboral de los maestros". *En el periódico La Jornada*, sección: sociedad y justicia, México, 15 de agosto de 2013, pág. 32

Redacción. "Maestros 'madrugan' a diputados; van a otra sede". *En el periódico El Universal*, sección: nación, México, 22 de agosto de 2013, pág. A10

Sin autor. *Diario Oficial de la Federación*, segunda sección, México, 11 de septiembre de 2013, págs. 1-53

Sin autor. *Reforma de la Educación Secundaria: fundamentación curricular*, español. México 2006, págs. 5-17.

Vela, David Saúl. "La CNTE en Oaxaca formó un grupo de insurrección". *En el periódico La Razón*, México 13 de julio de 2013, pág. 03.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2013

Ley General de Educación, México 2013.

Ley General del Servicio Profesional Docente, México, 2013

Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, México, 2013

FUENTES ELECTRÓNICAS

Página oficial del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), www.snte.sep.gob.mx Consultada el 03 de agosto de 2013 a las 16:30.

Página oficial de la Presidencia de la República.. www.presidenciagob.mx Consultada el 20 de agosto a las 11:25

Página oficial del Instituto Nacional para la Evaluación de Educación. www.inee.gob.mx Consultada el 19 de mayo de 2013 a las 12:39

Página del Colegio de México. www.colmex.mx Consultada el 03 de junio de 2013 a las 15:00.

Página del periódico La jornada. www.lajornada.com.mx Consultada el 08 de junio de 2013, a las 10:20

Página del Universal. www.eluniversal.com.mx Consultada el 28 de junio de 2013 a las 18:46.

Página del periódico Excélsior. www.excelsior.com.mx Consultada el 3 de julio de 2013 a las 12:00.

Sistema educativo durante el sexenio de Felipe Calderón. www.redpol.azc.uam.mx. Consultada el 13 de agosto de 2013 a las 12:45.

www.evaluaciónuniversal.sep.gob.mx/evaluacion.pdf. Consultada el 18 de mayo de 2013 a las 11:45.

ANEXOS

ANEXO A: Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO B: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

ANEXO C: Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).

ANEXO D: Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD).

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o. EN SUS FRACCIONES III, VII Y VIII; Y 73, FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, UN INCISO D) AL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX, al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. y II. ...

a) ...

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual registrará sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I.** Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- II.** Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- III.** Un nombramiento por un periodo de siete.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

Para la conformación de la Primera Junta de Gobierno del Instituto, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que de entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán. La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo.

El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

México, D.F., a 7 de febrero de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Lilía Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ANEXO B

DOF: 11/09/2013

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 2o., primer y tercer párrafos; 3o.; 6o.; 8o., primer párrafo y fracciones II y III; 10, fracciones I, III, VI y VII; 12, fracciones VI, X y XII; 13, fracciones IV, VII y VIII; 16, primer párrafo; 20, fracción II; 21; 29; 30, primer y segundo párrafos; 31; 32, primer párrafo; 33, fracciones IV, VI, IX y XV; 34, segundo párrafo; 41, quinto párrafo; 44, tercer párrafo; 48, segundo y cuarto párrafos; 56, segundo párrafo; 57, fracción I; 58, primer párrafo; 59, segundo párrafo; 65, fracciones II, VI y VII; 67, fracción III; 69, segundo párrafo y tercero en su inciso g); 70, primer párrafo; 71, primer párrafo; 72, y 75, fracciones XII, XV y XVI; se **adicionan** la fracción IV al artículo 8o.; las fracciones VIII, IX y X, y un último párrafo al artículo 10; las fracciones V y VI al artículo 11; un segundo párrafo a la fracción I, una fracción V Bis y una fracción XII Bis al artículo 12; las fracciones I Bis, II Bis, XI Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quáter y XII Quintus al artículo 14; un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, al artículo 15; un artículo 24 Bis; un quinto párrafo al artículo 25; un artículo 28 Bis; las fracciones IV Bis, XVI y XVII al artículo 33; un segundo párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, al artículo 42; un tercer párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, al artículo 56; los párrafos quinto y sexto al artículo 58; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 65, y una fracción XVII al artículo 75, y se **derogan** la fracción IV del artículo 11; la fracción VII del artículo 12, y el último párrafo del artículo 75, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los

prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I.- ...

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.

Artículo 10.- ...

...

I.- Los educandos, educadores y los padres de familia;

II.- ...

III.- El Servicio Profesional Docente;

IV. y V.- ...

VI.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

VIII. La evaluación educativa;

IX.- El Sistema de Información y Gestión Educativa, y

X.- La infraestructura educativa;

...

Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al sistema educativo nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro.

Artículo 11.- ...

...

I. a III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde:

a. Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa;

b. Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior, y

c. Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, su propia ley, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables;

VI. Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

Artículo 12.- ...

I. ...

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

II. a V.- ...

V Bis.- Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.

VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VII.- Se deroga.

VIII. a IX Bis.- ...

X.- Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

XI.- ...

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;

XII Bis.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis;

XIII. y XIV.- ...

Artículo 13.- ...

I. a III.- ...

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. a VI Bis.- ...

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar, y

IX.- ...

Artículo 14.- ...

I.- ...

I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

II.- ...

II Bis.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

III. a XI.- ...

XI Bis.- Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales

ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;

XII.- ...

XII Bis.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XII Quáter.- Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XII Quintus.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo, y

XIII.- ...

...

Artículo 15.- ...

Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

...

...

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

...

...

Artículo 20.- ...

I.- ...

II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

III. a IV.- ...

...

Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 24 Bis.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.

Artículo 25.- ...

...

...

...

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.

Artículo 28 bis.- Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

I.- Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

II.- Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y

III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Artículo 29.- Corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:

I.- La evaluación del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, sin perjuicio de la participación que las autoridades educativas federal y locales tengan, de conformidad con los lineamientos que expida dicho organismo, y con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

II.- Fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán las autoridades federal y locales para realizar las evaluaciones que les corresponden en el marco de sus atribuciones.

III.- Emitir directrices, con base en los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional, que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad.

Respecto de los servicios educativos diferentes a los mencionados en la fracción I de este artículo, la Secretaría y demás autoridades competentes, realizarán la evaluación correspondiente, de conformidad con las atribuciones establecidas por esta Ley.

Tanto la evaluación que corresponde realizar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como las evaluaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, son responsabilidad de las autoridades educativas, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

La evaluación sobre el tránsito de los educandos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, sobre la certificación de egresados, sobre la asignación de estímulos o cualquier otro tipo de decisiones sobre personas o

instituciones en lo particular, serán competencia de las autoridades educativas federal y locales, los organismos descentralizados y los particulares que impartan educación conforme a sus atribuciones.

Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y al Instituto todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones a que esta sección se refiere.

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las autoridades educativas, los evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable.

...

Artículo 31.- El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y en cada entidad federativa.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación informará a las autoridades educativas, a la sociedad y al Congreso de la Unión, sobre los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional.

Lo contemplado en la presente sección, incluye también las evaluaciones señaladas en la fracción XI Bis del artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

...

Artículo 33.- ...

I. a III.- ...

IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

V.- ...

VI.- Establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia;

VII. y VIII.- ...

IX.- Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

X. a XIII.- ...

XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y

XVII.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

...

Artículo 34.- ...

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

Artículo 41.- ...

...

...

...

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Artículo 42.- ...

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

...

Artículo 44.- ...

...

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

...

Artículo 48.- ...

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

...

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

...

Artículo 56.- ...

De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

...

Artículo 57.- ...

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. a V.- ...

Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año.

...

...

...

De la información contenida en el acta correspondiente así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares.

Las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia.

Artículo 59.- ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de

seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 65.- ...

I.- ...

II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. a V.- ...

VI.- Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas;

VII.- Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;

VIII.- Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

IX.- Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos;

X.- Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;

XI.- Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución, y

XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.

Artículo 67.- ...

I. y II.- ...

III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;

IV. y V.- ...

...

...

Artículo 69.- ...

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

...

a) a f) ...

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;

h) a o) ...

...

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento

de la educación.

...

a) a m) ...

...

...

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

...

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 75.- ...

I. a XI.- ...

XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56;

XIII. y XIV.- ...

XV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y

XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas tendrán un plazo de seis meses para adecuar su legislación respectiva, a lo previsto por el presente ordenamiento.

Cuarto.- La información contenida en el Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas formará parte, en lo conducente, del Sistema de Información y Gestión Educativa.

La Secretaría de Educación Pública deberá tomar las medidas conducentes para llevar a cabo la migración de la información al citado Sistema, mismo que se regulará y organizará conforme a las disposiciones y lineamientos que expida dicha dependencia.

Quinto.- Para el caso del Distrito Federal y en tanto no se lleve a cabo el proceso de descentralización educativa en esta entidad federativa, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás disposiciones señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría, a través de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Sexto.- Para la emisión de los lineamientos a los que se refieren los artículos 24 Bis y 28 Bis la Secretaría dispondrá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo.- El Consejo Nacional de Participación Social deberá instalarse dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Octavo.- El Ejecutivo Federal revisará la fórmula conforme a la cual se distribuye el Fondo de Aportaciones

para la Educación Básica y Normal, con la finalidad de iniciar las reformas legales pertinentes a efecto de asegurar la equidad necesaria para una educación de calidad.

Noveno.- Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación de garantizar la calidad en la educación obligatoria, en el marco de las disposiciones que regulan el Servicio Profesional Docente, las autoridades educativas federal y locales, adecuarán su normativa de naturaleza laboral y administrativa, debiendo dejar sin efectos la que se oponga o limite el cumplimiento de dicha obligación.

Décimo. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

Décimo Primero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, derivadas del presente Decreto.

Décimo Segundo. A efecto de dar cumplimiento a la obligación de garantizar la calidad en la educación, las autoridades educativas deberán proveer lo necesario para revisar el modelo educativo en su conjunto, los planes y programas, los materiales y métodos educativos.

Décimo Tercero. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán de forma paulatina y progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria, un programa de subsidios escolares compensatorios para reducir condiciones de inequidad social en el sistema educativo.

México, D.F., a 22 de agosto de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica

ANEXO C

DOF: 11/09/2013

DECRETO por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Tiene por objeto regular:

El Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 2. La observancia y aplicación de la presente Ley se regirán conforme a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

Para los efectos del párrafo anterior y la interpretación de esta Ley, se deberá promover, respetar y garantizar el derecho de los educandos a recibir educación de calidad, con fundamento en el interés superior de la niñez, de conformidad con los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en el ámbito de su competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de esta Ley se observarán de manera supletoria, en lo que corresponda, las disposiciones normativas compatibles contenidas en la Ley General de Educación y demás ordenamientos en la materia, así como lo dispuesto en los tratados internacionales sobre el derecho a la educación celebrados por el Estado mexicano.

Artículo 4. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les confiere autonomía, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán suscribir convenios con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en los términos de esta Ley.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Autoridades Educativas, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los estados y el Distrito Federal y de los municipios, así como a los organismos descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa, conforme a sus respectivas competencias;

Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;

Calidad de la Educación, a la cualidad de un sistema educativo que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia;

Conferencia, a la reunión para el intercambio de información y experiencias relativas a la evaluación de la educación;

Estatuto, al Estatuto Orgánico del Instituto;

Instituto, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

Junta, a la Junta de Gobierno del Instituto;

Ley, al presente ordenamiento;

Presidente, al Consejero Presidente de la Junta;

Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

Servicio Profesional Docente, al conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo que imparta el Estado y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal con funciones de docencia, de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior, y

Sistema Educativo Nacional, al constituido en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Educación.

Artículo 6. La evaluación a que se refiere la presente Ley consiste en la acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional con un referente previamente establecido.

Artículo 7. La evaluación del Sistema Educativo Nacional tendrá, entre otros, los siguientes fines:

Contribuir a mejorar la Calidad de la Educación;

Contribuir a la formulación de políticas educativas y el diseño e implementación de los planes y programas que de ellas deriven;

Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Autoridades Educativas;

Mejorar la gestión escolar y los procesos educativos, y

Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 8. La evaluación del Sistema Educativo Nacional que lleve a cabo el Instituto, así como las evaluaciones que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las Autoridades Educativas, serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas. Estas evaluaciones deberán considerar los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, los recursos o insumos humanos, materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 9. La evaluación sobre el tránsito de alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento, serán competencia de las Autoridades Educativas conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO II

Del Sistema Nacional de Evaluación Educativa

Sección Primera

Del objeto, fines e integración del Sistema Nacional de Evaluación Educativa

Artículo 10. El Sistema Nacional de Evaluación Educativa es un conjunto orgánico y articulado de instituciones, procesos, instrumentos, acciones y demás elementos que contribuyen al cumplimiento de sus fines, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley.

Artículo 11. El Sistema Nacional de Evaluación Educativa tiene por objeto contribuir a garantizar la calidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 12. Son fines del Sistema Nacional de Evaluación Educativa:

Establecer la efectiva coordinación de las Autoridades Educativas que lo integran y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

Formular políticas integrales, sistemáticas y continuas, así como programas y estrategias en materia de evaluación educativa;

Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprendan las Autoridades Educativas con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, emita el Instituto;

Analizar, sistematizar, administrar y difundir información que contribuya a evaluar los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional, y

Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 13. Constituyen el Sistema Nacional de Evaluación Educativa:

El Instituto;

Las Autoridades Educativas;

La Conferencia;

Los componentes, procesos y resultados de la evaluación;

Los parámetros e indicadores educativos y la información relevante que contribuya al cumplimiento de los fines de esta Ley;

Los lineamientos y las directrices de la evaluación;

Los procedimientos de difusión de los resultados de las evaluaciones;

Los mecanismos, procedimientos e instrumentos de coordinación destinados al funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y

Los demás elementos que considere pertinentes el Instituto.

Sección Segunda

De las Competencias

Artículo 14. La coordinación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa es competencia del Instituto.

El Instituto diseñará y expedirá los lineamientos generales de evaluación educativa a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación.

Artículo 15. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán:

Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprendan con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, emita el Instituto;

Proveer al Instituto la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;

Cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita el Instituto e informar sobre los resultados de la evaluación;

Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que lleven a cabo;

Proponer al Instituto criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones;

Hacer recomendaciones técnicas sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados;

Opinar sobre los informes anuales que rinda el Presidente, aportando elementos para valorar el nivel de logro de los objetivos establecidos, y

Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 16. Las autoridades escolares de las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de las que señale la Ley General de Educación, tendrán las obligaciones siguientes:

Otorgar al Instituto y a las autoridades educativas las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere esta Ley;

Proporcionar oportunamente la información que se les requiera;

Tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos de evaluación, y

Facilitar que las autoridades educativas y el Instituto realicen actividades de evaluación para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria para realizar la evaluación.

Artículo 17. En el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, los proyectos y acciones que se realicen en materia de evaluación se llevarán a cabo conforme a una política nacional de evaluación de la educación, de manera que sean pertinentes a las necesidades de mejoramiento de los servicios educativos que se ofrecen a las distintas poblaciones del país. Esta política establecerá:

Los objetos, métodos, parámetros, instrumentos y procedimientos de la evaluación;

Las directrices derivadas de los resultados de los procesos de evaluación;

Los indicadores cuantitativos y cualitativos;

Los alcances y las consecuencias de la evaluación;

Los mecanismos de difusión de los resultados de la evaluación;

La distinción entre la evaluación de personas, la de instituciones y la del Sistema Educativo Nacional en su conjunto;

Las acciones para establecer una cultura de la evaluación educativa, y

Los demás elementos que establezca el Instituto.

Sección Tercera

De la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa

Artículo 18. El Sistema Nacional de Evaluación Educativa contará con una Conferencia cuyo propósito será intercambiar información y experiencias relativas a la evaluación educativa.

Artículo 19. La Conferencia será conducida por el Presidente y estará constituida por:

Los integrantes de la Junta;

Hasta cuatro representantes de la Secretaría designados por su titular; al menos dos de ellos deberán ser subsecretarios, y

Los titulares de las secretarías de educación u organismos equivalentes de las entidades federativas que determine la Junta atendiendo a criterios de representación regional.

El Presidente podrá invitar, previo acuerdo de la Junta, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a representantes de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, así como a docentes distinguidos y personas físicas que puedan exponer conocimientos y experiencias sobre temas vinculados a la evaluación de la educación. Su participación será de carácter honorífico.

Artículo 20. La Conferencia sesionará de manera ordinaria al menos dos veces por año. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario. El funcionamiento de la Conferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 21. La Conferencia contará con un Secretario Técnico designado conforme al Estatuto.

CAPÍTULO III

Del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

Sección Primera

De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones del Instituto

Artículo 22. El Instituto es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo dispone la fracción IX del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Instituto contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna.

Artículo 23. El patrimonio del Instituto se integra con:

Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del presupuesto de egresos de la federación;

Los bienes muebles e inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines;

Las adquisiciones, los subsidios, donaciones y aportaciones, tanto en bienes como en valores, que provengan del sector público, social y privado;

Los ingresos que perciba por los servicios que preste en términos de esta Ley a instituciones y personas físicas de los sectores social y privado, y a instancias públicas, privadas y sociales del extranjero que, en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración, soliciten sus servicios;

Los fondos nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto, y

En general todos los ingresos y derechos susceptibles de estimación pecuniaria, que obtenga por cualquier medio legal.

Los ingresos que perciba el Instituto, incluidos los obtenidos por servicios, no afectarán los principios de independencia, objetividad y demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones establecen en materia educativa, ni alterar el desarrollo normal de sus actividades. Su ejercicio se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 24. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las de esta Ley, las del Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. El Instituto tendrá por objeto coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, así como evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en lo que se refiere a la educación básica y a la educación media superior, tanto pública como privada, en todas sus modalidades y servicios.

Asimismo, el Instituto diseñará y realizará mediciones y evaluaciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional respecto a los atributos de educandos, docentes y Autoridades Escolares, así como, de las características de instituciones, políticas y programas educativos.

Artículo 26. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto se regirá por los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, así como por los criterios técnicos de objetividad, validez y confiabilidad.

El Instituto deberá actualizar periódicamente los criterios, lineamientos y conceptos que establezca en materia de evaluación de la educación. La Junta determinará la periodicidad y tomará en cuenta los avances científicos y técnicos en materia de la educación y su evaluación.

Artículo 27. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 25 de esta Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

Fungir como autoridad en materia de evaluación educativa a nivel nacional;

Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa;

Contribuir a la evaluación de los procesos de formación, actualización, capacitación y superación profesional de los docentes;

Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de indicadores educativos y de información de resultados de las evaluaciones;

Establecer mecanismos de interlocución con autoridades educativas y en su caso escolares, para analizar los alcances e implicaciones de los resultados de las evaluaciones, así como las directrices que de ellos se deriven;

Formular, en coordinación con las Autoridades Educativas, una política nacional de evaluación de la educación encauzada a mejorar la calidad del Sistema Educativo Nacional;

Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan;

Generar, recopilar, analizar y difundir información que sirva de base para la evaluación del Sistema Educativo Nacional y, con base en ella, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad;

Diseñar e implementar evaluaciones que contribuyan a mejorar la calidad de los aprendizajes de los educandos, con especial atención a los diversos grupos regionales, a minorías culturales y lingüísticas y a quienes tienen algún tipo de discapacidad;

Solicitar a las Autoridades Educativas la información que requiera para dar cumplimiento al objeto, finalidad y propósitos de esta Ley;

Celebrar actos jurídicos para formalizar la participación, colaboración y coordinación en materia de evaluación educativa con las Autoridades Educativas, así como con entidades y organizaciones de los sectores público, social y privado, tanto nacionales como extranjeros;

Auxiliar, a través de asesorías técnicas, a otras instituciones o agencias, en el diseño y aplicación de las evaluaciones que lleven a cabo, para fortalecer la confiabilidad de sus procesos, instrumentos y resultados;

Asesorar y, en su caso, supervisar el diseño y aplicación de instrumentos de medición para las evaluaciones de los componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional que realicen las Autoridades Educativas, en el marco de sus atribuciones y competencias;

Realizar y promover estudios e investigaciones destinadas al desarrollo teórico, metodológico y técnico de la evaluación educativa, así como lo que se refiera al uso de los resultados;

Participar en proyectos internacionales de evaluación de la educación que sean acordados con las autoridades educativas o instancias competentes;

Impulsar y fomentar una cultura de la evaluación entre los distintos actores educativos, así como entre diversos sectores sociales, a efecto de que las directrices que emita el Instituto, previa evaluación de la educación, se utilicen como una herramienta para tomar decisiones de mejora, desde el ámbito del sistema educativo, en los tipos, niveles y modalidades educativos, los centros escolares y el salón de clases;

Promover y contribuir a la formación de especialistas en distintos campos de la evaluación de la educación. Asimismo, realizar las acciones de capacitación que se requieran para llevar a cabo los proyectos y acciones de evaluación del Instituto y en su caso del Sistema, y

Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. En materia de Servicio Profesional Docente, para la educación básica y media superior que imparta el Estado, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

Definir los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los organismos descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:

La evaluación para el ingreso al servicio docente, así como para la promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;

La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, determinando el propio Instituto los niveles mínimos para la realización de dichas actividades;

Los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en las distintas fases de los procesos de esta evaluación y la selección y capacitación de los mismos;

Los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores;

La selección, previa evaluación, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones técnico pedagógicas;

La difusión de resultados de la evaluación del ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente, y

La participación de observadores de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de aplicación de instrumentos de los concursos de oposición para el ingreso y promoción;

Autorizar los parámetros e indicadores para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia, así como las etapas, aspectos y métodos de evaluación obligatorios;

Asesorar a las Autoridades Educativas en la formulación de sus propuestas para mantener actualizados los parámetros e indicadores de desempeño para docentes, directivos y supervisores;

Supervisar los procesos de evaluación y la emisión de los resultados previstos en el servicio profesional docente;

Validar la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas, en relación con la función correspondiente en la educación básica y media superior, para diferentes tipos de entornos;

Aprobar los elementos, métodos, etapas y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación en el Servicio Profesional Docente;

Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. Los lineamientos, directrices y políticas en materia de evaluación educativa expedidos por el Instituto deberán ser actualizados de manera periódica conforme a los criterios que determine la Junta.

Sección Segunda

Del Gobierno, Organización y Funcionamiento

Artículo 30. El Instituto está integrado por:

La Junta;

La Presidencia;

Las unidades administrativas que se establezcan en su Estatuto;

Los órganos colegiados, y

La Contraloría Interna.

Artículo 31. La Junta es el órgano superior de dirección del Instituto. Estará compuesta por cinco integrantes, denominados Consejeros, quienes deberán contar con capacidad y experiencia en las materias de la competencia

del Instituto.

Artículo 32. En caso de falta absoluta de un Consejero, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Artículo 33. La designación de los integrantes de la Junta deberá recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes:

Ser ciudadano mexicano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de su postulación;

Poseer título profesional;

Ser profesionales con experiencia mínima de diez años en materias relacionadas con la educación, la evaluación, las ciencias sociales o áreas afines, así como tener experiencia docente en cualquier tipo y nivel educativo;

No haber sido secretario de Estado, o subsecretario de estado, Procurador General de la República, o Procurador General de Justicia de alguna entidad federativa, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, religiosa o sindical, presidente municipal, gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los tres años previos al día de su postulación, y

No haber sido sentenciado, mediante resolución firme, por delito doloso o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.

Artículo 34. Los integrantes de la Junta desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años.

En caso de falta absoluta de alguno de ellos, quien lo sustituya será nombrado en los mismos términos del artículo 32 de la presente Ley, y el nombramiento respectivo será sólo para concluir el periodo que corresponda.

Artículo 35. Los integrantes de la Junta sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 36. Los integrantes de la Junta desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.

Artículo 37. Los integrantes de la Junta, por voto mayoritario de tres de sus integrantes, nombrarán a quien fungirá como Presidente, quien desempeñará dicho cargo por un periodo no mayor de tres años, sin posibilidad de reelegirse. La ausencia temporal del Presidente será suplida por el integrante que la Junta determine.

La remuneración y prestaciones que reciban los integrantes de la Junta por el desempeño de su cargo serán equivalentes a las que perciban los subsecretarios de la Administración Pública Federal. El Presidente contará con una remuneración 7% mayor a la que corresponda a los demás integrantes. Esta disposición se realizará sujetándose a los límites de los tabuladores de percepciones que establezca la Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 38. Son atribuciones de la Junta:

Expedir, a propuesta del Presidente, el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación del Instituto;

Nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario Técnico, quien también fungirá como secretario de la Conferencia;

Aprobar, a propuesta del Presidente, el presupuesto del Instituto;

Aprobar, a propuesta del Presidente, los programas anual y de mediano plazo del Instituto, así como los objetivos, proyectos, metas y acciones de las unidades administrativas y conocer los informes de desempeño de éstas;

Aprobar los proyectos y acciones para el cumplimiento del objeto del Instituto y para la colaboración y

coordinación con las Autoridades Educativas;

Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere esta Ley;

Establecer los mecanismos para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa;

Constituir mecanismos de interlocución con Autoridades Educativas para analizar los alcances e implicaciones de los resultados de las evaluaciones, así como las directrices que de ellos se deriven;

Establecer los criterios para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de los procesos de evaluación;

Aprobar los proyectos de medición y evaluación que correspondan a componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional, en el ámbito de su competencia;

Determinar y aprobar el contenido del informe anual de la gestión del Instituto, el cual deberá presentarse con la información correspondiente al ejercicio fiscal;

Determinar y aprobar el contenido del informe anual por ciclo lectivo sobre el estado que guardan los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional;

Aprobar las bases para establecer los vínculos necesarios para formalizar la participación, colaboración y coordinación en materia de evaluación educativa con las Autoridades Educativas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales;

Conocer y, en su caso, aprobar el informe y evaluación anual que, respecto de su gestión, rinda su Presidente ante las Comisiones de Educación de las Cámaras de Diputados y Senadores;

Aprobar los actos jurídicos de coordinación y colaboración a que se refiere la presente Ley;

Designar, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto, así como de la Contraloría Interna;

Aprobar las políticas y normas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, con apego a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Desahogar los asuntos relacionados con la aplicación de esta Ley, que sometan a su consideración sus integrantes;

Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros respecto del ejercicio fiscal del Instituto; autorizar su publicación, así como el dictamen del Contralor Interno;

Emitir las normas y procedimientos para la regulación del servicio profesional al interior del Instituto;

Declarar la nulidad de los procesos y resultados de las evaluaciones que no se sujeten a los lineamientos que expida el Instituto, previa audiencia que se conceda a la Autoridad Educativa responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga, y

Las demás que confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 39. Las resoluciones de la Junta serán tomadas de manera colegiada por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Estatuto establecerá las reglas para el funcionamiento de la Junta.

Artículo 40. Los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta se harán del dominio público en un plazo no mayor a 72 horas a través de cualquier medio electrónico o virtual de comunicación, con la excepción de aquellos que se definan bajo reserva por la naturaleza de la información o de los datos que contengan.

Artículo 41. La Junta contará con un Secretario Técnico que será nombrado por la misma, a propuesta de su Presidente, quien asistirá con voz pero sin voto, a las sesiones; sus funciones serán establecidas en el Estatuto.

Artículo 42. La Junta sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos una vez al mes. El Presidente propondrá a la Junta el calendario de sesiones ordinarias y podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de cuando menos tres de sus integrantes.

Para que la Junta pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. En ausencia del Presidente, los integrantes asistentes elegirán a quien presida las sesiones.

Artículo 43. La Junta podrá acordar la asistencia de servidores públicos del Instituto que estime pertinentes atendiendo a la naturaleza de sus asuntos, para que le rindan directamente la información que les solicite, así como invitar a los especialistas o representantes de instituciones académicas o de investigación cuando los temas así lo requieran.

Quienes asistan a las sesiones de la Junta con carácter de invitados deberán guardar confidencialidad

respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa de aquélla para hacer alguna comunicación. Esta obligación se hará del conocimiento de los invitados antes del inicio de la sesión correspondiente.

Artículo 44. Corresponden al Presidente las facultades siguientes:

Tener a su cargo la administración del Instituto;

Representar legalmente al Instituto y otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Junta;

Convocar y conducir las sesiones de la Junta, así como acatar y hacer cumplir los acuerdos de la misma;

Convocar y conducir las sesiones de la Conferencia;

Celebrar los actos jurídicos que al efecto resulten necesarios para la colaboración y coordinación con las Autoridades Educativas u otras personas físicas o morales previo acuerdo de la Junta;

Presentar a la Junta, para su aprobación, el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación del Instituto;

Proponer a la Junta, para su designación, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto y de la Contraloría Interna;

Proponer a la Junta, para su aprobación, los programas anual y de mediano plazo del Instituto, así como los objetivos, programas, metas y acciones de las unidades administrativas del Instituto y los informes de desempeño de éstas;

Elaborar y presentar a la Junta para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Instituto;

Enviar al Poder Ejecutivo Federal el presupuesto del Instituto aprobado por la Junta, en los términos de la ley de la materia;

Coordinar la integración del informe anual respecto del estado que guardan los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional;

Presentar al Congreso de la Unión, a la Conferencia y a la sociedad en general, el informe anual a que se refiere la fracción anterior, aprobado por la Junta;

Presentar anualmente a la Junta, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal, un informe de la gestión y de los estados financieros del Instituto;

Recibir del Contralor Interno los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento a la Junta, y

Las demás que resulten de esta Ley, del Estatuto y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 45. Los integrantes de la Junta tendrán las facultades que se deriven de las atribuciones conferidas a ésta, en términos de la presente Ley, así como:

Acudir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto;

Dar seguimiento a la actualización y cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen al Instituto, y

Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Artículo 46. El Instituto contará con las unidades administrativas que se prevean en el Estatuto, cuya estructura organizacional, facultades y funciones se establecerán en el mismo.

Asimismo, podrá conformar órganos colegiados integrados por especialistas en las materias de la competencia del Instituto, que fungirán como instancias de asesoría y consulta.

Sección Tercera

De los Lineamientos y Directrices

Artículo 47. El Instituto emitirá lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan.

El Instituto emitirá directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

Artículo 48. Los lineamientos y directrices que emita el Instituto se harán de conocimiento público.

Artículo 49. Los lineamientos emitidos por el Instituto en materia de evaluación educativa serán obligatorios para las Autoridades Educativas. Su incumplimiento será sancionado en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Los procesos de evaluación realizados por las Autoridades Educativas en contravención a los lineamientos emitidos por el Instituto, serán nulos.

Artículo 50. Las directrices emitidas por el Instituto serán hechas del conocimiento de las autoridades e instituciones educativas correspondientes para su atención.

Artículo 51. Las autoridades e instituciones educativas deberán hacer pública su respuesta en relación con las directrices del Instituto, en un plazo no mayor a 60 días naturales.

Sección Cuarta

De los Mecanismos de Colaboración y Coordinación

Artículo 52. El Instituto deberá coordinarse con las Autoridades Educativas, a fin de que la información que generen en el cumplimiento de sus funciones de evaluación, en sus respectivas competencias, se registre en el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, conforme a los convenios que al efecto se suscriban con el Instituto.

Artículo 53. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto celebrará los actos jurídicos necesarios con las Autoridades Educativas, así como con instituciones académicas y de investigación, organizaciones nacionales o extranjeras, gubernamentales, no gubernamentales e internacionales, relacionadas con la evaluación de la educación.

Artículo 54. En los actos jurídicos que al efecto se suscriban se establecerán los mecanismos y acciones que permitan una eficaz colaboración y coordinación entre el Instituto, las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, los docentes y las organizaciones relevantes en materia de evaluación de la educación.

Artículo 55. El Instituto promoverá estrategias para el eficaz intercambio de información y experiencias con las Autoridades Educativas que permitan retroalimentarse del quehacer educativo que a éstas corresponde, a fin de generar buenas prácticas en la evaluación que llevan a cabo.

Sección Quinta

De la Información Pública

Artículo 56. Se considera información del Sistema Nacional de Evaluación Educativa cualquier fuente escrita, visual o en forma de base de datos de que disponga el Instituto para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 57. Toda información relacionada con el Sistema Nacional de Evaluación Educativa quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales.

Artículo 58. El Instituto garantizará el acceso a la información que tenga en posesión, con arreglo a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 59. Se considerará reservada la información que contenga datos cuya difusión ponga en riesgo a los instrumentos de evaluación educativa, tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición, en tanto no se liberen por el Instituto u otros organismos nacionales e internacionales.

Sección Sexta

De la Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 60. La Contraloría Interna es el órgano de control, vigilancia, auditoría y fiscalización de las actividades del Instituto, así como de investigación y denuncia ante las instancias competentes de las presuntas faltas administrativas o hechos que puedan ser constitutivos de delitos cometidos por los integrantes del personal directivo, técnico, académico o administrativo.

Artículo 61. Son facultades del Contralor Interno:

Vigilar que las erogaciones y gastos del Instituto se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normativa aplicable;

Vigilar y supervisar que los servidores públicos del Instituto cumplan con las normas y disposiciones en materia administrativa, de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y adquisiciones;

Realizar auditorías de desempeño, con las que se evaluará el resultado del plan de trabajo y el logro de los objetivos y metas aprobados por la Junta;

Practicar auditorías económico financieras, que comprenderán el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros, para determinar si la información que se produce al respecto es confiable y oportuna;

Promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar aquellos procesos, sistemas o procedimientos de carácter administrativo que permitan un flujo más eficiente de los recursos presupuestarios, así como una administración de los recursos humanos, materiales y técnicos;

Recibir y atender las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto, derivadas de inconformidades en materia de adquisiciones, así como realizar los procedimientos correspondientes, turnándolos en su caso, a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos a que haya lugar, debiendo informar a la Junta lo conducente;

Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto; así

como, verificar y practicar las investigaciones que fueran pertinentes de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las disposiciones reglamentarias aplicables, y

Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 62. La Junta observará en la designación del Contralor Interno que éste cumpla con los criterios de probidad, experiencia, capacidad e imparcialidad, de acuerdo con las disposiciones previstas en el Estatuto.

Artículo 63. El Instituto deberá presentar anualmente, en el mes de abril, al Congreso de la Unión:

El informe sobre el estado que guarden componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional derivado de las evaluaciones.

Este informe deberá hacerse del conocimiento público, sujetándose a las disposiciones que al efecto expida el propio Instituto.

Un informe por escrito de las actividades y del ejercicio del gasto del año inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el Contralor Interno.

Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de los datos e informes que el Instituto deba rendir en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Sección Séptima

Del Régimen Laboral

Artículo 64. El personal que preste sus servicios al Instituto se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO IV

De las Responsabilidades y Faltas Administrativas

Artículo 65. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

Negarse a proporcionar información, ocultarla, alterarla, destruirla o realizar cualquier acto u omisión tendientes a impedir los procesos de evaluación;

Incumplir los lineamientos a los que se refiere la presente Ley, o no dar respuesta sobre la atención dada a las directrices que emita el Instituto en materia de evaluación educativa;

Revelar datos confidenciales;

La inobservancia de la reserva en materia de información, cuando por causas de seguridad hubiese sido declarada de divulgación restringida por la Junta;

La participación deliberada en cualquier acto u omisión que entorpezca el desarrollo de los procesos de evaluación;

Impedir, sin justificación, el libre ejercicio de los derechos de acceso y rectificación de datos por los informantes, y

Impedir el acceso del público a la información a que tenga derecho.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos aplicables.

Artículo 66. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

CAPÍTULO V

De la Participación Social

Artículo 67. Para facilitar la participación activa y equilibrada de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado, el Instituto establecerá un Consejo Social Consultivo de Evaluación de la Educación. Su organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones que establezca el Estatuto.

Artículo 68. La función del Consejo Social Consultivo de Evaluación de la Educación es conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones que realice el Instituto, las directrices que de ellas deriven, así como a las acciones de su difusión.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del organismo público autónomo creado por el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. El personal que preste sus servicios en el Instituto a la entrada en vigor de la presente Ley, conservará sus derechos en el nuevo organismo creado por este ordenamiento.

Quinto. La Junta deberá expedir el Estatuto en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En tanto se expida el citado Estatuto continuará aplicándose la normativa vigente, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Sexto. Los lineamientos iniciales a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan dentro del proceso, deberán ser expedidos por el Instituto en un plazo no mayor a 120 días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En lo sucesivo, la expedición de lineamientos se llevará a cabo conforme a la programación que establezca el Instituto en coordinación con la Secretaría y las autoridades educativas, en su caso.

Séptimo. En el supuesto de que existan asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán ser concluidos por la Contraloría Interna del Instituto, aplicando lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables.

Los procesos de evaluación que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor de esta Ley se concluirán en los términos que apruebe la Junta.

Octavo. Los contratos y convenios que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación haya suscrito antes de la entrada en vigor de la presente Ley, bajo la figura de organismo descentralizado, se entenderán como referidos al Instituto, ahora bajo la figura de organismo público autónomo.

Noveno. La Conferencia del Sistema Nacional de Evaluación Educativa se instalará y sesionará por primera ocasión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del Estatuto.

Décimo. Los informes a que se refiere el artículo 44, fracciones XII y XIII, de la presente Ley se rendirán a partir del año 2014 y el primero de ellos, comprenderá el periodo correspondiente entre los meses de mayo y diciembre de 2013.

Décimo Primero. En un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del día de la publicación de la presente Ley, se integrará la Contraloría Interna del Instituto y se designará a su titular.

Décimo Segundo. Las autoridades educativas de los estados y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o reformar la normatividad necesaria a efecto de dar cumplimiento a la presente Ley en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Las referencias que las disposiciones jurídicas hagan al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismo descentralizado, se entenderán hechas al Instituto.

Décimo Tercero. Los proyectos de trabajo y acciones administrativas que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación haya iniciado previamente a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán su curso normal hasta su conclusión.

México, D.F., a 23 de agosto de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ANEXO D

DECRETO por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

Artículo Único.- Se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.

La presente Ley no será aplicable a las universidades y demás instituciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo Nacional de Fomento Educativo y organismos que presten servicios equivalentes en las entidades federativas, ni a los institutos de educación para adultos, nacional y estatales.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior;
- II. Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;
- III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y
- IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionados con el servicio público educativo y la práctica pedagógica;

II. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere esta Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto;

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

V. Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio;

VI. Educación Básica: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

VII. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

VIII. Escuela: Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior;

IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

X. Evaluador: Al servidor público que conforme a los lineamientos que el Instituto expida se ha capacitado, cumple con el perfil correspondiente y cuenta con la certificación vigente para participar en los procesos de evaluación con ese carácter, conforme a lo establecido en esta Ley;

XI. Formación: Al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las Autoridades Educativas y las instituciones de educación superior para proporcionar al personal del Servicio Profesional Docente las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación;

XII. Incentivos: A los apoyos en dinero o en cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce al personal del Servicio Profesional Docente para elevar la calidad educativa y/o reconocer los méritos;

XIII. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;

XIV. Ingreso: Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente;

XV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XVI. Ley: Al presente ordenamiento;

XVII. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

XVIII. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

a) Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;

b) Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y

c) Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta Ley y de la legislación laboral;

XIX. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

XX. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;

XXI. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

XXII. Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XXIII. Personal con Funciones de Dirección: A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XXIV. Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;

XXV. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XXVI. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;

XXVII. Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XXVIII. Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;

XXIX. Reconocimiento: A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones;

XXX. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXXI. Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela: Al conjunto de apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al Personal Docente y Personal con Funciones de Dirección para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de la Escuela, y

XXXII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 5. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 6. En la aplicación de la Ley y demás instrumentos que deriven de ella, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad, ello con fundamento en el interés superior de la niñez y los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

De la Distribución de Competencias

Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

- I. Definir los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la presente Ley;
- III. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:
 - a) La evaluación para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;
 - b) La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, determinando el propio Instituto los niveles mínimos para la realización de dichas actividades;
 - c) Los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en las distintas fases de los procesos de esta evaluación y la selección y capacitación de los mismos;
 - d) Los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores;
 - e) La selección, previa evaluación, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones técnico pedagógicas;
 - f) La difusión de resultados de la evaluación del Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;
 - g) La participación de observadores de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de aplicación de instrumentos de los concursos de oposición para el Ingreso y Promoción, y
 - h) La emisión de los resultados individualizados de los procesos de evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, resultados que serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberá atender el personal para regularizarse o cumplir las acciones de mejora continua;
- IV. Autorizar los parámetros e indicadores para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia, así como las etapas, aspectos y métodos de evaluación obligatorios;
- V. Asesorar a las Autoridades Educativas en la formulación de sus propuestas para mantener actualizados los parámetros e indicadores de desempeño para docentes, directivos y supervisores;
- VI. Supervisar los procesos de evaluación y la emisión de los resultados previstos en el Servicio;

VII. Validar la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas, en relación con la función correspondiente en la Educación Básica y Media Superior, para diferentes tipos de entornos;

VIII. Aprobar los elementos, métodos, etapas y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación en el Servicio;

IX. Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, y

X. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento que estimen pertinentes;

II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

III. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

IV. Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

VII. Operar y, en su caso, diseñar programas de Reconocimiento para docentes y para el Personal con Funciones de Dirección y Supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;

VIII. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión que se encuentren en servicio;

IX. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere esta Ley;

X. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría determine;

XI. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XII. Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes;

XIII. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal que refiere el artículo 47 de esta Ley;

XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XV. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la presente Ley;

XVI. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XVII. Proponer a la Secretaría los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

XVIII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes:

I. Participar con la Secretaría en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que se refiere esta Ley;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en términos de los lineamientos que la Secretaría expida para estos propósitos. En las propuestas respectivas se incluirán, de ser el caso, los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que se estimen pertinentes;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

V. Proponer al Instituto los instrumentos de evaluación y perfiles de Evaluadores para los efectos de los procesos de evaluación obligatorios que esta Ley prevé;

VI. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;

VII. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

VIII. Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;

IX. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;

X. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

XI. Diseñar y operar programas de Reconocimiento para el Personal Docente y para el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XII. Ofrecer programas y cursos para la formación continua del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XIII. Ofrecer al Personal Docente y con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación;

XIV. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela;

XV. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

XVI. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;

XVII. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;

XVIII. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XIX. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XXI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Participar con el Instituto en la elaboración del programa anual conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que para la Educación Básica refiere esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio en la Educación Básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en los términos que para la Educación Básica fije esta Ley;

IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios que para la Educación Básica y Media Superior refiere esta Ley;

V. Aprobar las convocatorias para los concursos de Ingreso y Promoción que para la Educación Básica prevé esta Ley;

VI. Establecer el programa y expedir las reglas a que se refiere el artículo 37 de esta Ley;

VII. Emitir los lineamientos generales que deberán cumplirse en la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la Educación Básica;

VIII. Emitir lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de Educación Básica a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, de manera que tales programas sean acordes y pertinentes con los niveles de desempeño que se buscan;

IX. Emitir los lineamientos generales de los programas de Reconocimiento, Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades, de Regularización y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión;

X. Expedir en el ámbito de la Educación Media Superior, lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XI. Impulsar en el ámbito de la Educación Media Superior, mecanismos de coordinación para la definición de perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIII. Establecer o convenir los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y

XIV. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán coadyuvar con el Instituto en la vigilancia de los procesos de evaluación desarrollados en el marco del Servicio. En caso de

irregularidades, el Instituto determinará las medidas que estime pertinentes para asegurar la debida realización de la evaluación respectiva. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán ejecutar las medidas correctivas que el Instituto disponga.

TÍTULO SEGUNDO

Del Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO I

De los Propósitos del Servicio

Artículo 12. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:

I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país;

II. Mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias y los apoyos que sean necesarios;

III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;

IV. Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional;

V. Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión;

VI. Otorgar los apoyos necesarios para que el Personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades;

VII. Garantizar la formación, capacitación y actualización continua del Personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas, y

VIII. Desarrollar un programa de estímulos e Incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial.

Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión contribuya con la calidad de la educación y sea congruente con los objetivos del sistema educativo nacional y con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Artículo 14. Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Contar con un Marco General de una Educación de Calidad y de normalidad mínima en el desarrollo del ciclo escolar y la Escuela, cuyo cumplimiento sea obligatorio para las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y miembros del Servicio Profesional Docente;

II. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente, incluyendo, en el caso de la función Docente, la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la Escuela y el diálogo con los padres de familia o tutores;

III. Identificar características básicas de desempeño del Personal del Servicio Profesional Docente en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos en un marco de inclusión;

IV. Considerar la observancia de los calendarios y el debido aprovechamiento del tiempo escolar, y

V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.

Los perfiles, parámetros e indicadores deberán ser revisados periódicamente.

CAPÍTULO II

De la Mejora de la Práctica Profesional

Artículo 15. La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la Escuela y de la zona escolar.

Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.

Artículo 16. Para el impulso de la evaluación interna en las escuelas y zonas escolares, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán:

I. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora e incluirá una revisión periódica de los avances que las escuelas y las zonas escolares alcancen en dichas competencias, y

II. Organizar en cada Escuela los espacios físicos y de tiempo para intercambiar experiencias, compartir proyectos, problemas y soluciones con la comunidad de docentes y el trabajo en conjunto entre las escuelas de cada zona escolar, que permita la disponibilidad presupuestal; así como aportar los apoyos que sean necesarios para su debido cumplimiento.

Los programas a que se refiere la fracción I considerarán los perfiles, parámetros e indicadores para el desempeño docente determinados conforme a esta Ley, en los aspectos que sean conducentes.

Artículo 17. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela apoyará a los docentes en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas. Este servicio se brindará a solicitud de los docentes, del director o cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determinen que una Escuela requiere de algún apoyo específico.

Artículo 18. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela será brindado por Personal con Funciones de Dirección o Supervisión y por Personal Docente con Funciones de Asesor Técnico Pedagógico que determinen las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados; este personal deberá cumplir con los procesos de evaluación correspondientes.

En el caso del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, dicha determinación se hará conforme lo establecido en el artículo 41.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de Asesor Técnico Pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada Escuela y zona escolar.

Artículo 19. En la Educación Básica la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela deberá ajustarse a los lineamientos generales que emita la Secretaría.

En la Educación Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados organizarán y operarán dicho Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y, en todo caso, propiciarán que sea eficaz y pertinente.

Artículo 20. Los resultados de la evaluación interna deberán dar lugar al establecimiento de compromisos verificables de mejora. En ningún momento podrán ser causal de procedimientos de sanción ni tener consecuencias administrativas o laborales.

CAPÍTULO III**Del Ingreso al Servicio**

Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por las Autoridades Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán, con anticipación suficiente al inicio del ciclo académico, las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley; las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la difusión de estas convocatorias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.

Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.

En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Artículo 23. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:

I. Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este Ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, y

II. De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en la fracción anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por Tiempo Fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.

En el caso de horas, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignarlas al Personal Docente a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 24. En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la Educación Básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

Artículo 25. Quienes participen en alguna forma de Ingreso distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

De la Promoción a Cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión

Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas Locales;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes;

c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 27. En la Educación Básica la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento, sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la Autoridad Educativa Local.

Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas Locales brindarán las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva. Si el personal cumple con dichas exigencias, se le otorgará Nombramiento Definitivo.

Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 28. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables. Al término del Nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de dirección volverá a su función docente, preferentemente en la Escuela en que hubiere estado asignado o, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

El personal que reciba el Nombramiento por primera vez deberá participar en los procesos de formación que definan las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados. Quien no se incorpore a estos procesos volverá a su función docente en la Escuela que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

Los nombramientos a cargos con funciones de dirección podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función directiva o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 29. En la Educación Básica la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 30. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán su duración. Dichos nombramientos podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función de supervisión o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 31. En la Educación Básica y Media Superior la Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere este Capítulo, cuando por las necesidades del Servicio no deban permanecer vacantes. Los nombramientos que expidan serán por Tiempo Fijo; sólo podrán ser otorgados a docentes en servicio por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

Artículo 32. Quienes participen en alguna forma de Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 33. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados observarán en la realización de los concursos el cumplimiento de los principios que refiere esta Ley. La o las organizaciones sindicales reconocidas, para los efectos del ejercicio de sus funciones de atención laboral de sus agremiados, serán informadas del inicio de los procesos de Promoción y recibirán facilidades para la realización de tareas de observación.

CAPÍTULO V

De la Promoción en la Función

Artículo 34. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular las promociones distintas a las previstas para cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 35. La Promoción del personal a que se refiere el presente Capítulo no implicará un cambio de función y podrá ser permanente o temporal con posibilidad de hacerse permanente, según se establezca en los programas correspondientes.

Artículo 36. Las promociones a que se refiere este Capítulo deberán incluir los criterios siguientes:

I. Abarcar diversos aspectos que motiven al Personal Docente o Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, según sea el caso;

II. Considerar Incentivos temporales o permanentes;

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional;

IV. Fomentar el mejoramiento en el desempeño para lograr el máximo logro de aprendizaje en los educandos;

V. Garantizar la idoneidad de conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias tomando en cuenta el desarrollo de la función, la formación, capacitación y actualización en relación con el perfil requerido, los méritos docentes o académico-directivos, la ética en el servicio, la antigüedad en el puesto inmediato anterior al que aspira y los demás criterios y condiciones establecidos en las convocatorias, y

VI. Generar incentivos para atraer al Personal Docente con buen desempeño en el ejercicio de su función a las escuelas que atiendan a los estudiantes provenientes de los hogares más pobres y de las zonas alejadas a los centros urbanos.

Artículo 37. Las Autoridades Educativas Locales operarán, conforme a las reglas que emita la Secretaría, un programa para que el personal que en la Educación Básica realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener Incentivos adicionales, permanentes o temporales, sin que ello implique un cambio de funciones.

La participación en ese programa será voluntaria e individual y el personal de que se trate tendrá la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se evalúa conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

El Instituto aprobará los componentes de evaluación y la Secretaría establecerá el programa a que se refiere este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 38. Serán beneficiarios del programa a que se refiere el artículo anterior quienes:

I. Destaquen en los procesos de evaluación de desempeño que se lleven a cabo de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

II. Se sometan a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se indiquen, y

III. Reúnan las demás condiciones que se establezcan en el programa.

En las reglas para la determinación de los beneficiarios, la Secretaría dará preferencias al personal que trabaje en zonas que presenten altos niveles de pobreza.

Artículo 39. En el programa a que se refiere el artículo 37 se establecerá el nivel de acceso y los sucesivos niveles de avance, de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría y se especificarán los Incentivos que correspondan a cada nivel. Para avanzar de un nivel a otro se requerirá demostrar un incremento en el desempeño que lo justifique, conforme a lo previsto en el programa.

Los beneficios del programa tendrán una vigencia hasta de cuatro años cuando se trate de una incorporación al primer nivel. Para confirmar el nivel o ascender al siguiente, el beneficiario deberá obtener en los procesos de evaluación de desempeño resultados iguales o superiores a los que para estos efectos determine el Instituto, someterse a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se especifiquen y reunir las demás condiciones previstas en las reglas del programa.

Una vez que el personal ha alcanzado el segundo o sucesivos niveles, la vigencia de los beneficios del nivel que corresponda será de hasta cuatro años, pero los beneficios del nivel anterior serán permanentes. Para efectos de confirmación o ascenso de nivel, aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El acceso al primer nivel del programa y el avance de niveles estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 40. Quienes participen en alguna forma de Promoción en la función distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

De otras Promociones en el Servicio

Artículo 41. El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.

El personal que incumpla este periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 42. En la Educación Básica y Media Superior la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada, será considerada una Promoción en función de las necesidades del Servicio.

Para obtener esta Promoción los docentes deberán:

I. Reunir el perfil requerido para las horas disponibles, y

II. Obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley un resultado que sea igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos.

Estas promociones se podrán llevar a cabo en los casos siguientes:

a) En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;

b) En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y

c) En un plantel en que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados preverán, conforme a los criterios establecidos en este artículo, las reglas necesarias para seleccionar al Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 43. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán establecer otros programas de Promoción que premien el mérito y que se sustenten en la evaluación del desempeño.

En las promociones a que se refiere este Capítulo sólo podrá participar el personal en servicio y que previamente haya realizado la evaluación del desempeño. No obstante, en el caso de escuelas que estén en la etapa de apertura de nuevos grados como parte de su proceso de crecimiento natural, también podrán ser beneficiados de la Promoción señalada en el artículo 42, los docentes que aún no hayan sido objeto de la evaluación del desempeño, siempre y cuando hayan obtenido en el concurso de Ingreso un puntaje superior al propuesto, para estos efectos, por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado y autorizado por el Instituto.

Artículo 44. Quienes participen en alguna forma de Promoción en el Servicio distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

Del Reconocimiento en el Servicio

Artículo 45. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del Reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.

Los programas de Reconocimiento para docentes en servicio deben:

I. Reconocer y apoyar al docente en lo individual, al equipo de docentes en cada Escuela y a la profesión en su conjunto;

II. Considerar Incentivos temporales o por única vez, según corresponda, y

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de Reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 46. En el Servicio se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el Reconocimiento de las funciones docente y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema, conforme lo determinen las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

Artículo 47. En la Educación Básica los movimientos laterales objeto de este artículo deben basarse en procesos de evaluación que se realizarán conforme a los lineamientos que el Instituto expida. La elección del personal se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando se trate de tutorías con responsabilidad de secciones de una Escuela, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que se lleven a cabo al interior del centro escolar, será el director de la Escuela quien, con base en la evaluación que haga del Personal Docente a su cargo, hará la elección de los docentes frente a grupo que desempeñarán este tipo de funciones adicionales, conforme a los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional;

II. Cuando se trate de tutorías, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que rebasen el ámbito de la Escuela pero queden dentro de la zona escolar, los directores de las escuelas propondrán, con base en la evaluación que hagan del Personal Docente a su cargo, a los docentes frente a grupo para desempeñar este tipo de funciones adicionales. Quien en la zona escolar tenga las funciones de supervisión hará la elección de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional, y

III. Cuando se trate de asesoría técnica en apoyo a actividades de dirección a otras escuelas, la elección del director que desempeñará este tipo de funciones adicionales estará a cargo de quien tenga funciones de supervisión en la zona escolar, de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los directores que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional.

Artículo 48. En el caso de movimientos laterales temporales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica, la selección de los docentes se llevará a cabo mediante procesos de evaluación, objetivos y transparentes que la Autoridad Educativa Local realice al amparo de los lineamientos que el Instituto expida. El personal seleccionado mantendrá su plaza docente.

Los docentes que realicen dichas funciones de Asesoría Técnica Pedagógica recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional. Al término de dicha función de carácter temporal, los docentes volverán a la Escuela en que hubieren estado asignados.

Artículo 49. En la Educación Básica los movimientos laterales serán temporales, con una duración de hasta tres ciclos escolares, sin que los docentes pierdan el vínculo con la docencia.

Los movimientos laterales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporales sólo podrán renovarse por un ciclo escolar más.

Artículo 50. Los movimientos laterales sólo podrán realizarse previamente al inicio del ciclo escolar o ciclo lectivo por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

Artículo 51. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión. Estos reconocimientos podrán ser individuales o para el conjunto de docentes y el director en una Escuela.

Los reconocimientos económicos de conjunto deberán considerar los resultados del aprendizaje de los alumnos, teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas de las escuelas.

CAPÍTULO VIII

De la Permanencia en el Servicio

Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.

Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Artículo 54. Para la Educación Básica, los programas de regularización serán definidos de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría expida. En el caso de la Educación Media Superior los programas de regularización serán determinados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, según corresponda.

TÍTULO TERCERO

De los Perfiles, Parámetros e Indicadores

CAPÍTULO I

De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Básica

Artículo 55. En el ámbito de la Educación Básica que imparta el Estado y a solicitud del Instituto, la Secretaría deberá proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en los términos que fije esta Ley, a partir de los perfiles que determine la Secretaría;

II. Los parámetros e indicadores de carácter complementario que para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento sometan a su consideración las Autoridades Educativas Locales;

III. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

IV. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

V. Los procesos y los instrumentos idóneos para los procesos de evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

VI. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Las Autoridades Educativas atenderán los requerimientos complementarios de información del Instituto en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

CAPÍTULO II

De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Media Superior

Artículo 56. En el ámbito de la Educación Media Superior y a solicitud del Instituto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán proponer:

I. Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario, a partir de los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. La propuesta respectiva se formulará conforme a los lineamientos que para dichos propósitos emita la Secretaría;

II. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;

III. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;

IV. Los procesos y los instrumentos idóneos para la evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y

V. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados atiendan requerimientos complementarios de información que el Instituto le formule en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

La Secretaría impulsará los mecanismos de coordinación para la programación y ejecución de las actividades a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento para la Definición y Autorización de los Perfiles, Parámetros e Indicadores.

Artículo 57. En la definición de los perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento se deberán observar los procedimientos siguientes:

I. En el caso de la Educación Básica:

a) El Instituto solicitará a la Secretaría una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta;

b) La Secretaría elaborará y enviará al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta, en la que incorporará lo descrito en el artículo 55, fracciones II a VI de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos, de conformidad con los perfiles aprobados por la Secretaría;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Secretaría, la que atenderá las observaciones formuladas por el Instituto o expresará las justificaciones correspondientes y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, incluidos los de carácter complementario, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo 55 de esta Ley.

II. En el caso de la Educación Media Superior:

a) El Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos;

b) Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados elaborarán y enviarán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos, en la que incorporarán lo descrito en el artículo 56, fracciones II a V de esta Ley;

c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos;

d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;

e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado que corresponda, quienes atenderán las observaciones formuladas por el Instituto o expresarán las justificaciones correspondientes y remitirán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y

f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 56 de esta Ley.

Artículo 58. Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto propiciarán las condiciones para generar certeza y confianza en el uso de los perfiles, parámetros e indicadores autorizados conforme a esta Ley, a efecto de que éstos sean reconocidos por sus destinatarios y por la sociedad. Asimismo, asegurarán una difusión suficiente de dichos perfiles, parámetros e indicadores para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión los conozcan a fondo, comprendan su propósito y sentido, y los consideren como un referente imprescindible para su trabajo.

TÍTULO CUARTO

De las Condiciones Institucionales

CAPÍTULO I

De la Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional

Artículo 59. El Estado proveerá lo necesario para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en servicio tengan opciones de formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural.

Para los efectos del párrafo anterior, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados ofrecerán programas y cursos. En el caso del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección los programas combinarán el Servicio de Asistencia Técnica en la Escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, actualización y desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estimularán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia que lleven a cabo las organizaciones profesionales de docentes.

Artículo 60. La oferta de formación continua deberá:

- I. Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación;
- II. Ser gratuita, diversa y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal;
- III. Ser pertinente con las necesidades de la Escuela y de la zona escolar;
- IV. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;
- V. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, y
- VI. Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto.

El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.

El Instituto emitirá los lineamientos conforme a los cuales las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados llevarán a cabo la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional, y formulará las recomendaciones pertinentes.

Las acciones de formación continua, actualización y desarrollo profesional se adecuarán conforme a los avances científicos y técnicos.

CAPÍTULO II

De Otras Condiciones

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de Escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.

Los cambios de Escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán sancionados conforme a la normativa aplicable.

Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del Servicio.

El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo; sólo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

Artículo 62. En cada Escuela deberá integrarse una comunidad de docentes que trabaje armónicamente y cumpla con el perfil adecuado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados darán aviso a los directores de las escuelas del perfil de los docentes que pueden ser susceptibles de adscripción. Por su parte, los directores deberán verificar que esos docentes cumplan con el perfil para los puestos que deban ser cubiertos.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estarán obligados a revisar la adscripción de los docentes cuando los directores señalen incompatibilidad del perfil con las necesidades de la Escuela, y efectuar el reemplazo de manera inmediata de acreditarse dicha incompatibilidad.

Artículo 63. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados evitarán los nombramientos o asignaciones fragmentarias por horas. Asimismo, en el caso de Personal Docente que no es de jornada, fomentarán la compactación de sus horas en una sola Escuela, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 64. Las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan la Educación Básica y Media Superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de

conformidad con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales.

En la estructura ocupacional de cada Escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.

Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la Secretaría.

El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la Escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la Escuela.

Artículo 65. La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada Escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Artículo 66. Las erogaciones que deban realizarse en cumplimiento a la presente Ley deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 67. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde al Instituto y a la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TÍTULO QUINTO

De los Derechos, Obligaciones y Sanciones

Artículo 68. Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los concursos y procesos de evaluación respectivos;
- II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, con base en los cuales se aplicarán los procesos de evaluación;
- III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan;
- IV. Tener acceso a los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación;
- V. Ser incorporados, en su caso, a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión que correspondan;
- VI. Que durante el proceso de evaluación sea considerado el contexto regional y sociocultural;
- VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de esta Ley;
- VIII. Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en esta ley con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables;
- IX. Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, y
- X. Los demás previstos en esta Ley.

Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta Ley;
- II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;
- III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta Ley;

IV. Abstenerse de prestar el Servicio Docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere esta Ley;

VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;

VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización, y

VIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. Los servidores públicos de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados que incumplan con lo previsto en esta Ley estarán sujetos a las responsabilidades que procedan.

Artículo 71. Los ingresos, promociones y reconocimientos deberán ser oportunamente notificados por el área competente, misma que deberá observar y verificar la autenticidad de los documentos registrados y el cumplimiento de los requisitos; en caso contrario incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a la sanción económica equivalente al monto del pago realizado indebidamente y a la separación del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de Ingreso o de Promoción distinta a lo establecido en esta Ley. Dicha nulidad será declarada por el área competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Artículo 72. Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 73. La Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados deberán revisar y cotejar la documentación presentada por los aspirantes en los concursos de oposición a que se refiere esta Ley.

De comprobarse que la documentación es apócrifa o ha sido alterada, se desechará el trámite. En cualquier caso se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 75. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

Artículo 76. Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad

de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 77. Las sanciones que prevé este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 78. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del Servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

Artículo 79. La información que se genere por la aplicación de la presente Ley quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales.

Artículo 80. En contra de las resoluciones administrativas que se pronuncien en los términos de la presente Ley, los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución que se impugna o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Artículo 81. El recurso de revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I. El promovente interpondrá el recurso por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales por parte de la autoridad;

III. Las pruebas documentales serán presentadas por el promovente en caso de contar con ellas; de no tenerlas, la autoridad deberá aportar las que obren en el expediente respectivo;

IV. La Autoridad Educativa podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;

V. La Autoridad Educativa acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Autoridad Educativa dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 82. El recurso de revisión contenido en el presente Título, versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de evaluación. En su desahogo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la legislación correlativa de las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 83. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

El personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, las propuestas de parámetros e indicadores en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley.

Quinto. Conforme a las disposiciones de esta Ley, el Instituto, la Secretaría, las autoridades educativas locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar durante el mes de julio del año 2014 los concursos que para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior establece el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley.

Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto deberá publicar un calendario en el que se precisen las fechas, plazos o ciclos escolares durante los cuales se tendrán, conforme a las disposiciones de esta Ley, debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación que para cada tipo educativo establecen los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII del Título Segundo de esta Ley.

Sexto. En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables hasta antes de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones que determinen como necesarias para que desde la entrada en vigor de esta Ley trabajen y los modifiquen hacia la convergencia de lo previsto en el Título Segundo del presente ordenamiento.

Los procedimientos y los dictámenes escalafonarios quedarán supeditados a las fechas o plazos que para la promoción se establezcan en el calendario que publique el Instituto, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Séptimo. En concordancia con el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Educación, las atribuciones en la Educación Básica que la presente Ley señala para las Autoridades Educativas Locales corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría, hasta la conclusión del proceso a que se refiere dicho precepto. La Secretaría actuará por conducto de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Noveno. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:

- I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación;
- II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, o
- III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.

Décimo. Dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán haber cumplido con la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 18 de esta Ley.

Para dichos efectos, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán implementar un programa integral que organice y estructure debidamente las funciones y la adscripción del Personal con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en servicio.

Dicho programa deberá contemplar como primera acción prioritaria que el personal en servicio que, a la entrada en vigor de esta Ley, desempeñe funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, se reintegre a la función docente.

Una acción subsecuente del programa integral será que sólo el personal que cumpla con los requisitos que las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados determinen expresamente podrá continuar temporalmente con las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, sujetándose a los procedimientos que establece la presente Ley. En ningún caso podrán desempeñar funciones administrativas.

En la implementación del programa integral, la Secretaría propiciará la coordinación necesaria con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Décimo Primero. El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La XXII etapa de Carrera Magisterial para los docentes de Educación Básica se desahogará en los términos señalados por la convocatoria correspondiente a dicha etapa.

Décimo Segundo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados iniciarán el proceso de compactación a que se refieren los artículos 42 y 63 del presente ordenamiento, conforme a los lineamientos que al efecto determinen, en tanto se encuentre en operación el sistema de evaluación del desempeño en términos de lo previsto por esta Ley.

Décimo Tercero. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

Décimo Cuarto. La Secretaría y las Autoridades Educativas Locales diseñarán un programa, que estas últimas llevarán a cabo, para la regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, de conformidad a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo siguiente:

I. Quienes a la entrada en vigor de esta Ley ejerzan funciones de dirección sin el Nombramiento respectivo seguirán en dichas funciones y serán sujetos de la evaluación del desempeño establecida en el artículo 52 de esta Ley. Lo anterior, para determinar si dicho personal cumple con las exigencias de la función directiva;

II. De obtener un resultado suficiente en la evaluación del desempeño el personal recibirá el Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

III. El personal que incumpla con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función de dirección, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado u otra conforme a las necesidades del Servicio, quedando sujeto a lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio o Noveno Transitorio de esta Ley, según sea el caso.

Décimo Quinto. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en Servicio y cuente con Nombramiento Definitivo para desempeñar funciones de dirección o de supervisión en la Educación Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, continuará en el desempeño de dichas funciones conforme a lo previsto en esta Ley.

Décimo Sexto. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados entregarán a la Secretaría el analítico de plazas del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Básica y Media Superior. Lo anterior para efectos de que la Secretaría concilie dicha información con la participación que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Séptimo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados, con copia a la Secretaría, entregarán al Instituto la plantilla ocupacional del total del Personal en la Educación Básica y Media Superior, federalizado y de origen estatal, adscrito en la entidad.

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tomará las medidas administrativas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones de esta Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente.

Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, derivadas de la presente Ley.

Vigésimo. En la determinación de los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación aplicables al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, en la Educación Media Superior impartida por el Instituto Politécnico Nacional deberá considerarse la normativa propia de dicho Instituto.

Vigésimo Primero. El artículo 24 de la presente Ley entrará en vigor para la Educación Básica a los dos años siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, entre tanto, las convocatorias para concursos de oposición para el Ingreso a la Educación Básica serán sólo para los egresados de las Normales y sólo en el caso de que no se cubran las vacantes mediante dichos concursos, se emitirán convocatorias públicas abiertas.

Vigésimo Segundo. La Secretaría formulará un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortes**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.